
SUPLEMENTO DEFINITIVO

Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con número 3249-4.15-2018-003-01, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las Leyes de otros países.



RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

POR UN MONTO TOTAL DE:

1,150,395,300 UDIS (MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS UNIDADES DE INVERSIÓN) EQUIVALENTES A \$7,199,999,771.23 (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.) A TRAVÉS DE VASOS COMUNICANTES EN CONJUNTO CON LA SEGUNDA EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA (LA "SEGUNDA EMISIÓN") SIN QUE LA SUMA DE LOS DOS TRAMOS EXCEDA DE \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTABLECIDO POR RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V., DESCRITO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$20,000,000,000.00 M.N. (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) O SU EQUIVALENTE EN UDIS, Y LA PRIMERA EMISIÓN DE 13,410,557 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE) CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES AL AMPARO DEL MISMO CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, IDENTIFICADA CON CLAVE DE PIZARRA "RCO 18U" SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 11,503,953 (ONCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES) CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U"), CON VALOR NOMINAL DE 100 (CIEN) UDIS CADA UNO, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO").

MONTO TOTAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U:

1,150,395,300 UDIS (MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS UNIDADES DE INVERSIÓN) EQUIVALENTES A \$7,199,999,771.23 (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.) A TRAVÉS DE VASOS COMUNICANTES EN CONJUNTO CON LA SEGUNDA EMISIÓN SIN QUE LA SUMA DE LOS DOS TRAMOS EXCEDA DE \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

MONTO TOTAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES Y LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U:
2,491,451,000 UDIS (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y UN MIL UNIDADES DE INVERSIÓN)

MONTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES:

1,341,055,700 UDIS (UN MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS UNIDADES DE INVERSIÓN).

NÚMERO TOTAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U:

11,503,953 (ONCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES) CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U

NÚMERO TOTAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES Y CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U :
24,914,510 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DIEZ) CERTIFICADOS BURSÁTILES, SIN QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U EN CONJUNTO CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SEGUNDA EMISIÓN, EXCEDAN DE \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES:

13,410,557 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE) CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES

CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

EMISORA: Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (la "Emisora").

TIPO DE OFERTA: Oferta pública primaria nacional.

NÚMERO DE EMISIÓN: Primera.

NÚMERO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: Primera reapertura de la primera emisión de Certificados Bursátiles.

CLAVE DE PIZARRA: RCO 18U.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA: La CNBV, mediante oficio número 153/12525/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018, autorizó a la Emisora un Programa de Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$20,000,000,000.00 M.N. (veinte mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, tomando como referencia el valor de la UDI en cada fecha de emisión. El Programa será de carácter revolvente.

PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA: El Programa de Certificados Bursátiles tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, y cada emisión tendrá su propia Fecha de Vencimiento de acuerdo con las características y plazo conforme a los cuales se emita. El Programa será de carácter revolvente.

TIPO DE VALOR: Certificados Bursátiles de largo plazo.

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN: Unidades de Inversión ("UDIs").

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 100 (cien) UDIs por cada uno de los Certificados Bursátiles.

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: El precio de colocación se determinará calculando el valor presente neto de los flujos esperados de intereses y principal descontados a la tasa de rendimiento que se determinó en la fecha de construcción del libro de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, más la cantidad correspondiente a los intereses devengados no pagados a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, dando como resultado \$684.012346 (seiscientos ochenta y cuatro Pesos 012346/1000000 M.N.).

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 100 (cien) UDIs cada uno.

MONTO TOTAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: 1,150,395,300 UDIs (mil ciento cincuenta millones trescientos noventa y cinco mil trescientas Unidades de Inversión) equivalentes a \$7,199,999,771.23 (siete mil ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y un Pesos 23/100 M.N.) a través de vasos comunicantes en conjunto con la Segunda Emisión sin que la suma de los dos tramos exceda de \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES Y CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: 2,491,451,000 UDIs (dos mil cuatrocientos noventa y un millones cuatrocientos cincuenta y un mil), de los cuales, 1,341,055,700 UDIs (un mil trescientas cuarenta y un millones cincuenta y cinco mil setecientos Unidades de Inversión), corresponden a los Certificados Bursátiles Originales y 1,150,395,300 UDIs (mil ciento cincuenta millones trescientos noventa y cinco mil trescientas Unidades de Inversión), corresponden a los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U.

MONTO TOTAL EQUIVALENTE EN PESOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: \$8,304,995,682.36 M.N. (ocho mil trescientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y dos Pesos 36/100 Moneda Nacional).

MONTO TOTAL EQUIVALENTE EN PESOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: \$7,199,999,771.23 (siete mil ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y un Pesos 23/100 M.N.) a través de vasos comunicantes en conjunto con la Segunda Emisión sin que la suma de los dos tramos exceda de \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.), utilizando el valor de la UDI de \$6.258718 M.N. (seis Pesos 258718/100 M.N.) de fecha 28 de junio de 2019.

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 13,410,557 (trece millones cuatrocientos diez mil quinientos cincuenta y siete).

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: 11,503,953 (once millones quinientos tres mil novecientos cincuenta y tres) Certificados Bursátiles RCO 18U, sin que en conjunto con los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, la suma de los dos tramos exceda de \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

NÚMERO TOTAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES Y CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: 24,914,510 (veinticuatro millones novecientos catorce mil quinientos diez Certificados Bursátiles RCO 18U, sin que dichos títulos en conjunto con los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, excedan de \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 7,732 (siete mil setecientos treinta y dos) días.

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: 7,532 (siete mil quinientos treinta y dos) días.

VALOR DE LA UDI EN LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: \$6.192879 M.N. (seis Pesos 192879/1000000 Moneda Nacional).

VALOR DE LA UDI EN LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: \$6.258718 M.N. (seis Pesos 258718/100 M.N.).

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 6 de diciembre de 2018.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: 26 de junio de 2019.

FECHA DE LA OFERTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 6 de diciembre de 2018.

FECHA DE LA OFERTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: 26 de junio de 2019.

FECHA DE CIERRE DE LIBRO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 7 de diciembre de 2018.

FECHA DE CIERRE DE LIBRO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: 27 de junio de 2019.

FECHA DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 7 de diciembre de 2018.

FECHA DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: 27 de junio de 2019.

FECHA DE REGISTRO EN LA BMV DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 10 de diciembre de 2018.

FECHA DE REGISTRO EN LA BMV DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: 28 de junio de 2019.

FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 10 de diciembre de 2018.

FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: 28 de junio de 2019.

FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 10 de diciembre de 2018 ("Fecha de Emisión").

FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: 28 de junio de 2019 ("Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U").

FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 10 de febrero de 2040 (la "Fecha de Vencimiento").

RECURSOS NETOS OBTENIDOS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: \$8,212,082,507.01 M.N. (ocho mil doscientos doce millones ochenta y dos mil quinientos siete Pesos 01/100 pesos Moneda Nacional) una vez descontados los gastos descritos en el capítulo "II.4. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento, así como los gastos del Programa descritos en el Prospecto de Colocación.

RECURSOS NETOS OBTENIDOS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: \$10,589,942,851.59 (diez mil quinientos ochenta y nueve millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y un Pesos 59/100 M.N.) una vez descontados los gastos descritos en el capítulo "II.4. Gastos Relacionados con la Oferta" del Suplemento, a través de vasos comunicantes en conjunto con la Segunda Emisión sin que la suma de los dos tramos exceda de dicho monto, mencionando que este cálculo incluye el precio sucio recibido por la Primer reapertura de la Primer Emisión.

CALIFICACIÓN OTORGADA Y CONFIRMADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. PARA LA EMISIÓN: 'AAA(mex)vrá' con perspectiva estable, es decir, la máxima calificación asignada por dicha calificadoradora en la escala de calificación nacional de ese país. Esta calificación se asigna a emisores u obligaciones con la expectativa más baja de riesgo de incumplimiento en relación a todos los demás emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadoradora.

CALIFICACIÓN OTORGADA Y CONFIRMADA POR S&P GLOBAL RATINGS S.A. DE C.V. PARA LA EMISIÓN: 'mxAAA' con perspectiva estable, es decir, la calificación más alta otorgada por dicha calificadoradora. La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros

es extremadamente fuerte. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora.

FUENTE DE PAGO Y GARANTÍAS: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán pagos de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes que se describe en el Prospecto; en el entendido que, no obstante que la fuente de pago para los Tenedores de los Certificados Bursátiles sea el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO es el deudor principal ante los Tenedores. Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles tendrán como fuente de pago el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y estarán garantizadas con el Contrato de Prenda sobre Acciones, y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión. La SCT no ha asumido, ni asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES: Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Dentro de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se encuentran, entre otros: (a) los Recursos Propios; (b) todos los derechos relacionados con las Autopistas RCO entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: (i) los Derechos de Cobro; (ii) el derecho de recibir cualquier compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión RCO; (c) todos los demás que se establecen en la Cláusula 5 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES ACTUAL: 10 de febrero de 2019

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES: Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se liquidarán por parte de la Emisora a los Tenedores de manera semestral por periodos vencidos en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto de cada año de conformidad con el Calendario de Pago de Intereses descrito al interior del presente Suplemento, en el entendido que, si dicha fecha fuera un día inhábil se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente durante la vigencia de la Emisión y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar. El primer Periodo de Intereses, respecto de los Certificados Bursátiles Originales fue un periodo irregular que inició en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y venció el día 10 (diez) de febrero de 2019. El primer Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, será un periodo regular iniciado el 10 (diez) de febrero de 2019 y que vencerá el día 10 (diez) de agosto de 2019. Los intereses generados por este Periodo de Intereses irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos en dicho Periodo de Intereses irregular.

INTERESES Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO: A partir de la Fecha de Emisión o tratándose de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, desde el Inicio de Periodo de Intereses en el que ocurre esta Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado a una tasa de interés bruto anual de 6.00% (seis punto cero cero por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, calculándose en todo caso los intereses por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente. En la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses el Representante Común determinará el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses mediante la aplicación de la Tasa de Interés Bruto Anual al valor nominal o Valor Nominal Ajustado de la Emisión dividido entre la base de 360 (trescientos sesenta) y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente. Para el primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U el cómputo se llevará a cabo por el número de días efectivamente transcurridos desde (e incluyendo) el 10 de febrero de 2019 y hasta (y excluyendo) el 10 de agosto de 2019. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa de UDI Bono (según dicho término se define más adelante) 4.49 (cuatro punto cuarenta y nueve) + 1.51 (uno punto cincuenta y un) puntos porcentuales en la Fecha de Pago de Libro de los Certificados Bursátiles. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses a su equivalente en Moneda Nacional, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses correspondiente y utilizará la fórmula que se establece en la sección II.1.28. de este Suplemento denominada "Cálculo de los Intereses".

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre la cantidad vencida y no pagada de principal, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.00% (dos punto cero cero por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad. En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después a intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios (vencidos y no pagados, en ese orden), y finalmente al saldo de principal insoluto. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta, por la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o directamente, en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 o cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL: El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará en 31 (treinta y una) amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 10 (diez) del mes de febrero de 2025, por un monto equivalente al porcentaje del principal que se establece en la tabla que se establece en la sección II.1.31 del presente Suplemento y en las fechas que se señalan en el calendario que se establece en la sección II.1.31 del presente Suplemento o si el día señalado en el mismo fuere inhábil, el siguiente Día Hábil.

AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA: La Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, pero antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada"), a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma del principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada, y será calculado según se establece en el Título y en la sección II.1.45 del presente Suplemento.

FORMA Y LUGAR DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: El saldo insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagará por la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con la prelación que se establece en el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o, en su caso, directamente. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con el calendario que se establece en la sección denominada "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" del presente Suplemento. El monto de los intereses devengados bajo los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con la sección denominada "Periodicidad de Pago de Intereses" del presente Suplemento. La Emisora, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o, en su caso, directamente, llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles a los Tenedores en cada Fecha de Pago mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no

pueda efectuarse a través de Indeval, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN: Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales que la Emisora emita. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal o, Valor Nominal Ajustado, de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Incumplimiento, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales.

RESERVA PARA EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: La Emisora deberá mantener, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en todo momento durante la vigencia de la presente Emisión una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en la cual mantendrá una Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado por la Emisora de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. El monto mínimo de recursos que deberá mantenerse en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles (según dichos términos se definen más adelante), de conformidad con la Sección II.1.37 del presente Suplemento.

EVENTOS POR CASOS DE INCUMPLIMIENTO: En el supuesto de que suceda cualquier Caso de Incumplimiento (según dicho término se define en la Sección I.1 del presente Suplemento), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en la Sección II.1.40 del presente Suplemento.

CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO: En el supuesto de que suceda un Caso de Incumplimiento, distinto a la quiebra o concurso mercantil de RCO, y no se hubiera subsanado dentro del periodo de cura correspondiente, en su caso, los Tenedores, a través de resolución de una Asamblea de Tenedores debidamente instalada, que representen al menos la mitad más uno de los votos computables en dicha Asamblea de Tenedores, podrán declarar que el monto insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, en cuyo caso serán exigibles a partir del momento en que el Representante Común, notifique a RCO el vencimiento anticipado decretado por la Asamblea de Tenedores correspondiente. En caso de que los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, se deberá considerar el procedimiento establecido en el Contrato entre Acreedores que se describe en la sección II.1.41 del presente Suplemento.

En caso de que la Emisora sea declarada en concurso mercantil o quiebra, el saldo insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de todos los Certificados Bursátiles se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente, y serán exigibles sin necesidad de ninguna declaración u otro acto por parte del Representante Común o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común dará a conocer de manera oportuna en términos del artículo 50 de la Circular Única, a la BMV y a la CNBV (a través del SEDI y del STIV-2, respectivamente, o de los medios que éstas determinen) y al Indeval por escrito, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Incumplimiento, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

En caso de que ocurra o se declare un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, RCO, directamente o, en su caso, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, llevará a cabo el pago de la suma de principal insoluto y los intereses (ordinarios y moratorios, en su caso) devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles, así como todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, a los Tenedores los cuales serán pagaderos a la vista mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, o cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

REPRESENTANTE COMÚN: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Representante Común") o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores, quien tendrá las obligaciones y facultades en términos del Título, la LMV y demás disposiciones aplicables.

POSIBLES ADQUIRENTES: Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, según su régimen de inversión lo prevea expresamente.

AGENTE ESTRUCTURADOR: Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México. La labor del Agente Estructurador consistirá en asistir a la Emisora en la determinación de ciertas características del Programa y cada una de las Emisiones al amparo del mismo.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES: Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

DEPOSITARIO: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

RÉGIMEN FISCAL: La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados a favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles será según corresponda, la que se señala a continuación: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales se estará a lo previsto en los artículos 54, 133, 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente y demás disposiciones fiscales vigentes que resulten aplicables; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, se estará a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente y de otras disposiciones fiscales vigentes que, en su caso, también resulten aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse en cualquier momento a lo largo de la duración de la presente Emisión, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

FACTORES DE RIESGO: AL EVALUAR LA POSIBLE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN, ANALIZAR Y EVALUAR TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL

PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE DOCUMENTE LA EMISIÓN Y, EN ESPECIAL, LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE ESTABLECEN EN LA SECCIÓN I.3 DEL PROSPECTO, EN LA SECCIÓN I.3 DEL PRESENTE SUPLEMENTO Y LOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: (I) "EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES SERVIRÁ COMO FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE DEUDA PREFERENTE A CARGO DE RCO"; (II) "DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO ENTRE ACREEDORES, SE PODRÁN HACER MODIFICACIONES A CIERTOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO LAS CUALES PODRÍAN NO SER EN EL MEJOR INTERÉS DE LOS TENEDORES"; (III) "DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DEL AGENTE INTERACREEDORES Y DEL AGENTE DE GARANTÍAS"; (IV) "EL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES Y LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SE LLEVARÁN A CABO CON POSTERIORIDAD AL PAGO DE OTROS CONCEPTOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES"; (V) "CIERTAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS A CARGO DE LA EMISORA PUDIERAN LIMITAR SU POTENCIAL DE CRECIMIENTO Y PRESIONAR SU SITUACIÓN FINANCIERA"; (VI) "MODIFICACIONES AL RÉGIMEN FISCAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES"; (VII) "EXISTENCIA DE RELACIONES CONTRACTUALES CON PARTES RELACIONADAS DE LA COMPAÑÍA Y POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS"; (VIII) "LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LA MAYORÍA DE LOS ACREEDORES PREFERENTES PODRÍA DIFERIR DE LOS INTERESES DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS"; (IX) "LOS CERTIFICADOS TENDRÁN LA MISMA PRELACIÓN DE PAGO QUE CUALQUIER OTRO ACREEDOR PREFERENTE"; (X) "EL AGENTE INTERACREEDORES ES TAMBIÉN PARTE DE LOS ACREEDORES PREFERENTES DEL CRÉDITO"; (XI) "EN CASO DE QUE EL MONTO MÍNIMO DE LA RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA DE LOS CERTIFICADOS TENGA DÉFICIT, NO TENDRÁ PRELACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA SU RECONSTITUCIÓN"; (XII) "ATRIBUCIONES DE VERIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN SON A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA"; Y (XIII) "LAS INSPECCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN SON UNA FACULTAD Y NO UNA OBLIGACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES".

EN VIRTUD DE QUE CON UNA PARTE DE LOS RECURSOS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE LIQUIDARÁN LOS CRÉDITOS DE GASTOS DE CAPITAL OTORGADOS POR UN BANCO QUE FORMA PARTE DEL MISMO GRUPO FINANCIERO QUE CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, QUE ACTÚA COMO AGENTE ESTRUCTURADOR E INTERMEDIARIO COLOCADOR EN LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DICHO AGENTE ESTRUCTURADOR E INTERMEDIARIO COLOCADOR PODRÍA TENER UN INTERÉS ADICIONAL AL DE LOS TENEDORES EN LA OPERACIÓN DE REPAGO DE LOS CRÉDITOS DE GASTOS DE CAPITAL.

LEGISLACIÓN APLICABLE: Los Certificados Bursátiles estarán regidos y serán interpretados de conformidad con las leyes de México.

AGENTE ESTRUCTURADOR



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México



Casa de Bolsa

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Los Certificados Bursátiles que se emitirán al amparo del Programa que se describen en este Suplemento se encontrarán inscritos con el número 3249-4.15-2018-003-01 en el Registro Nacional de Valores y serán aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores o la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto y el presente Suplemento se encontrarán a disposición del público en general a través de los Intermediarios Colocadores y también podrá ser consultado en la página de internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal de la Emisora: www.redviacorta.com

Las páginas de internet aquí mencionadas no forman parte del Suplemento y por esa razón no han sido revisadas por la CNBV.

Autorización de la CNBV para su publicación 153/11927/2019, de fecha 26 de junio de 2019.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.



ÍNDICE DEL SUPLEMENTO INFORMATIVO DE LA EMISION

INDICE.....	7
I. INFORMACIÓN GENERAL.....	9
1.1 Glosario de Términos y Definiciones.....	9
1.2 Características de la Emisión.....	20
1.2.1. Participantes.....	20
1.2.2. Aspectos Generales de la Emisión.....	20
1.2.3. Estructura de pagos bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.....	21
1.3 Factores de Riesgo.....	28
1.3.1 Riesgos Relacionados con la presente Emisión de Certificados Bursátiles y la estructura de la Operación.....	28
II. LA OFERTA.....	32
II.1. Características de la Oferta.....	32
II.2. Destino de los Recursos.....	50
II.3 Plan de Distribución.....	51
II.4 Gastos Relacionados con la Oferta.....	55
II.5 Estructura de Capital reflejando la Emisión.....	57
II.6 Funciones del Representante Común.....	58
II.7 Asamblea de Tenedores.....	63
II.8 Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	67
III. ACONTECIMIENTOS RECIENTES.....	69
IV. PERSONAS RESPONSABLES.....	74
ANEXOS.....	79
ANEXO A: Título de la Emisión.....	
ANEXO B: Calificaciones y confirmaciones de calificaciones de la Emisión.....	
ANEXO C: Certificado de cumplimiento de Deuda Preferente Adicional conforme al Contrato de Disposiciones Comunes.....	
ANEXO D: Carta de Designación conforme al Contrato Entre Acreedores.....	
ANEXO E: Los estados financieros consolidados auditados al 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016 se incorporan por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 30 de abril de 2019 y 11 de junio de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv	
ANEXO F: La información financiera intermedia al 31 de marzo de 2019 y 2018, se incorpora por referencia al reporte trimestral de información financiera del primer trimestre de 2019, presentado por RCO, con fecha 29 de abril de 2019 y 11 de junio de 2019 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv	
ANEXO G: Opiniones legales.....	

Los anexos que se adjuntan al presente Suplemento de Colocación forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento forma parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente.

Todos los términos definidos en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto y en el Título que documenta la presente Emisión.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el presente Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente Suplemento deberá entenderse como no autorizada por la Emisora, el Representante Común, o los Intermediarios Colocadores.

I. INFORMACIÓN GENERAL

I.1 Glosario de Términos y Definiciones

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

Para los efectos del presente Suplemento, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en su forma singular y/o plural que se presentan en la siguiente lista:

Tabla 1. Definiciones

Términos	Definiciones
<i>Acreeedores Garantizados</i>	Significan los "Secured Parties" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, incluyendo a los Acreeedores Preferentes, el Agente de Garantías, el Agente Interacreeedores, el Agente Administrativo y cada Agente de Acreeedores Preferentes (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto).
<i>Acreeedores Preferentes</i>	Significan los proveedores de Deuda Preferente (incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles) y los Proveedores de los Contratos de Cobertura que celebre RCO.
<i>Agente de Garantías</i>	Significa Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, o cualquier sustituto o sucesor del Agente de Garantías razonablemente aceptable para RCO según el Agente Interacreeedores lo designe.
<i>Agente Interacreeedores</i>	Significa Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o cualquier sustituto o sucesor que se designe de conformidad con el Contrato entre Acreeedores.
<i>Agente Estructurador</i>	Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, en su carácter de agente estructurador de la Emisión.
<i>Asambleas de Tenedores</i>	Significa la reunión de Tenedores que representará al conjunto de estos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establecen en el Título y en el presente Suplemento.
<i>Auditor Externo</i>	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("Deloitte") u otro auditor externo contratado por la Emisora, en el entendido que dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional.
<i>Autopistas</i>	Significan, conjuntamente, las Autopistas en Operación y las Obras de Ampliación (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto).
<i>Autopistas en Operación</i>	Significan: (i) la Autopista, Maravatío-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes; así como las

Términos	Definiciones
	autopistas: (i) Querétaro-Irapuato, (ii) Irapuato-La Piedad y (iii) Tepic-San Blas.
<i>Autopistas RCO</i>	Significan: (i) la Autopista, Maravatío-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes.
<i>BMV</i>	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<i>Capex o Gastos Capex</i>	Significa todos aquellos gastos relacionados con equipo (incluyendo medidas de equipos), activos fijos, bienes inmuebles, o mejoras, o reemplazos o sustituciones de los mismos, o bien, adiciones a los mismos (excluyendo cualesquier gastos en reemplazos ordinarios y mantenimiento dentro del curso ordinario de su operación o uso correspondiente a gastos de operación conforme a las NIIFs), que sean o hubieran sido realizados, de conformidad con lo que señale la NIIF correspondiente, registrados como adiciones a la propiedad o equipo en el balance de RCO o que tengan una vida útil mayor a un año.
<i>Casos de Incumplimiento</i>	Significan el (los) evento(s) que se detallan en la Sección II.1.38 "Casos de Incumplimiento" del presente Suplemento, cada uno un "Caso de Incumplimiento".
<i>Certificados Bursátiles</i>	Significan, los Certificados Bursátiles en circulación que sean emitidos por la Emisora conforme a lo establecido en el presente Suplemento, y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
<i>Certificados Bursátiles Adicionales</i>	Significan los certificados bursátiles que la Emisora emita, bajo el presente Suplemento, con posterioridad a la Fecha de Emisión y durante la vigencia de la Emisión, los cuales formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.
<i>Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U</i>	Significan los 11,503,953 (once millones quinientos tres mil novecientos cincuenta y tres) de Certificados Bursátiles Adicionales emitidos el 28 de junio de 2019.
<i>Certificados Bursátiles Originales</i>	Significan los Certificados Bursátiles que la Emisora emita, bajo el presente Suplemento, en la Fecha de Emisión.
<i>Circular Única de Emisoras</i>	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, como las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.
<i>CNBV</i>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>Colocación</i>	Significa la venta, colocación y registro de los Certificados Bursátiles a través de la BMV.
<i>Concesión</i>	Significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal de México a través de la SCT, a favor de RCO mediante el Título de Concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO.
<i>Concesionaria o RCO</i>	Significa Red de Carreteras de Occidente, S.A. B. de C.V.
<i>CONSAR</i>	Significa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
<i>Contrato entre Acreedores</i>	Significa el contrato de fecha 21 de agosto de 2012 celebrado entre RCO en su carácter de acreditado, el Fiduciario del Fideicomiso de

Términos	Definiciones
	Pago de los Acreedores Preferentes, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de agente administrativo, Scotiabank Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, Goldman Sachs Paris Inc. Et Cie. en su carácter de proveedor de coberturas, los demás Acreedores Preferentes o sus agentes que se adhieran al contrato de tiempo en tiempo mediante la firma de una carta de designación, y Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como Agente Interacreedores, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contratos de Cobertura</i>	Significa: (i) cada contrato maestro ISDA (<i>International Swaps and Derivatives Association</i>), en conjunto con el Anexo (<i>Schedule</i>) del mismo celebrado entre RCO y cada Proveedor de Contratos de Cobertura, de acuerdo con el Contrato de Disposiciones Comunes; y (ii) cualquier otro contrato celebrado, o a ser celebrado entre RCO y un Proveedor de Contratos de Cobertura para una Operación de Cobertura permitida conforme a la Sección 3.3 y la Sección 3.11 del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Contrato de Colocación</i>	Significa el o los contratos de colocación que la Emisora celebre con el o los Intermediarios Colocadores correspondientes a la Emisión, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Crédito CAPEX 2012</i>	Significa el contrato de crédito celebrado el 11 de septiembre de 2012, entre RCO, como acreditado, y HSBC México S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como acreditante, mediante el cual se otorgó una línea de crédito hasta por \$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) para gastos de capital o mantenimiento mayor de las Autopistas RCO, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Disposiciones Comunes</i>	Significa el " <i>Common Terms Agreement</i> " de fecha 26 de septiembre de 2007, entre RCO, el Agente de Garantías y el Agente Interacreedores según el mismo fue modificado mediante el tercer convenio modificatorio de fecha 2 de diciembre de 2010 y modificado y re-expresado por última vez el 21 de agosto de 2012, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión</i>	Significa el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre RCO, como deudor prendario y el de Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, como acreedor prendario, según el mismo fue modificado el 26 de septiembre de 2011 para, entre otras cosas, reflejar la transformación de RCO en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Prenda sobre Acciones</i>	Significa el Contrato de Prenda sobre Acciones celebrado inicialmente como un Contrato de Prenda sobre Partes Sociales con fecha 26 de septiembre de 2007, entre el Agente de Garantías, los accionistas de RCO y RCO, sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de RCO, según el mismo fue modificado por primera

Términos	Definiciones
	ocasión con fecha 24 de septiembre de 2009 para reflejar la transformación de RCO en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión y modificado por segunda ocasión con fecha 2 de octubre de 2009 para reflejar la adhesión de un accionista como parte del mismo, quedando como un Contrato de Prenda sobre Acciones; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Crédito de Gastos de Capital 2016</i>	Significa el crédito otorgado conforme al contrato de crédito celebrado con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México con fecha 2 de diciembre de 2014, según fue modificado y ampliado el 9 de noviembre de 2016 para: (i) ampliar el vencimiento original del 10 de diciembre 2021 al 10 de septiembre 2028, e (ii) incrementar el monto del crédito por \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) adicionales resultando un total de \$1,650,000,000.00 (mil seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), a una tasa de interés ordinaria anual de TIIE más un margen aplicable incremental (actualmente 350 puntos base), y según el mismo fue parcialmente cedido por Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México a Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones mediante convenio de cesión de fecha 29 de diciembre de 2016.
<i>Crédito de Gastos de Capital 2017</i>	Significa el contrato de apertura de crédito simple celebrado por RCO con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, el 27 de abril de 2017 por un monto de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) a una tasa de interés ordinaria anual de TIIE más un margen aplicable incremental (actualmente 350 puntos base) y con un plazo de 11 años (27 de abril de 2019).
<i>Créditos de Gastos de Capital</i>	Significa, el Crédito de Gastos de Capital 2016 y el Crédito de Gastos de Capital 2017.
<i>Cuenta General</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Cuentas del Fideicomiso</i>	Significan conjuntamente las cuentas que tenga y opere el Fiduciario en términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Deuda Preferente</i>	Significan los Certificados Bursátiles emitidos bajo la presente Emisión, cualquier Obligación de Reembolso (incluyendo las Obligaciones de Reembolso Extendidas), cualquier Deuda Preferente Adicional y en caso de que los otorgantes (o su respectivo agente en su representación) se adhieran al Contrato entre Acreedores, la Deuda Suplementaria (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto, en la medida que no se encuentren definidos en el presente Suplemento).

Términos	Definiciones
<i>Deuda Preferente Adicional</i>	Significa Deuda Preferente adicional que cumpla los requisitos establecidos en la Sección 3.3(h) del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Día Hábil</i>	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las entidades financieras en México deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.
<i>Documentos de Garantía</i>	Significa el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, cualquier contrato de prenda de Deuda Subordinada y cualquier otro contrato o instrumento de tiempo en tiempo, conforme al cual un Gravamen o garantía sea otorgado o perfeccionado a favor de los Acreedores Preferentes, representados en todo momento por el Agente de Garantías (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto).
<i>Documentos del Financiamiento</i>	Significan, conjuntamente, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato de Crédito CAPEX 2012, los Documentos de Garantía, el Contrato de Subordinación que se firme al amparo del Contrato de Disposiciones Comunes, los Contratos de Cobertura, el Título de los Certificados Bursátiles, el Contrato entre Acreedores y, cuando se celebren, los Documentos de Deuda Preferente Adicional y los otros Documentos de Deuda Preferente Subsecuente, junto con cada otro documento o instrumento que se celebren o entreguen conforme a los anteriores contratos.
<i>Dólares o USD</i>	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
<i>Emisión</i>	Significa la presente emisión de Certificados Bursátiles que realiza la Emisora conforme al presente Suplemento, al amparo del Prospecto del Programa, el Aviso de Oferta Pública y el Título correspondiente (incluyendo, tanto los Certificados Bursátiles Originales, como los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U).
<i>EMISNET</i>	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
<i>Emisora</i>	Significa la sociedad mercantil denominada Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.
<i>Exposición Combinada</i>	Significa, en cualquier fecha de cálculo, la suma (calculada sin duplicar) de lo siguiente, en el entendido de que la misma sea propiedad de cualquier Acreedor Preferente: (a) el monto total de principal de la Deuda Preferente no garantizada; (b) aparte de cualquier acción de ejecución, el monto total de todos los compromisos de financiamiento disponibles no dispuestos de Deuda Preferente no garantizada que los correspondientes Acreedores Preferentes no tengan derecho de dar por terminada excepto por la existencia de un caso de incumplimiento de la misma; (c) la exposición de Deuda Preferente garantizada total respecto de la Deuda Preferente garantizada; y (d) el monto de cobertura elegible de cada Contrato de Cobertura (en el entendido, que, en la medida en que el monto de cobertura elegible total de todo proveedor de coberturas calculado de

Términos	Definiciones
	conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores exceda 15% (quince por ciento) de la suma total contemplada por los incisos (a), (b), (c) y (d) de esta definición, el monto de cobertura elegible de cada Contrato de Cobertura (excepto respecto de cualquier cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) será reducido a prorrata respecto de su participación en dicho exceso a efecto de que el voto representativo total respecto de dichas coberturas (excepto respecto de cualquier cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) sea igual a 15% (quince por ciento)).
<i>Fecha de Amortización Anticipada</i>	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección denominada "Amortización Total Anticipada".
<i>Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses</i>	Significa la fecha en que el Representante Común realice el cálculo del monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses, la cual tendrá lugar a más tardar a los 6 (seis) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses.
<i>Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal</i>	Significa la fecha en que el Representante Común realice el cálculo del monto del pago de principal correspondiente a cada Fecha de Pago de Principal, la cual tendrá lugar a más tardar a los 7 (siete) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Principal.
<i>Fecha de Emisión</i>	Significa el día 10 de diciembre de 2018.
<i>Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U</i>	Significa el 28 de junio de 2019.
<i>Fecha de Pago</i>	Significa conjuntamente cualquier Fecha de Pago de Intereses y Fecha de Pago de Principal.
<i>Fecha de Pago de Intereses</i>	Significa cada fecha de pago de intereses, la cual tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto de cada año, en el entendido que si dicha fecha fuera un día inhábil, se pagará en el Día Hábil inmediato siguiente y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar.
<i>Fecha de Pago de Principal</i>	Significa cada fecha de pago de principal conforme al calendario de amortizaciones que se indica en la sección II.1.27 del presente Suplemento, y cuyas fechas coincidirán con una Fecha de Pago de Intereses.
<i>Fecha de Vencimiento</i>	Significa el día 10 de febrero de 2040.
<i>Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes</i>	Significa según el mismo ha sido y sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/881 de fecha 26 de septiembre de 2007 celebrado por RCO, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar para beneficio de los Acreedores Garantizados, y Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por el actual Fiduciario y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes fue modificado y reexpresado.

Términos	Definiciones
<i>Fiduciario</i>	Significa HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, o cualquier sucesor, causahabiente o sustituto de éste con el mismo carácter.
<i>Gastos de Emisión y Colocación</i>	Significan los honorarios, comisiones, estudios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen para llevar a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso: (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos a la CNBV y los pagos que se deban realizar a la BMV; (ii) los honorarios y los gastos pagaderos al Agente Estructurador; (iii) los honorarios y los gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores; (iv) los honorarios y los gastos pagaderos a las Agencias Calificadoras; (v) los honorarios pagaderos a los asesores legales externos; (vi) los honorarios pagaderos al Representante Común por la aceptación de su cargo en relación con el Programa; (vii) los honorarios pagaderos al Auditor Externo; (viii) los honorarios pagaderos a asesores financieros; (ix) los gastos por traducciones de documentos.
<i>Gobierno Federal</i>	Significa el Gobierno Federal de México.
<i>Indeval</i>	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<i>Intermediarios Colocadores</i>	Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
<i>IVA</i>	Impuesto al Valor Agregado.
<i>LGSM</i>	Significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.
<i>LGTOC</i>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<i>LMV</i>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<i>México</i>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles</i>	Significa respecto a una Fecha de Pago, el monto en Pesos equivalente a (a) durante el periodo transcurrido entre la Fecha de Emisión y hasta (y excluyendo) la Fecha de Pago inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cifra que resulte mayor entre: (i) el monto que resulte de sumar los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 6 (seis) meses; y (ii) el monto que resulte de sumar los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 36 (treinta y seis) meses, dividido entre 6 (seis); y (b) durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Pago inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles y hasta la Fecha de Vencimiento, la cifra que resulte de sumar, los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar conforme a los Certificados Bursátiles respecto a la Emisión estimados para los siguientes 6 (seis) meses, o en su caso, el resto de Fechas de Pago que tendrán lugar previo al vencimiento de los Certificados Bursátiles.

Términos	Definiciones
<i>Monto Total Autorizado del Programa</i>	Significa el monto total de las emisiones que se puedan llevar a cabo al amparo del Programa.
<i>Obligaciones Garantizadas</i>	Significa todas y cada una de las obligaciones de RCO a favor de los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento, incluyendo, sin limitación, el pago total y oportuno del principal, intereses, accesorios y todas las sumas que pudieren ser exigibles a o pagaderas por RCO a los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento (ya sea a su vencimiento programado, por terminación anticipada o de cualquier otra forma), y el cumplimiento de todas las obligaciones de los Deudores Prendarios conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones (de conformidad con el significado que tiene en el Prospecto), y los costos y gastos pagaderos en relación con el mismo (inclusive en caso de ejecución).
<i>Parte Votante Designada</i>	Significa, en cualquier momento, respecto de cualquier documento que otorgue derechos de Voto Interacreedores, la persona que puede emitir votos bajo el Contrato entre Acreedores.
<i>Periodo de Intereses</i>	Significa cada uno de los periodos semestrales sucesivos en los que se divide el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, que comprenderá desde (e incluye) una Fecha de Pago de Intereses hasta (y excluye) la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, en el entendido que la última Fecha de Pago de Intereses deberá coincidir con la Fecha de Vencimiento. El primer Periodo de Intereses, respecto de los Certificados Bursátiles Originales fue un periodo irregular que inició en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y venció el día 10 (diez) de febrero de 2019. El primer Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, será un periodo regular iniciado el 10 (diez) de febrero de 2019 y que vencerá el día 10 (diez) de agosto de 2019. Cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará (incluyendo) los días 10 (diez) de los meses de febrero y agosto de cada año y terminará (incluyendo) el día 9 (nueve) del mes de cada año de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, en el entendido de que si dicha fecha fuera un día inhábil se pagará el Día Hábil inmediato siguiente sin que dicha extensión sea tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar y en el entendido de que el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.
<i>Persona</i>	Significa cualquier persona física o moral, una asociación en participación, o un fideicomiso, o cualquier otra organización, esté o no legalmente constituida, y cualquier gobierno o entidad gubernamental o división política de los mismos.
<i>Pesos, Ps\$ ó \$</i>	Significa pesos, la moneda de curso legal en México.
<i>Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales</i>	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección II.1.8 del presente Suplemento.
<i>Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales</i>	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección II.1.9 del presente Suplemento.

Términos	Definiciones
<i>Precio de Amortización Anticipada</i>	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección denominada "Amortización Total Anticipada" del presente Suplemento.
<i>Programa</i>	Significa el programa de colocación de certificados bursátiles con carácter revolvente a ser emitidos por la Emisora por un monto total de hasta \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDI's, autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/12525/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018.
<i>Prospecto</i>	Significa el Prospecto de Colocación del Programa.
<i>Proveedor de Contratos de Cobertura</i>	Significa cualquier Persona distinta a RCO, que sea parte de un Contrato de Cobertura, que haya convenido obligarse conforme a la Sección 4.2(b) del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>RCO</i>	Significa Red de Carreteras de Occidente, S.A. B. de C.V.
<i>Representante Común</i>	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores, quien tendrá las obligaciones y facultades en términos del presente Suplemento, la LMV y demás disposiciones aplicables.
<i>Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles</i>	Significa la reserva que RCO a través del Fiduciario está obligado a mantener en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en todo momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en cada Fecha de Pago y será equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.
<i>RNV</i>	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
<i>SCT</i>	Significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia del Gobierno Federal o cualquiera que sea la denominación de la entidad que la llegue a sustituir de tiempo en tiempo.
<i>SEDI</i>	Significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que a la bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.
<i>STIV-2</i>	Significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores, instrumentado por la CNBV.
<i>SHCP</i>	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Gobierno Federal de México o cualquiera que sea la denominación de la entidad que la llegue a sustituir de tiempo en tiempo.
<i>SIEFORES</i>	Significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro autorizadas por la CONSAR para constituirse y operar con tal carácter.
<i>Subcuenta de Barrido</i>	Significa la Subcuenta de Barrido que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Capex</i>	Significa la Subcuenta de Capex que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Términos	Definiciones
<i>Subcuenta de Excedente de Efectivo</i>	Significa la Subcuenta de Excedente de Efectivo que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta del Fondo de Conservación</i>	Significa la Subcuenta del Fondo de Conservación que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Operación</i>	Significa la Subcuenta de Operación que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Pago a la SCT</i>	Significa la Subcuenta de Pago a la SCT que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Reserva de Capex</i>	Significa la Subcuenta de Reserva de Capex que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda</i>	Significa la subcuenta de reserva del servicio de la deuda que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, respecto de los Certificados Bursátiles, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Servicio de la Deuda</i>	Significa la subcuenta de servicio de la deuda que el Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Suplemento</i>	Significa el presente suplemento.
<i>Tasa de Interés Bruto Anual</i>	contiene el significado que se le atribuye en la Sección II.1.28 "Cálculo de los Intereses", más adelante.
<i>Tenedores</i>	Significa cualquier persona física o moral que en cualquier momento sea legítima propietaria o titular de uno o más Certificados Bursátiles quienes en todo momento estarán representados por el Representante Común.
<i>TIIE</i>	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil previo al inicio del periodo de intereses correspondiente, o por el medio masivo de comunicación que éste determine o, a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, o a falta de ello, o, en su defecto, la o las tasas comunicadas en el día más próximo a la fecha de inicio del periodo de intereses correspondiente.
<i>Título</i>	Significa el título que documente los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y emitirse conforme a los términos del artículo 282 de la LMV.
<i>Título de Concesión</i>	Significa el título de concesión de fecha 4 de octubre de 2007, expedido por el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorgado en favor de la Concesionaria, en el que se establecen los términos y condiciones para la construcción, operación, explotación,

Términos	Definiciones
	conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO. Según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>UDIs</i>	Significa unidades de valor, cuyo valor en Pesos es publicado periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, establecidas en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995. En el caso de que el Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs o, en su caso, el método que Banco de México aplique y se asemeje en mayor medida a la UDI, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier índice que lo sustituya.
<i>Valor Nominal Ajustado</i>	Significa el saldo insoluto de principal que resulte de restar al valor nominal del total de los certificados bursátiles emitidos en alguna emisión en particular bajo el Programa en la fecha de su emisión, las amortizaciones de principal realizadas al momento de hacer dicho cálculo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a 6 (seis) decimales.
<i>Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil</i>	Significa la cantidad que resulte de dividir el Valor Nominal Ajustado de la Emisión entre el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.
<i>Voto Interacreedores</i>	Significa, en cualquier tiempo, un voto ejercido de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo IV del Contrato entre Acreedores por las Partes Votantes Designadas que decidan hacerlo.

I.2 Características de la Emisión

I.2.1. Participantes

Participante	Nombre	Papel a desempeñar en la Operación
	Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C. V.	Emisora
	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Intermediario Colocador
	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Intermediario Colocador
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común
	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Agente Estructurador
	Mijares, Angoitia, Cortes y Fuentes, S.C.	Asesores Legales Externos

I.2.2. Aspectos Generales de la Emisión

Por medio de la presente Emisión, la Emisora emitió 24,914,510 (veinticuatro millones novecientos catorce mil quinientos diez) Certificados Bursátiles de largo plazo, de los cuales, 13,410,557 (trece millones cuatrocientos diez mil quinientos cincuenta y siete) corresponden a los Certificados Bursátiles Originales y 11,503,953 (once millones quinientos tres mil novecientos cincuenta y tres) corresponden a los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, todos estos con un valor nominal de 100 (cien) UDIs cada uno.

Los Certificados Bursátiles tendrán la misma prelación que la Deuda Preferente existente y futura de RCO; en el entendido que los Tenedores de Certificados Bursátiles se benefician adicionalmente de la correspondiente Reserva del Servicio de la Deuda. Los Tenedores de Certificados Bursátiles también se beneficiarán del derecho de tener la

misma prelación que todos los otros Acreedores Preferentes, sobre los bienes de RCO, incluyendo la Cobranza, los demás bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles se beneficiarán del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y los Documentos de Garantía. Favor de referirse a la sección III.2.5 del Prospecto titulado "*Contratos Relevantes*", subsecciones D), E) y F) denominadas "*Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes*", y "*Contrato de Prenda sobre Acciones (Garantiza el Crédito Preferente)*", "*Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión (Garantiza el Crédito Preferente)*" respectivamente.

Todos los pagos que se hagan a los Tenedores de Certificados Bursátiles se harán a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Los ingresos, el efectivo y otras utilidades generados o recibidos por RCO permanecerán sujetos al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y a la cascada de pago establecida en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, según esta fue modificada para implementar la Emisión.

Los Certificados Bursátiles cuentan con dictámenes sobre su calidad crediticia, expedido por las instituciones calificadoras de valores autorizadas conforme a las disposiciones aplicables, los cuales se adjuntan al presente suplemento como Anexo B.

Los recursos netos que recibió RCO por virtud de los Certificados Bursátiles Originales, una vez descontados los Gastos Relacionados con la Oferta, fueron utilizados principalmente para liquidar los certificados bursátiles con clave de pizarra RCO 12 y RCO 12U que fueron adquiridos por la Emisora a través de una oferta pública de adquisición, así como los intereses, gastos, comisiones y honorarios necesarios para realizar dicha oferta pública de adquisición.

Los recursos netos que reciba RCO por virtud de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, en conjunto con los de la Segunda Emisión, una vez descontados los Gastos Relacionados con la Oferta, serán utilizados para fines corporativos en general. Ver "II.2 Destino de los Recursos" del presente Suplemento.

Asimismo, es importante señalar que (i) los Acreedores Preferentes no son parte del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en forma directa, ya que los mismos participan en el mismo a través del Agente de Garantías, quien actúa en representación y para beneficio de la totalidad de los Acreedores Preferentes; y (ii) conforme al Contrato entre Acreedores cada uno de los Acreedores Preferentes acordó a no iniciar ninguna demanda contra el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en forma directa y que cualesquier demanda se deberá de realizar conforme al procedimiento de toma de decisiones de los Acreedores Preferentes establecido en el Contrato entre Acreedores y a través del Agente Interacreedores y el Agente de Garantías.

1.2.3. Estructura de pagos bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes

Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de

Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar para beneficio de los Acreedores Garantizados, y Deutsche como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 fue suscrito un Convenio de Modificación y Re-expresión del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Dentro de los fines del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes se encuentran, entre otros: (a) que el Patrimonio del Fideicomiso garantice el pago de las Obligaciones Garantizadas existentes a la fecha de su constitución y que RCO asuma de tiempo en tiempo; y (b) que el Patrimonio del Fideicomiso sirva como fuente de pago de la Deuda Preferente de RCO, incluyendo los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo que se establece en la sección III.2.5 inciso D. del Prospecto. Tal y como se describe en el Prospecto, como Acreedores Preferentes los tenedores de los Certificados Bursátiles compartirán con el resto de los Acreedores Preferentes la fuente de pago de sus respectivos adeudos. Para una descripción del impacto que pudiere tener para los Tenedores el compartir con otros acreedores los beneficios del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, incluyendo la correspondiente distribución de flujos para el pago de las obligaciones de la Emisora a su favor, así como en la toma de decisiones, favor de referirse a las secciones del presente Suplemento I.3.1.d) "El Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles y de Deuda Preferente a cargo de RCO" y I.3.5.e) "De conformidad con el Contrato entre Acreedores, se podrán hacer modificaciones a ciertos Documentos del Financiamiento".

A continuación se enlistan las cuentas que se mantienen en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes:

- (a) la Cuenta General, la cual incluirá las siguientes subcuentas:
 - (i) la Subcuenta del Fondo de Conservación;
 - (ii) la Subcuenta del Pago a la SCT;
 - (iii) la Subcuenta de Operación;
 - (iv) la Subcuenta de Capex;
 - (v) la Subcuenta de Reserva de Capex;
 - (vi) la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
 - (vii) las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda;
 - (viii) la Subcuenta de Barrido;
 - (ix) la Subcuenta de Excedente de Efectivo; y
- (b) la Cuenta de Otros Recursos.

Para una descripción detallada de las características y funcionamiento de las cuentas y subcuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes favor de referirse a la sección II.2.5. del Prospecto denominada "Contratos Relevantes", subsección D titulada "Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes".

El Esquema 1 siguiente ejemplifica la estructura de aplicación de recursos a las Cuentas del Fideicomiso según la cascada de pagos prevista en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Esquema 1. Diagrama de la Estructura de la Operación



El fondeo de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda al que se hace referencia en el Esquema 1 anterior, deberá realizarlo la Emisora el día de la Emisión, de manera paralela al pago de los Gastos de Emisión y Colocación y por el monto necesario para cubrir el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

A continuación se describe brevemente el Esquema 1 anterior:

1. *en primer lugar*, la Cuenta General será fondeada con los siguientes recursos:
 - (i) la Cobranza;
 - (ii) los Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios;
 - (iii) las Devoluciones de IVA;
 - (iv) los recursos derivados de cualquier Deuda Preferente Adicional en que pueda incurrir la Concesionaria para fondear cualquier Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda; en el entendido de que dichos recursos deberán ser transferidos inmediatamente a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda;
 - (v) los recursos de los Contratos de Cobertura, los recursos de Deuda Suplementaria (netos), y los recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) destinados a, o que se deban utilizar para, pagar intereses, principal u otras cantidades derivadas de Deuda Preferente; en el entendido de que los mismos deberán ser inmediatamente transferidos a la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
 - (vi) los Recursos Propios, los recursos de cualquier Deuda Subordinada Permitida Afiliada, Aportaciones de Capital voluntarias u otros recursos aportados por los accionistas de RCO o sus afiliadas incluyendo, en su caso,

- los recursos provenientes de CONIPSA y COVIQSA; y
- (vii) cualquier otro recurso derivado o relacionado con los Derechos de Cobro (excluyendo, las cantidades dispuestas u obtenidas respecto Deuda Preferente, Daños Contractuales, Compensación del Gobierno y Recursos de los Seguros de Daño que serán depositadas en la Cuenta de Otros Recursos).

La Emisora deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Transferencia Mensual, a más tardar el quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago que ocurra después de la fecha de pago inicial bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Dicho Certificado de Transferencia Mensual deberá indicar las cantidades propuestas a ser transferidas de la Cuenta General a otras Cuentas del Fideicomiso en dicha fecha.

2. *en segundo lugar*, a la cuenta de RCO, un monto equivalente al IVA que se deba pagar al Servicio de Administración Tributaria;

3. *en tercer lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta del Fondo de Conservación, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta del Fondo de Conservación en dicha Fecha de Pago para cubrir los costos de mantenimiento de las carreteras;

4. *en cuarto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Pago a la SCT, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Pago a la SCT en dicha Fecha de Pago para cubrir la contraprestación pagadera anualmente a la SCT de conformidad con el Título de Concesión;

5. *en quinto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Operación, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Operación, si existiera, en dicha Fecha de Pago para cubrir los gastos operativos de RCO;

6. *en sexto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Capex, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Capex, si existiera, en dicha Fecha de Pago para cubrir los gastos de Capex RCO;

7. *en séptimo lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Reserva de Capex, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Reserva de Capex en dicha Fecha de Pago para cubrir déficit de la Subcuenta de Capex;

8. *en octavo lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Servicio de la Deuda, el monto equivalente al Déficit del Servicio de la Deuda, si existiera, que sea exigible en dicha Fecha de Pago para cubrir los siguientes conceptos, conforme al siguiente orden de prelación:

- (a) Para pagar de manera proporcional a los agentes de la Deuda Preferente de RCO y adicionalmente, respecto de cualquier Garante Permitido, los montos de las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia (distinto de la Contraprestación Adicional a un Garante Permitido conforme al numeral 9. siguiente).

- (b) Para pagar de manera proporcional a cualesquier Proveedores de Contratos de Cobertura un monto igual a cualesquier cantidades debidas y exigibles conforme a los Contratos de Cobertura.
- (b) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses y/o principal con respecto al Servicio de la Deuda Preferente Corriente, incluyendo los Certificados Bursátiles.
- (c) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses y/o principal con respecto a cualquier Otro Servicio de la Deuda Corriente de RCO (distinto de pagos de intereses de Deuda Subordinada Permitida con Afiliadas).
- (d) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses de Deuda Subordinada Permitida con Afiliadas de RCO.

En la medida en que el saldo disponible de la Subcuenta de Servicio de la Deuda o los excedentes de otras subcuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes no sea suficiente para cubrir en su totalidad el servicio de principal y/o intereses de la Emisión de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago, los recursos disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles serán utilizados para cubrir dicho déficit.

9. *en noveno lugar*, en la medida en que el saldo de la Subcuenta de Reserva del Servicio de Deuda sea menor al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, los fondos disponibles de la Cuenta General se utilizarán para cubrir el déficit correspondiente exigible en dicha Fecha de Pago;

10. *en décimo lugar*, los fondos disponibles de la Cuenta General se transferirán trimestralmente a la Subcuenta de Barrido ("Fecha Trimestral"), en un monto equivalente a al Porcentaje Aplicable de Barrido, en su caso, *multiplicado por* el Saldo de la Cuenta General una vez llevados a cabo los pagos y transferencias señalados en los incisos 1 al 8 anteriores. En el entendido, que en cualquier Fecha Trimestral, la Concesionaria deberá reservar una cantidad equivalente a las cantidades destinadas al pago de servicio de la deuda preferente corriente y deuda permitida, que se hayan devengado a dicha Fecha Trimestral pero que no sean pagaderas sino hasta que haya transcurrido dicha Fecha Trimestral, en la Cuenta General (o en la subcuenta que la Concesionaria señale) para su aplicación una vez que sean exigibles de conformidad con los Documentos del Financiamiento; y

11. *en décimo primer lugar*, una vez que hayan sido cubiertas en su totalidad las asignaciones descritas anteriormente y que requieran ser cubiertas en dicha Fecha de Pago, el remanente, si lo hubiere, será destinado a la Subcuenta de Excedente de Efectivo. Todos los montos depositados en la Subcuenta de Excedente de Efectivo podrán ser utilizados por RCO para hacer Pagos Restringidos, siempre que RCO haya cumplido con las condiciones requeridas para ello.

En conclusión, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes establece la obligación de que todos los ingresos de RCO, incluyendo aquellos que se obtengan por concepto de peaje que se cobre en la operación de las Autopistas RCO (que constituye el ingreso principal de RCO) formen parte del patrimonio de dicho Fideicomiso de Pago de los

Acreeedores Preferentes, a fin de que sirvan, entre otros fines, como fuente de pago y como garantía de la Deuda Preferente (incluyendo los Certificados Bursátiles). Una vez que dichos fondos ingresan al patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes, el Fiduciario tiene la obligación en términos del Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes de hacer transferencias mensualmente, trimestralmente o semestralmente, según corresponda, siempre que existan fondos disponibles para hacerlo, aplicando dichos recursos, dependiendo de los pagos de Deuda Preferente aplicables en el mes de que se trate, en el orden de preferencia descrito anteriormente y que se presentan en el Esquema 1, que expone la prelación del uso de dichos recursos.

Adicionalmente es importante mencionar que las reservas "Reserva del Servicio de la Deuda" y "Monto Mínimo RSD", serán fondeadas en la medida en que existan recursos disponibles que permitan su fondeo y en el orden de prelación que les corresponde de conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes. No obstante lo anterior, la falta de fondeo no constituye un incumplimiento en sentido estricto, sin embargo, la falta de recursos en dichas reservas, podría resultar en un incumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora frente a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles.

En caso que, el Agente de Garantías ejecute las garantías conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones o el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, los recursos provenientes de dicha ejecución deberán ser depositados en la Cuenta General y aplicados de forma inmediata de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes. Favor de referirse a las Secciones III.2.5.E, III.2.5.F y III.2.5.D del Prospecto, para una descripción del procedimiento conforme al cual los recursos derivados de la ejecución del Contrato de Prenda sobre Acciones y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión se distribuyen a los Acreeedores Preferentes a través del Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes.

Es importante hacer notar que el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes no corresponde al patrimonio de RCO, por lo que no todos los ingresos de RCO forman parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes, como pudieren, ser de manera enunciativa más no limitativa, el reparto de utilidades de las subsidiarias de RCO.

El Agente de Garantías es el Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes para beneficio de todos los Acreeedores Preferentes de RCO. En ese sentido, el Agente de Garantías actuará de conformidad con las instrucciones que reciba del Agente Interacreeedores y en función de lo previsto en el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreeedores. El Representante Común será el agente a través del cual los tenedores de los Certificados Bursátiles estarán representados en el contexto de una toma de decisiones por parte de los Acreeedores Preferentes.

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de Acreeedores Preferentes, en tanto no se presente un Caso de Incumplimiento, RCO será considerada la parte controladora del Fideicomiso de Pago de Acreeedores Preferentes, y como tal podrá girar al Fiduciario las instrucciones relativas conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Pago de Acreeedores Preferentes, entre otros asuntos, a retiros que puedan realizarse de los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso. A partir de que se presente un Caso de Incumplimiento y comience el periodo de incumplimiento bajo el Fideicomiso de Pago de

los Acreedores Preferentes, RCO dejará de ser la parte controladora y será el Agente Interacreedores, a través del Agente de Garantías, quien asuma ese carácter.

I.3 Factores de Riesgo

La Emisión está dirigida exclusivamente a personas físicas y morales que no necesiten liquidez en su inversión y que cuenten con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades y probables contingencias durante la vigencia de la Emisión. Los inversionistas deberán contar con conocimientos en finanzas, valores e inversiones en general.

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales inversionistas deberán tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento y, en especial, los factores de riesgo contenidos en el Prospecto y los que se mencionan a continuación. Los factores de riesgo mencionados en el Prospecto y en el presente Suplemento no son los únicos inherentes a los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión. Aquellos que a la fecha del presente Suplemento se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera de la Emisora y, por lo tanto, sobre el pago de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

I.3.1 Riesgos Relacionados con la presente Emisión de Certificados Bursátiles y la estructura de la Operación

I.3.1.a) El pago a los Tenedores tiene como fuente de pago los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Los participantes de la Emisión no tienen responsabilidad alguna respecto de los pagos que correspondan a los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión, con excepción de los pagos que se encuentra obligada a efectuar la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Considerando que la totalidad de los recursos y flujos que genera RCO se encuentran aportados al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el pago de los Certificados Bursátiles se encuentran limitados a la disponibilidad de recursos en el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes (incluyendo los recursos disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda). De conformidad con lo anterior, en caso de que el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes sea insuficiente para pagar íntegramente cualquier cantidad adeudada que proceda pagarse derivado de los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho alguno que reclamar a los participantes en la Emisión distintos a la Emisora.

I.3.1.b) El Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles y de Deuda Preferente a cargo de RCO

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes que servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles también servirá como fuente de pago de toda la Deuda Preferente a cargo de RCO de conformidad con los que se establece en la sección III.2.5 inciso D. del Prospecto. En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse afectados al compartir con otros acreedores los beneficios del Fideicomiso

de Pago de los Acreedores Preferentes, incluyendo la correspondiente distribución de flujos para el pago de las obligaciones de la Emisora a su favor.

Asimismo, en caso de que las garantías bajo los Documentos de la Garantía sean ejecutadas, los recursos derivados de dicha ejecución se distribuirán a todos los Acreedores Preferentes de RCO de conformidad con lo descrito en la sección III.2.5 inciso D. del Prospecto, que describe el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y la distribución de recursos en caso de ejecución.

I.3.1.c) De conformidad con el Contrato entre Acreedores, se podrán hacer modificaciones a ciertos Documentos del Financiamiento.

De conformidad con el Contrato entre Acreedores, los términos y condiciones del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato entre Acreedores y/o el Contrato de Disposiciones Comunes se podrán reformar, suplementar, renunciar o modificar mediante un Voto Interacreedores en el que la mayoría de las Partes Votantes Designadas (i) autorice al Agente Interacreedores o al Acreedor Preferente, según corresponda, que acepte dicha modificación, (ii) instruya Agente Interacreedores para tal efecto, o (iii) autorice al Agente Interacreedores para ejercitar dicha discrecionalidad o prerrogativa, según corresponda. Lo anterior, excepto en el caso de ciertos términos y condiciones fundamentales de los Documentos del Financiamiento, los cuales se encuentran listados en el Anexo "A" del Contrato entre Acreedores, que para que se puedan reformar, suplementar, renunciar o modificar requerirán un Voto Interacreedores en el que las Partes Votantes Designadas representen al menos 90% (noventa por ciento) de la Exposición Combinada. Lo anterior, en el entendido que ningún Acreedor Preferente (directamente o a través de un Voto Interacreedores), distinto a los Tenedores, podrá modificar los términos del Título o del presente Suplemento que documentan la Emisión. En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse afectados al compartir con otros acreedores la toma de decisiones bajo el Contrato entre Acreedores incluyendo reformar, suplementar, renunciar o modificar el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato entre Acreedores y/o el Contrato de Disposiciones Comunes.

I.3.1.d) De conformidad con los Documentos del Financiamiento, el ejercicio de los derechos de los Tenedores, se llevará a cabo a través del Agente Interacreedores y del Agente de Garantías.

De conformidad con el Contrato entre Acreedores el ejercicio de los derechos de los Tenedores bajo los Documentos del Financiamiento se llevará a cabo a través del Agente Interacreedores y no de manera directa por los tenedores. Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se beneficiarían de los Documentos de la Garantía a través del Contrato entre Acreedores y del Contrato de Disposiciones Comunes y ejercerán sus derechos como Acreedores Preferentes a través del Agente Interacreedores y del Agente de Garantías conforme a dichos contratos, por lo que no tendrán posibilidad de ejercer esos derechos de manera directa.

El Agente de Garantías y el Agente Interacreedores son responsables frente a RCO y a los Acreedores Preferentes en términos de lo previsto en el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores y sus actuaciones se limitan a las facultades que dichos contratos les otorgan y a las instrucciones que reciban. Por lo anterior, los tenedores

de los Certificados Bursátiles solamente podrán reclamar la responsabilidad de dichos agentes cuando estos hayan actuado en incumplimiento a lo previsto en dichos contratos o a las instrucciones que hayan recibido.

I.3.1.e) El pago de principal y/o intereses y la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, se llevarán a cabo con posterioridad al pago de otros conceptos en términos del Contrato Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, antes de que el Fiduciario pueda destinar los recursos disponibles de la Subcuenta de Servicio de la Deuda, al pago de principal y/ o intereses de los Certificados Bursátiles colocados o a amortizar dichos Certificados Bursátiles anticipadamente, deberá destinar ciertos recursos al pago de otros conceptos relacionados con pagos a autoridades gubernamentales y la operación y mantenimiento de las Autopistas RCO bajo el Título de Concesión de RCO, en términos del Contrato Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con los que se establece en la sección III.2.5 inciso D. del Prospecto.

I.3.1.f) Ciertas Obligaciones derivadas de créditos a cargo de la Emisora pudieran limitar su potencial de crecimiento y presionar su situación financiera

Es difícil predecir como las obligaciones de hacer y no hacer que actualmente tiene contraídas RCO derivadas de créditos a cargo de la Emisora afectarán las perspectivas proyectadas de crecimiento de las misma y el resultado de sus operaciones, sin embargo, existe la posibilidad que ciertas de estas obligaciones pudieran limitar el potencial de crecimiento de la Emisora y presionar su situación financiera.

I.3.1.g) Modificaciones al Régimen Fiscal de los Certificados Bursátiles

Existe la posibilidad que el régimen fiscal actualmente aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles sufra modificaciones durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. Esos cambios, de ocurrir, podrían tener un efecto adverso sobre el rendimiento que generen los Certificados Bursátiles a sus Tenedores.

I.3.1.h) Obligaciones limitadas de las Entidades Participantes

La Emisión no ha sido garantizada por los Intermediarios Colocadores, o el Representante Común, ni el Agente Estructurador. En consecuencia de lo anterior, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador, se encuentran obligados a realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, las entidades participantes no asumen responsabilidad alguna por los niveles de aforo que efectivamente se presenten a lo largo del tiempo. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra forma la Emisión, ni otorgarán garantías o avales, sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por ellas en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

I.3.1.i) Nuevas Emisiones

El presente Suplemento prevé la posibilidad de que se realicen una o más emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el monto total autorizado del Programa y se cumplan con los requisitos establecidos en el Prospecto, en el presente Suplemento. Por lo anterior, existe el riesgo que al realizarse una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para hacer frente al pago de principal, intereses y demás accesorios de los Certificados Bursátiles en circulación, toda vez que el pago de los Certificados Bursátiles tiene como fuente de pago los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.

I.3.1.j) Entorno Adverso en Materia de Seguridad Pública

En los últimos años el nivel de inseguridad en México ha ido en aumento, principalmente como resultado de la delincuencia organizada. Ciertas regiones del país, incluyendo estados donde se encuentran las Concesiones de las Autopistas RCO, han sido afectadas por el aumento en el nivel de violencia. Estas actividades, su posible incremento y la violencia que conllevan, podrían tener un efecto negativo en el entorno de negocios en el que opera RCO y, por tanto, en la situación financiera y los resultados de operación de esta última.

I.3.1.k). Ciertos Documentos del Financiamiento se encuentran sujetos a la legislación del Estado de Nueva York.

El Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores se encuentran sujetos a la legislación del Estado de Nueva York. De acuerdo con los abogados externos de la Emisora para efectos de leyes del Estado de Nueva York, de conformidad con ciertas disposiciones vigentes en la legislación de dicho estado, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el Código de Comercio Uniforme vigente en el Estado de Nueva York, así como la exigibilidad de ciertas obligaciones al amparo de dichos documentos pueden verse afectadas por distintas circunstancias de carácter fáctico o interpretativo en caso de incumplimiento por parte de la Emisora.

I.3.1.l) Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Circular Única, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar a la Emisora la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

II. LA OFERTA

II.1. Características de la Oferta

Los Certificados Bursátiles que se emiten bajo el presente Suplemento serán emitidos por la Emisora al amparo del Programa.

El monto insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán a través del Fideicomiso de Pago de las Acreedores Preferentes.

Los recursos netos que recibió RCO por virtud de los Certificados Bursátiles Originales, una vez descontados los Gastos Relacionados con la Oferta, fueron utilizados principalmente para liquidar los certificados bursátiles con clave de pizarra RCO12 y RCO 12U que sean adquiridos por la Emisora a través de una oferta pública de adquisición, así como los intereses, gastos, comisiones y honorarios necesarios para realizar dicha oferta pública de adquisición.

Los recursos netos que reciba RCO por virtud de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, en conjunto con los de la Segunda Emisión, una vez descontados los Gastos Relacionados con la Oferta, serán utilizados para fines corporativos en general. Ver "II.2 Destino de los Recursos" del presente Suplemento.

II.1.1 Tipo de Oferta

Oferta pública primaria nacional.

II.1.2 Monto total de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U

1,150,395,300 UDIS (mil ciento cincuenta millones trescientos noventa y cinco mil trescientas Unidades de Inversión) equivalentes a \$7,199,999,771.23 (siete mil ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y un Pesos 23/100 M.N.), a través de vasos comunicantes en conjunto con la Segunda Emisión, sin que la suma de los dos tramos exceda de \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

II.1.3 Importe Total de la Emisión

2,491,451,000 UDIs (dos mil cuatrocientos noventa y un millones cuatrocientas cincuenta y un mil Unidades de Inversión), de los cuales, 1,341,055,700 UDIs (un mil trescientos cuarenta y un millones cincuenta y cinco mil setecientos Unidades de Inversión) son Certificados Bursátiles Originales emitidos el 10 de diciembre de 2018 y 1,150,395,300 UDIs (mil ciento cincuenta millones trescientos noventa y cinco mil trescientas Unidades de Inversión) son los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U.

II.1.4 Monto Total equivalente en Pesos de los Certificados Bursátiles Originales

\$8,304,995,682.36 M.N. (ocho mil trescientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y dos Pesos 36/100 Moneda Nacional).

II.1.5 Monto Total equivalente en Pesos de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U

\$7,199,999,771.23 (siete mil ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y un Pesos 23/100 M.N.), a través de vasos comunicantes en conjunto con la Segunda Emisión sin que la suma de los dos tramos exceda de \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 m.n.), utilizando el valor de la UDI de \$6.258718 M.N. (seis Pesos 258718/100 M.N. de fecha 28 de junio de 2019).

II.1.6 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales

100 (cien) UDIs por cada uno de los Certificados Bursátiles.

II.1.7 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U

El precio de colocación se determinará calculando el valor presente neto de los flujos esperados de intereses y principal descontados a la tasa de rendimiento que se determinó en la fecha de construcción del libro de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, más la cantidad correspondiente a los intereses devengados no pagados a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, dando como resultado \$684.012346 (seiscientos ochenta y cuatro Pesos 012346/1000000 M.N.).

II.1.8. Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales

7,732 (siete mil setecientos treinta y dos) días.

II.1.9. Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U

7,532 (siete mil quinientos treinta y dos) días.

II.1.10 Valor de UDI en la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales

\$6.192879 M.N. (seis Pesos 192879/1000000 Moneda Nacional).

II.1.11 Valor de UDI en la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U

\$6.258718 M.N. (seis Pesos 258718/1000000 M.N.).

II.1.12 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales

6 de diciembre de 2018.

II.1.13 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U

26 de junio de 2019.

II.1.14 Fecha de la Oferta de los Certificados Bursátiles Originales

6 de diciembre de 2018.

II.1.15 Fecha de la Oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U

26 de junio de 2019.

II.1.16 Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales

7 de diciembre de 2018.

II.1.17 Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U

27 de junio de 2019.

II.1.18 Fecha del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Originales

7 de diciembre de 2018.

II.1.19 Fecha del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U

27 de junio de 2019.

II.1.20 Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Originales

10 de diciembre de 2018.

II.1.21 Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U

28 de junio de 2019.

II.1.22 Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales

10 de diciembre de 2018.

II.1.23 Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U

28 de junio de 2019.

II.1.24 Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales

10 de diciembre de 2018.

II.1.25 Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U

28 de junio de 2019.

II.1.26 Fecha de Vencimiento

10 de febrero de 2040.

II.1.27 Forma y lugar de pago de principal e intereses

El saldo insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagará por la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con la prelación que se establece en el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o, en su caso, directamente. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con el calendario que se establece en la sección denominada "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" del presente Suplemento. El monto de los intereses devengados bajo los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con la sección denominada "Periodicidad de Pago de Intereses" del presente Suplemento.

La Emisora, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o, en su caso, directamente, llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles a los Tenedores en cada Fecha de Pago mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes.

II.1.28 Cálculo de los Intereses

A partir de la Fecha de Emisión o, tratándose de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, desde el Inicio de Periodo de Intereses en el que ocurre esta Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado a una tasa de interés bruto anual de 6.00% (seis punto cero cero por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, calculándose en todo caso los intereses por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente. En la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses el Representante Común determinará el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses mediante la aplicación de la Tasa de Interés Bruto Anual al valor nominal o Valor Nominal Ajustado de la Emisión dividido entre la base de 360 (trescientos sesenta) y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente. Para

el primer Período de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U el cómputo se llevará a cabo por el número de días efectivamente transcurridos desde (e incluyendo) el 10 de febrero de 2019 y hasta (y excluyendo) el 10 de agosto de 2019. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa de UDI Bono (según dicho término se define más adelante) 4.49 (cuatro punto cuarenta y nueve) + 1.51 (uno punto cincuenta y un) puntos porcentuales en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Período de Intereses a su equivalente en Pesos, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, en el entendido que, en caso de no publicarse el valor de la UDI en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dicho valor será aquel valor vigente en dicha Fecha de Pago de Intereses, lo anterior conforme a la siguiente fórmula:

$$I = (VNA \times VUt) \times ((TB/36000) \times NDE)$$

En donde:

I	=	Interés bruto a pagar en la Fecha de Pago de Intereses.
VNA	=	Valor Nominal Ajustado de la Emisión expresado en UDI's.
VUt	=	Valor de la UDI en Moneda Nacional
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses respectivo.

El Representante Común, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) a RCO, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles y en su caso, el monto de principal programado a ser amortizado y en su caso el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI e Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), , la Tasa de Interés Bruto Anual, el monto de los intereses a pagar, y en su caso, el monto de principal programado a ser amortizado y en su caso el Precio de Amortización Anticipada; además dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses, misma que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

II.1.29 Fecha de Inicio del Período de Intereses Actual:

10 de febrero de 2019

II.1.30 Periodicidad de Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se liquidarán por parte de la Emisora a los Tenedores de manera semestral por periodos vencidos en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto de cada año de conformidad con el Calendario de Pago de Intereses siguiente, en el entendido que, si dicha

fecha fuera un día inhábil se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente durante la vigencia de la Emisión y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar. El primer Periodo de Intereses, respecto de los Certificados Bursátiles Originales fue un periodo irregular que inició en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y venció el día 10 (diez) de febrero de 2019. El primer Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, será un periodo regular iniciado el 10 (diez) de febrero de 2019 y que vencerá el día 10 (diez) de agosto de 2019. Los intereses generados por este Periodo de Intereses irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos en dicho Periodo de Intereses irregular.

Calendario de Pago de Intereses

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de terminación del Periodo de Intereses	Días del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	10 de diciembre de 2018	10 de febrero de 2019	62	10 de febrero de 2019
2	10 de febrero de 2019	10 de agosto de 2019	181	10 de agosto de 2019
3	10 de agosto de 2019	10 de febrero de 2020	184	10 de febrero de 2020
4	10 de febrero de 2020	10 de agosto de 2020	182	10 de agosto de 2020
5	10 de agosto de 2020	10 de febrero de 2021	184	10 de febrero de 2021
6	10 de febrero de 2021	10 de agosto de 2021	181	10 de agosto de 2021
7	10 de agosto de 2021	10 de febrero de 2022	184	10 de febrero de 2022
8	10 de febrero de 2022	10 de agosto de 2022	181	10 de agosto de 2022
9	10 de agosto de 2022	10 de febrero de 2023	184	10 de febrero de 2023
10	10 de febrero de 2023	10 de agosto de 2023	181	10 de agosto de 2023
11	10 de agosto de 2023	10 de febrero de 2024	184	10 de febrero de 2024
12	10 de febrero de 2024	10 de agosto de 2024	182	10 de agosto de 2024
13	10 de agosto de 2024	10 de febrero de 2025	184	10 de febrero de 2025
14	10 de febrero de 2025	10 de agosto de 2025	181	10 de agosto de 2025
15	10 de agosto de 2025	10 de febrero de 2026	184	10 de febrero de 2026
16	10 de febrero de 2026	10 de agosto de 2026	181	10 de agosto de 2026
17	10 de agosto de 2026	10 de febrero de 2027	184	10 de febrero de 2027
18	10 de febrero de 2027	10 de agosto de 2027	181	10 de agosto de 2027
19	10 de agosto de 2027	10 de febrero de 2028	184	10 de febrero de 2028
20	10 de febrero de 2028	10 de agosto de 2028	182	10 de agosto de 2028
21	10 de agosto de 2028	10 de febrero de 2029	184	10 de febrero de 2029
22	10 de febrero de 2029	10 de agosto de 2029	181	10 de agosto de 2029
23	10 de agosto de 2029	10 de febrero de 2030	184	10 de febrero de 2030
24	10 de febrero de 2030	10 de agosto de 2030	181	10 de agosto de 2030
25	10 de agosto de 2030	10 de febrero de 2031	184	10 de febrero de 2031
26	10 de febrero de 2031	10 de agosto de 2031	181	10 de agosto de 2031
27	10 de agosto de 2031	10 de febrero de 2032	184	10 de febrero de 2032
28	10 de febrero de 2032	10 de agosto de 2032	182	10 de agosto de 2032
29	10 de agosto de 2032	10 de febrero de 2033	184	10 de febrero de 2033
30	10 de febrero de 2033	10 de agosto de 2033	181	10 de agosto de 2033
31	10 de agosto de 2033	10 de febrero de 2034	184	10 de febrero de 2034
32	10 de febrero de 2034	10 de agosto de 2034	181	10 de agosto de 2034
33	10 de agosto de 2034	10 de febrero de 2035	184	10 de febrero de 2035
34	10 de febrero de 2035	10 de agosto de 2035	181	10 de agosto de 2035
35	10 de agosto de 2035	10 de febrero de 2036	184	10 de febrero de 2036
36	10 de febrero de 2036	10 de agosto de 2036	182	10 de agosto de 2036

37	10 de agosto de 2036	10 de febrero de 2037	184	10 de febrero de 2037
38	10 de febrero de 2037	10 de agosto de 2037	181	10 de agosto de 2037
39	10 de agosto de 2037	10 de febrero de 2038	184	10 de febrero de 2038
40	10 de febrero de 2038	10 de agosto de 2038	181	10 de agosto de 2038
41	10 de agosto de 2038	10 de febrero de 2039	184	10 de febrero de 2039
42	10 de febrero de 2039	10 de agosto de 2039	181	10 de agosto de 2039
43	10 de agosto de 2039	10 de febrero de 2040	184	10 de febrero de 2040

II.1.31 Tabla de Amortizaciones de Principal

El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará en 31 (treinta y un) amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 10 (diez) del mes de febrero del año 2025, por un monto equivalente al porcentaje de amortización que se establece en la tabla siguiente sobre el Valor Nominal Ajustado correspondiente, en las fechas que se señalan en el siguiente "Calendario de Pagos de Principal", o si el día señalado en el mismo fuere inhábil, el siguiente Día Hábil (cada fecha del calendario, una "Fecha de Pago de Principal"):

#	Porcentaje	Fecha de Pago de Principal	Monto de Amortización (expresado en UDI)
1	0.50%	10 de febrero de 2025	12,457,255.00
2	0.50%	10 de agosto de 2025	12,457,255.00
3	0.85%	10 de febrero de 2026	21,177,333.50
4	0.85%	10 de agosto de 2026	21,177,333.50
5	1.20%	10 de febrero de 2027	29,897,412.00
6	1.20%	10 de agosto de 2027	29,897,412.00
7	1.55%	10 de febrero de 2028	38,617,490.50
8	1.55%	10 de agosto de 2028	38,617,490.50
9	1.90%	10 de febrero de 2029	47,337,569.00
10	1.90%	10 de agosto de 2029	47,337,569.00
11	2.25%	10 de febrero de 2030	56,057,647.50
12	2.25%	10 de agosto de 2030	56,057,647.50
13	2.60%	10 de febrero de 2031	64,777,726.00
14	2.60%	10 de agosto de 2031	64,777,726.00
15	2.95%	10 de febrero de 2032	73,497,804.50
16	2.95%	10 de agosto de 2032	73,497,804.50
17	3.30%	10 de febrero de 2033	82,217,883.00
18	3.30%	10 de agosto de 2033	82,217,883.00
19	3.65%	10 de febrero de 2034	90,937,961.50
20	3.65%	10 de agosto de 2034	90,937,961.50
21	4.00%	10 de febrero de 2035	99,658,040.00
22	4.00%	10 de agosto de 2035	99,658,040.00
23	4.35%	10 de febrero de 2036	108,378,118.50
24	4.35%	10 de agosto de 2036	108,378,118.50
25	4.70%	10 de febrero de 2037	117,098,197.00

26	4.70%	10 de agosto de 2037	117,098,197.00
27	6.20%	10 de febrero de 2038	154,469,962.00
28	6.20%	10 de agosto de 2038	154,469,962.00
29	6.55%	10 de febrero de 2039	163,190,040.50
30	6.55%	10 de agosto de 2039	163,190,040.50
31	6.90%	10 de febrero de 2040	171,910,119.00

Para calcular el monto de principal a pagar en UDIs se deberá multiplicar el valor nominal o, en su caso el Valor Nominal Ajustado en UDIs del total de los Certificados Bursátiles de la Emisión por el porcentaje de amortización de principal en cada fecha de amortización de conformidad con la tabla anterior. El Representante Común deberá dar aviso al Indeval por escrito, o por los medios que este determine, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal correspondiente, el monto correspondiente a dicha amortización.

Una vez calculado el monto de principal a pagar en UDIs, el Representante Común, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal correspondiente, deberá determinar el monto de principal a pagar en cada Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, a su equivalente en Pesos aplicando al monto de principal a pagar en UDIs el valor de la UDI en la Fecha de Pago de Principal correspondiente o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, en el entendido que, en caso de no publicarse el valor de la UDI en la Fecha de Pago de Principal correspondiente o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, dicho valor será aquel valor vigente en dicha Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, lo anterior conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{AMPA} = \text{VN} \times \text{VU}$$

En donde:

- AMPA = Monto de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles, a su equivalente en Pesos.
- VN = Valor nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado expresado en UDIs.
- VU = Valor de la UDI en Pesos en la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso.

Como consecuencia de las amortizaciones indicadas, el valor nominal de los Certificados Bursátiles se ajustará en cada Fecha de Pago de Principal a partir de la primera amortización. Para determinar el "Valor Nominal Ajustado" y el "Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil", se utilizarán las fórmulas señaladas a continuación:

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para determinar el valor nominal ajustado (el "Valor Nominal Ajustado") de los Certificados Bursátiles:

$$\text{VNA} = \text{VN} - \text{AMPA}$$

En donde:

- VNA = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, expresado en UDIs.

- VN = Valor nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación del Periodo de Intereses inmediato anterior, expresado en UDIs.
- AMPA = Monto de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles, expresado en UDIs.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNAT} = \text{VNA} / \text{NT}$$

En donde:

- VNAT = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, expresado en UDIs.
- VNA = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, expresado en UDIs.
- NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

II.1.32 Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre la cantidad vencida y no pagada de principal, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.00% (dos punto cero cero por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad.

En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después a intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios (vencidos y no pagados, en ese orden), y finalmente al saldo de principal insoluto. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta, por la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o directamente, en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 o cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

II.1.33 Posibles Adquirentes

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo entidades financieras, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, así como por sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento y en especial, la incluida bajo la sección denominada "Factores de Riesgo" en ambos documentos.

II.1.34 Aprobación de la Emisión de los Certificados Bursátiles

La emisión de los Certificados Bursátiles Originales fue aprobada por los accionistas de la Emisora mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de fecha 31 de mayo de 2018, y por los miembros del Consejo de Administración de la Emisora mediante sesión con fecha 8 de mayo de 2018, en las que se aprobaron, entre otros asuntos, (i) el establecimiento del Programa, y (ii) la realización de las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo. Asimismo, la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U fue aprobada por los accionistas de la Emisora mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de fecha 31 de mayo de 2018, y por los miembros del Consejo de Administración de la Emisora mediante sesión con fecha 16 de mayo de 2019.

II.1.35 Calificación Crediticia

CALIFICACIÓN OTORGADA Y CONFIRMADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 'AAA(mex)vra' con perspectiva estable, es decir, la máxima calificación asignada por dicha calificadoradora en la escala de calificación nacional de ese país. Esta calificación se asigna a emisores u obligaciones con la expectativa más baja de riesgo de incumplimiento en relación a todos los demás emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadoradora.

CALIFICACIÓN OTORGADA Y CONFIRMADA POR S&P GLOBAL RATINGS S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "mxAAA" con perspectiva estable, es decir, la calificación más alta otorgada por dicha calificadoradora. La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros es extremadamente fuerte. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadoradora.

II.1.36 Documentos de Garantía:

Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles se encuentran garantizadas por los Documentos de Garantía. A la fecha de la Emisión, el Representante Común ha comprobado la constitución y existencia de los bienes objeto del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

No obstante que ocurra o se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el Contrato entre Acreedores, para que se pueda iniciar una acción de ejercicio de las garantías al amparo del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sobre Acciones y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, se requiere el Voto Interacreedores bajo el Contrato entre Acreedores y cualquier acción de ejecución será ejercida a través del Agente de Garantías y se encuentra sujeta a los términos y condiciones de dichos documentos.

En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común, en su carácter de agente de Acreedores Preferentes de los Certificados Bursátiles (*Senior Creditor Agent*) tendrá el derecho de voto, en el entendido que el Representante Común tendrá un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el Valor Nominal Ajustado de la Emisión respecto de la Exposición Combinada de RCO. Por lo anterior, ni los Tenedores ni el Representante Común tendrán el derecho de iniciar por sí mismos la ejecución de las garantías al amparo de dichos documentos. Los Tenedores tendrán únicamente el derecho de recibir la parte proporcional que les corresponde de los recursos netos disponibles después de la ejecución de dichas garantías, en caso de que (i) los Acreedores Preferentes declaren el vencimiento anticipado de la Deuda Preferente y (ii) se logren los Votos Interacreedores necesarios al amparo del Contrato entre Acreedores para solicitar al Agente de Garantías la ejecución de las garantías en términos de los Documentos de Garantía y el Contrato entre Acreedores.

Cualquier acción o reclamación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberá ejercerse, una vez que se hayan tomado las resoluciones correspondientes en una Asamblea de Tenedores, mediante instrucciones giradas al Representante Común quien deberá actuar conforme al Contrato entre Acreedores y emitir su Voto Interacreedores correspondiente para instruir al Agente Interacreedores para que ejerza la acción o reclamación que corresponda.

II.1.37 Reserva para el Pago de Principal e Intereses:

La Emisora deberá mantener, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en todo momento durante la vigencia de la presente Emisión una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en la cual mantendrá una Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado por la Emisora de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. El monto mínimo de recursos que deberá mantenerse en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

La Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser utilizada para cubrir cualquier monto faltante para el pago de principal e intereses ordinarios pagaderos con respecto a los Certificados Bursátiles en una Fecha de Pago, en caso de que las cantidades depositadas en la Subcuenta de Servicio de la Deuda correspondiente, que deban ser aplicadas para el servicio de los Certificados Bursátiles (incluyendo los recursos excedentes disponibles en otras subcuentas y que puedan ser utilizados para cubrir el Déficit del Servicio de la Deuda conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes), no sean suficientes para cubrir los intereses ordinarios y el principal programados y pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago el saldo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles sea menor al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, las cantidades disponibles en la Cuenta General deberán ser aplicadas para reconstituir el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes.

II.1.38 Obligaciones de Hacer y no Hacer de la Emisora.

A partir de la Fecha de Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, RCO se obliga a cumplir con las obligaciones que se describen más adelante.

- (1) Cumplir con lo previsto en la Circular Única de Emisoras y en la legislación aplicable, incluyendo, entregar a la CNBV, BMV y al Representante Común:
 - (a) en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos de RCO al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán ser preparados conforme a lo previsto en la propia Circular Única de Emisoras; y
 - (b) en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de RCO, incluyendo balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, preparados y dictaminados por los auditores externos de RCO.
- (2) En caso de incurrir en Deuda Preferente Adicional, la Emisora deberá asegurarse de cumplir con las disposiciones aplicables a la contratación de deuda adicional, incluyendo aquellas convenidas en el inciso (h) de la Cláusula 3.3. del Contrato de Disposiciones Comunes conforme a la cual la Emisora únicamente podrá crear, contratar, asumir o permitir la existencia de cualquier Deuda Preferente Adicional, si tomando en cuenta la Deuda Preferente Adicional propuesta, el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda Proyectado (según dicho término se define en dicho Contrato de Disposiciones Comunes), es mayor o igual a (i) 1.25:1.00 en promedio para los 10 (diez) Periodos Anuales que ocurran en los 10 (diez) años siguientes a la fecha en que el Acreditado incurra en dicha Deuda Preferente Adicional, y (ii) 1.00:1.00 para cada Periodo Anual (según dicho término se define en dicho Contrato de Disposiciones Comunes) a partir del Periodo Anual (según dicho término se define en dicho Contrato de Disposiciones Comunes) en curso y hasta la Fecha de Vencimiento, para lo cual la Emisora certificará dicho cumplimiento por escrito al Representante Común previo a la fecha en que se pretenda incurrir en dicha Deuda Preferente.
- (3) Cumplir con todas las obligaciones de hacer y no hacer que actualmente se establecen en las Cláusulas 2 y 3 del Contrato de Disposiciones Comunes, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, de las cuales los Tenedores se beneficiarán con motivo de la celebración por parte del Representante Común, con fecha 10 de diciembre de 2018 y con fecha 28 de junio de 2019, de la cartas de designación al Contrato entre Acreedores mediante las cuales el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhirió al Contrato entre Acreedores y ratificó la designación del Agente Interacreedores como representante de los Acreedores Preferentes. Como resultado de lo anterior, el Representante Común,

para beneficio de los Tenedores se adhirió como Acreedor Preferente, a través del Agente Interacreedores, al Contrato de Disposiciones Comunes, beneficiándose así de todas las obligaciones de hacer y no hacer de RCO que actualmente se establecen en las Secciones II y III de dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

- (4) Entregar al Representante Común con la misma periodicidad de entrega de la información a la que se refiere el numeral 1 anterior de la presente sección, una certificación del cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en el presente Suplemento, incluyendo el detalle de cada uno de los cálculos referidos en el numeral 2 y cualesquiera que derivaran de las obligaciones establecidas en el Contrato de Disposiciones Comunes.

En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común tendrá el carácter de Parte Votante Designada, en el entendido que (i) el Representante Común tendrá derechos de voto respecto de un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el Valor Nominal Ajustado de la Emisión y (ii) el porcentaje combinado de votos del Representante Común, no excederá en ningún caso el porcentaje que el Valor Nominal Ajustado de la Emisión represente respecto de la Exposición Combinada de RCO.

Para una descripción detallada del Contrato entre Acreedores, consultar la Sección III.2.5 del Prospecto titulada "*Contratos Relevantes*", subsección C denominada "*Contrato entre Acreedores*".

II.1.39 Régimen Fiscal

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados a favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles será según corresponda, la que se señala a continuación: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales se estará a lo previsto en los artículos 54, 133, 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente y demás disposiciones fiscales vigentes que resulten aplicables; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, se estará a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente y de otras disposiciones fiscales vigentes que, en su caso, también resulten aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse en cualquier momento a lo largo de la duración de la presente Emisión, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos

impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

II.1.40 Eventos por Casos de Incumplimiento

Serán casos de vencimiento anticipado cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Incumplimiento").

- (1) La falta de pago oportuno y total por parte de la Emisora de cualquier cantidad de principal o intereses bajo los Certificados Bursátiles.
- (2) Que la Emisora incurra en cualquier evento de incumplimiento ("*Event of Default*") establecido en el Contrato de Disposiciones Comunes, conforme dichos casos de incumplimiento sean modificados, adicionados o renunciados de tiempo en tiempo en términos y conforme a los periodos de cura del propio Contrato de Disposiciones Comunes.
- (3) El vencimiento anticipado de cualesquier Deuda Preferente por parte de cualquier Acreedor Preferente como resultado de la existencia y continuación de un caso de incumplimiento establecido en cualquier Documento del Financiamiento, aún distinto del Contrato de Disposiciones Comunes, lo cual deberá ser notificado al Representante Común por la propia Emisora en cuanto tenga conocimiento.

II.1.41 Casos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda un Caso de Incumplimiento, distinto a la quiebra o concurso mercantil de RCO, y no se hubiera subsanado dentro del periodo de cura correspondiente, en su caso, los Tenedores, a través de resolución de una Asamblea de Tenedores debidamente instalada, que representen al menos la mitad más uno de los votos computables en dicha Asamblea de Tenedores, podrán declarar que el monto insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, en cuyo caso serán exigibles a partir del momento en que el Representante Común, notifique a RCO el vencimiento anticipado decretado por la Asamblea de Tenedores correspondiente. En caso de que los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, se deberá considerar el procedimiento establecido en el Contrato entre Acreedores que se describe más adelante en la presente sección.

En caso de que la Emisora sea declarada en concurso mercantil o quiebra, el saldo insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de todos los Certificados Bursátiles se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente, y serán exigibles sin necesidad de ninguna declaración u otro acto por parte del Representante Común o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común dará a conocer de manera oportuna en términos del artículo 50 de la Circular Única, a la BMV y a la CNBV (a través del SEDI y del STIV-2, respectivamente, o de los medios que éstas determinen) y al Indeval por escrito, en cuanto

tenga conocimiento de algún Caso de Incumplimiento, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

En caso de que ocurra o se declare un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, RCO, directamente o, en su caso, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, llevará a cabo el pago de la suma de principal insoluto y los intereses (ordinarios y moratorios, en su caso) devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles, así como todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, a los Tenedores los cuales serán pagaderos a la vista mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, o cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

No obstante que los Tenedores, representados por el Representante Común, declaren el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el Contrato entre Acreedores para que los Tenedores puedan ejercer una acción de ejecución de la garantía otorgada bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes se requiere el Voto Interacreedores bajo el Contrato entre Acreedores. En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común tendrá el carácter de Parte Votante Designada, en el entendido que (i) el Representante Común tendrá derechos de voto respecto de un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el Valor Nominal Ajustado de la Emisión y (ii) el porcentaje combinado de votos del Representante Común, no excederá en ningún caso el porcentaje que el Valor Nominal Ajustado de la Emisión represente respecto de la Exposición Combinada de RCO.

Para una descripción detallada del Contrato entre Acreedores, consultar el inciso C. de la Sección II.2.5 del Prospecto.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el presente Suplemento Informativo, los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente.

II.1.42 Fuente de Pago y Garantías.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán pagos de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes que se describe en el Prospecto; en el entendido que, no obstante que la fuente de pago para los Tenedores de los Certificados Bursátiles sea el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO es el deudor principal ante los Tenedores. Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los

Certificados Bursátiles tendrán como fuente de pago el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y estarán garantizadas con el Contrato de Prenda sobre Acciones, y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión. La SCT no ha asumido, ni asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

II.1.43 Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195.

Dentro de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se encuentran, entre otros: (a) los Recursos Propios; (b) todos los derechos relacionados con las Autopistas RCO entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: (i) los Derechos de Cobro; (ii) el derecho de recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión RCO; (c) todos los demás que se establecen en la Cláusula 5 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

II.1.44 Aumento en el Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales que la Emisora emita. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal o, Valor Nominal Ajustado, de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Incumplimiento, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones vigentes de los Certificados Bursátiles, y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa asociada a la emisión de los Certificados Bursátiles

Adicionales que se pretenda hacer); y (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, no exista un Caso de Incumplimiento o un evento que razonablemente se espere que pudiere tener como consecuencia un Caso de Incumplimiento, conforme a los Certificados Bursátiles Originales o ésta no sea resultado de la emisión y oferta de Certificados Bursátiles Adicionales, para lo cual la Emisora certificará dicho cumplimiento por escrito al Representante Común.

- b) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, junto con el monto de las emisiones en circulación (incluida la emisión de los Certificados Bursátiles Originales) no podrá exceder el monto total del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con la siguiente subsección d).
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora previo aviso por escrito que realice a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá canjear el título representativo de los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título contendrá únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo, sin limitación, las siguientes: (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Adicionales); (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el título (que será equivalente al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión del nuevo título, así como en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será equivalente al plazo existente entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, debido al hecho de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en la que comience cualquiera de los Periodos de Intereses de conformidad con el título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincidiera con la fecha en la que comience cualquier Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes a la totalidad del periodo de intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente. En ese caso, los Certificados Bursátiles Originales seguirán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses vigente.

- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de esa emisión constituirán una novación.
- f) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales a la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio que sea diferente a su valor nominal, en función de las condiciones del mercado.
- h) La Emisora deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los Certificados Bursátiles ante la CNBV.

II.1.45 Amortización Total Anticipada

La Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, pero antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada"), a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma del principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que la Emisora decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior deberá notificar su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y a los Tenedores a través del SEDI, y a Indeval (por escrito (o a través de los medios que estas determinen), con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, en el entendido, que dicha notificación deberá contener, el Precio de Amortización Anticipada, la Fecha de Amortización Anticipada y a aquel proveedor de precios autorizado por la CNBV seleccionado por la Emisora.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada respectiva, la Emisora deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. En caso de que la Emisora no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho desistimiento serán con cargo a la Emisora. Asimismo, en caso de que la Emisora no efectúe notificación alguna con la anticipación indicada, acerca de que no llevará a cabo la amortización total anticipada previamente informada en términos del presente párrafo, entonces estará obligada a efectuar dicha amortización en la Fecha de Amortización Anticipada notificada.

La amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada y a prorrata mediante transferencia electrónica de fondos a

través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el 100% (cien por ciento) de la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con "Calendario de Pago de Intereses" y el "Calendario de Pagos de Principal" previstos en la Sección "Periodicidad de Pago de Intereses" del presente Suplemento (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles y los pagos programados de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago de Intereses, a la Fecha de Amortización Anticipada), descontados a la Tasa de UDI Bono (según dicho término se define más adelante) más 50 (cincuenta) puntos base (a) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Principal posterior y la Fecha de Amortización Anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días por transcurrir comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la Fecha de Amortización Anticipada, respectivamente (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles, así como cualquier pago programado de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago de Intereses, a la Fecha de Amortización Anticipada. La Emisora no cubrirá cantidad alguna en adición al Precio de Amortización Anticipada en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente la Emisión de conformidad con este apartado.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, la BMV y los Tenedores a través del SEDI, y a Indeval por escrito (o a través de los medios que esta determine), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Anticipada. Para los efectos antes señalados, el Representante Común, en el aviso que presente a Indeval, además del Precio de Amortización Anticipada deberá señalar la Fecha de Amortización Anticipada.

Para efectos de lo anterior:

"Tasa de UDI Bono" significa, la tasa implícita de rendimiento en la valuación del Día Hábil previo a la fecha en la cual la Emisora notifique su decisión de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, conforme a los términos previstos en esta sección, a tasa cupón del bono que determine uno de los dos proveedores de precios autorizados por la CNBV, previamente seleccionado por la Emisora, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles.

II.2. Destino de los Recursos

El monto total equivalente en Pesos que recibió la Emisora por la emisión de los Certificados Bursátiles Originales, una vez descontados los gastos relacionados con la oferta, los cuales se encuentran descritos en el Suplemento, ascienden a

\$8,212,082,507.01 M.N. (ocho mil doscientos doce millones ochenta y dos mil quinientos siete Pesos 01/100 Moneda Nacional), equivalente al 98.88% (noventa y ocho punto ochenta y ocho por ciento) del monto total colocado en la Emisión y fueron destinados en su totalidad a liquidar el precio de compra por los certificados bursátiles con clave de pizarra RCO 12 y RCO 12U que sean adquiridos por la Emisora a través de una oferta pública de adquisición.

El monto total equivalente en Pesos que recibirá la Emisora por la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U en conjunto con la Segunda Emisión, ascenderán a \$10,589,942,851.59 (diez mil quinientos ochenta y nueve millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y uno Pesos 59/100) que resultan, una vez descontados los gastos aproximados a la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U en conjunto con los gastos relacionados con la Segunda Emisión de \$78,903,028.21 (setenta y ocho millones novecientos tres mil veintiocho Pesos 21/100) y serán destinados como se describe a continuación:

- (i) En primer lugar, el 34.47% de dichos recursos serán destinados al repago de los Créditos de Gastos de Capital, en el entendido que el 15.58% será destinado al repago del Crédito de Gastos de Capital 2016 y 18.89% será destinado al repago del Crédito de Gastos de Capital 2017; y
- (ii) En segundo lugar, el 65.53% restante, será destinado para fines corporativos en general.

En virtud de que con una parte de los recursos de la Emisión de los Certificados Bursátiles se liquidarán los Créditos de Gastos de Capital otorgados por un banco que forma parte del mismo grupo financiero que Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, que actúa como Agente Estructurador e Intermediario Colocador en la Emisión de los Certificados Bursátiles, dicho Agente Estructurador e Intermediario Colocador podría tener un interés adicional al de los Tenedores en la operación de repago de los Créditos de Gastos de Capital.

II.3 Plan de Distribución

El Programa y oferta pública de Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U contempla la participación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Intermediarios Colocadores, con el fin de ofrecer los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U entre el público inversionista. Los Intermediarios Colocadores ofrecieron los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U en base a la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación.

Los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de sindicación u otros contratos similares con otras casas de bolsa para la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U por lo que durante el proceso de aprobación y registro del Programa y la presente Emisión no se adhirieron ni participaron intermediarios colocadores adicionales por designación de la Emisora.

En cuanto a su distribución, los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U contaron con un plan de distribución que tuvo como objetivo primordial, tener acceso a una

base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por afores, aseguradoras, fondos de pensiones privados, fondos de inversión, bancos, casas de bolsa, otras organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, y fondos de gobierno, entre otros. Sin importar lo anterior, los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U fueron adquiridos en su mayoría por personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, la Emisora junto con los Intermediarios Colocadores, realizaron algunos encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones individuales con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Respecto de la presente Emisión, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Agente Estructurador, ni la Emisora tienen conocimiento de que los directivos o miembros del Consejo de Administración de la Emisora o Personas Relacionadas respecto de ésta (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) hayan adquirido los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U objeto de la presente Emisión, o si alguna de esas personas adquirió más del 5% (cinco por ciento) de los mismos.

Los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos de Francisco Rivera, Luis Madero y Silke Romo, (55) 5621 9148, (55) 5621 9135, (55) 5621 9666, y de Luis Miguel Fernández y Diego Gallástegui (55) 5269 8843, (55) 5269 8792 a través de los cuales los inversionistas que así lo desearon pudieron ingresar sus órdenes de compra a partir de las 9:00 hrs, hasta las 23:59 hrs, en la fecha de cierre de libro, el 27 de junio de 2019.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho, salvo por lo indicado en el régimen de inversión de cada uno de ellos. Los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U se colocaron a través del mecanismo de cierre de libro mediante asignación a tasa única. La asignación de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U se llevó a cabo tomando en cuenta criterios como: diversificación y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para el cierre del libro se sometieron al método de asignación realizaron la Emisora y los Intermediarios Colocadores.

Asimismo, tanto la Emisora, como los Intermediarios Colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U y el consecuente cierre del libro.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Intermediarios Colocadores, tomaron las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U se realizaran conforme a la normatividad aplicable, a sus respectivas políticas definitivas de perfilamiento de clientes y a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México concentró las posturas y en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, registrará en la BMV y realizará la liquidación, y concentrará los recursos de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U que efectivamente fueron colocados por los Intermediarios Colocadores en la Emisión liquidando a la Emisora estos en la Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U mediante transferencia electrónica a la cuenta o cuentas conforme al contrato de colocación.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de cierre del libro. El mismo día de la fecha de cierre del libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos con las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 1 (un) Día Hábil posterior a la fecha de cierre del libro.

Los Intermediarios Colocadores, mantienen y podrán continuar manteniendo relaciones de negocios con la Emisora, a la cual le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U).

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona física o moral que deseó invertir en los valores objeto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, excepto en caso de que su régimen de inversión no lo haya permitido.

La actuación de los Intermediarios Colocadores en la presente Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U no representó ni resultó en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualizó ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores se encontraron plenamente facultados para actuar como tal en la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U fueron ofrecidos al público inversionista.

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refiere el párrafo anterior, se reportaron en este Suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta". Es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del intermediario colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagará conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" de este Suplemento.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México colocó el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U. No se colocaron Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U serán colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV).

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer colocó el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U. Aproximadamente el 4.17% (cuatro punto diecisiete por ciento), equivalentes a 479,331 (cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos treinta y uno) Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U serán colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV).

Todas las Personas Relacionadas entre los que fueron colocados los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U por los Intermediarios Colocadores participaron en igualdad de circunstancias.

Ningún accionista, directivo o miembros del consejo de administración suscribieron los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U. Asimismo, se confirma que existieron inversionistas que individualmente o en grupo adquirieron más del 5.00% de la Emisión.

II.4 Gastos Relacionados con la Oferta

Salvo por aquellos gastos que retuvo Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer conforme al Contrato de Colocación, referente a los gastos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales detallados como se menciona en el siguiente párrafo, en la Tabla 2, fueron cubiertos con los recursos depositados en la Cuenta de Otros Recursos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, a nombre y por cuenta de RCO conforme el proveedor correspondiente presentó la documentación necesaria para tramitar su pago.

En la Tabla 2 a continuación se describen los principales gastos relacionados a la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales. Los recursos netos de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, con clave pizarra RCO 18U, fueron \$8,212,082,507.01 M.N. (ocho mil doscientos doce millones ochenta y dos mil quinientos siete Pesos 01/100 pesos Moneda Nacional), recursos que resultaron una vez descontados los gastos relacionados con la oferta de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales que aparecen en la siguiente tabla, sin contar los gastos del Programa que ascendieron a \$44,692.30 (cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos Pesos 30/100 Moneda Nacional) y que fueron pagados directamente por RCO de conformidad con el Prospecto de Colocación:

Tabla 2. Gastos de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Originales

Concepto	Cantidades en Pesos (sin IVA)	IVA	Cantidades en Pesos (incluyendo IVA)
Costos de Inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV*	\$2,906,748.49	N/A	\$2,906,748.49
Listado de los Certificados Bursátiles Originales en la BMV	\$438,247.28	\$70,119.57	\$508,366.85
Comisión del Agente Estructurador	\$12,457,493.53	\$1,993,198.96	\$14,450,692.49
Comisión de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$20,009,991.36	\$3,201,598.62	\$23,211,589.98
Comisión de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.	\$14,909,991.36	\$2,385,598.62	\$17,295,589.98
Honorarios de Calificadora Fitch México, S.A. de C.V.	\$2,447,700.00	\$391,632.00	\$2,839,332.00
Honorarios de Calificadora S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	\$4,920,000.00	\$787,200.00	\$5,707,200.00
Honorarios de Asesores Legales	\$2,900,000.00	\$464,000.00	\$3,364,000.00
Honorarios del Representante Común	\$70,000.00	\$11,200.00	\$81,200.00
Honorarios del Auditor Externo	\$180,000.00	\$28,800.00	\$208,800.00
Comisión por Terminación Anticipada de la garantía de pago oportuno con Banobras*	\$22,232,935.56	N/A	\$22,232,935.56
Plataforma de construcción de libro	\$92,000.00	\$14,720.00	\$106,720.00
Total	\$83,565,107.58	\$9,348,067.77	\$92,913,175.35

En la Tabla 3 a continuación se describen los principales gastos relacionados a la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U. Los recursos netos de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U en conjunto con los gastos relacionados con la Segunda Emisión, son \$10,589,942,851.59 (diez mil quinientos ochenta y nueve millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y un Pesos 59/100 M.N.), recursos que resultan una vez descontados los gastos relacionados con la oferta de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U en conjunto con los gastos relacionados con la Segunda Emisión, que aparecen en la siguiente tabla:

Tabla 3. Gastos de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U en conjunto con los Gastos de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión RCO 19 (sin duplicar)

Concepto	Cantidades en Pesos (sin IVA)	IVA	Cantidades en Pesos (incluyendo IVA)
Costos de Inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV*	\$3,499,999.92	N/A	\$3,499,999.92
Listado de los Certificados Bursátiles Originales en la BMV	\$1,223,579.37	\$195,772.70	\$1,419,352.07
Comisión del Agente Estructurador	\$14,999,999.66	\$2,399,999.95	\$17,399,999.60
Comisión de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$19,483,086.01	\$3,117,293.76	\$22,600,379.78
Comisión de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.	\$21,033,826.01	\$3,365,412.25	\$24,399,238.84
Honorarios de Calificadora Fitch México, S.A. de C.V.	\$2,040,000.00	\$326,400.00	\$2,366,400.00

Honorarios de Calificadora S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	\$4,000,000	\$640,000	\$4,640,000
Honorarios de Asesores Legales	\$1,800,000.00	\$288,000.00	\$2,088,000.00
Honorarios del Representante Común	\$100,000.00	\$16,000.00	\$116,000.00
Honorarios del Auditor Externo	\$200,000.00	\$32,000.00	\$232,000.00
Plataforma de construcción de libro	\$102,000.00	\$16,320.00	\$118,320.00
Total	\$68,505,829.55	\$10,397,198.66	\$78,903,028.21

Los gastos aquí establecidos serán, en conjunto (y sin duplicar) por la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, así como por los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión.

II.5 Estructura de Capital reflejando la Emisión

La siguiente tabla muestra la estructura del capital consolidado de la Emisora al 31 de marzo de 2019, sin considerar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, así como considerando dicha emisión de Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U en conjunto con la Segunda Emisión:

Cifras en Millones de Pesos al 31 de Marzo de 2019		
	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Porción circulante de préstamos bancarios y otros créditos	\$908.0	\$908.0
Otros pasivos a corto plazo	\$1,651.2	\$1,651.2
Total pasivo a corto plazo	\$2,559.2	\$2,559.2
Pasivos bursátiles a largo plazo	\$23,143.5	\$33,143.5
Préstamos bancarios y otros créditos a largo plazo, neto de porción circulante	\$18,723.2	\$15,073.2
Otros pasivos a largo plazo	\$867.8	\$867.8
TOTAL PASIVO	\$45,293.7	\$51,643.7
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$12,471.3	\$12,471.3
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$57,765.0	\$64,115.0

II.6 Funciones del Representante Común

La Emisora designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalan en el presente Suplemento, el Título, la LMV y en lo no previsto en el presente Suplemento, el Título y la ley antes mencionada, las establecidas en la LGTOC, en lo que resulte aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Suplemento, el Contrato entre Acreedores o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, para que este proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles, en el entendido de que el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Suplemento y en el Título correspondiente a la Emisión, por parte de la Emisora (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios). Para efectos de lo anterior, el Representante Común tiene el derecho de solicitar a la Emisora o a aquellas personas que presten servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, la Emisora y las demás personas que le presten servicios en relación con los Certificados Bursátiles, deberán entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los plazos y con la periodicidad que este último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y, en el entendido, además, de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

Adicionalmente, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a la Emisora y a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año y en cualquier momento en que lo estime necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que, si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso podrá darse con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título a cargo de la Emisora, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora contenidos en el presente Suplemento, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última podrá ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo a la Emisora o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título o en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Suplemento y las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en las entidades federativas de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

Asimismo, el Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables y (ii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Suplemento, la LMV y en lo no previsto y/o aplicable en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, salvo que se indique otra cosa en el presente instrumento.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, obligaciones y facultades:

1. Suscribir el Título, en términos de la LMV;
2. Facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión descritos en el Título.
3. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, o cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título, y ejecutar sus resoluciones.
4. Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en su caso, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
5. Representar a los Tenedores ante la Emisora y/o cualquier autoridad.
6. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
7. Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores y ejercitar todas las acciones y/o derechos que al conjunto de Tenedores les correspondan para el pago a éstos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
8. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al Título, a la LMV, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título, del presente Suplemento o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. En el entendido de que los Tenedores, únicamente podrán designar como representante común sustituto a casas de bolsa o instituciones de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo. Por lo que, en el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por la Emisora o por cualquier tercero que impida el pago de intereses o por concepto de amortización, el Representante Común hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y de conformidad con la resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido, pudiendo solicitar a los propios Tenedores la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento o que deba tomar una decisión de conformidad con lo establecido en el Título, en el Contrato entre Acreedores, en los Documentos de Garantía y en los demás Documentos del Financiamiento, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores, a fin de otorgar instrucciones, actuar y/o abstenerse de actuar en términos del Título, del presente Suplemento los Documentos de Garantía y/o los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo sin limitar, el ejercicio del Voto Interacreedores en términos del Contrato entre Acreedores, en el entendido que, no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria o la celebración de dicha asamblea y siempre que sea posible contar dicha aprobación o instrucción previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente los intereses de los Tenedores, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo) y, en el entendido, además que no será responsabilidad del Representante Común en caso de que el Agente Interacreedores en términos del Contrato entre Acreedores establezca una plazo para emitir la Votación Interacreedores que no permita al Representante Común obtener el consentimiento de los Tenedores mediante Asamblea de Tenedores para la toma de decisiones.

Para efectos de lo anterior, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, aceptan y se adhieren a los términos y condiciones del Contrato entre Acreedores, el Contrato de Disposiciones Comunes, los Documentos de Garantía y, en lo conducente, a los demás Documentos del Financiamiento y autorizan e instruyen al Representante Común, a suscribir la carta de designación al Contrato entre Acreedores mediante el cual el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhiere al Contrato entre Acreedores y ratifica la designación del Agente Interacreedores como representante de los Tenedores de los Certificados Bursátiles como Acreedores Preferentes en términos de dicho Contrato entre Acreedores.

Como resultado de lo anterior, el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhiere como agente de los Tenedores de los Certificados Bursátiles como Acreedores Preferentes, a través del Agente Interacreedores, al Contrato de Disposiciones Comunes, beneficiándose así de todas las obligaciones de hacer y no hacer de RCO que actualmente se establecen en las Secciones II y III de dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

II.7 Facultades, reglas de instalación y quórum de la Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados Bursátiles y sus decisiones, y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Suplemento, en lo no previsto por el mismo, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de acuerdo a lo señalado por el artículo 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes y, en lo no previsto por esta, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles. En consecuencia, cualquier acto del Representante Común que, en términos del presente Suplemento, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

Las Asambleas de Tenedores quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones:

(a) Lugar de Celebración

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común, ubicadas en la Ciudad de México, México o en el lugar que el Representante Común señale en la convocatoria correspondiente, dentro del domicilio social de la Emisora.

(b) Convocatoria

- (i) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común;
- (ii) El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de: la fecha en que reciba la solicitud de convocatoria por parte de los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) o más de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente sean titulares de al menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (iv) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, así como en el STIV y en el EMISNET con 10 (diez) naturales días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea deba reunirse; en el entendido de que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. Una vez publicada la convocatoria, la documentación relacionada a los puntos del orden del día estará a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común siempre y cuando dichos documentos hayan sido proporcionados al Representante Común por la parte a la que le corresponda.

(c) Admisión y Representación

- (i) Los Tenedores podrán hacerse representar en las Asambleas de Tenedores por un apoderado que cuente con poder general o especial suficiente conforme a derecho o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.
- (ii) Para poder ser admitidos en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar en el lugar que indique el Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares.
- (iii) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que acrediten poseer, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que el Tenedor respectivo acredite, salvo que su voto se encuentre restringido por ministerio de ley. El presidente de la Asamblea de Tenedores designará, de entre las personas que se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores, a un secretario y a los escrutadores.

(d) Asamblea de Tenedores

- (1) Los Tenedores podrán discutir cualquier asunto comprendido dentro del orden del día en la Asamblea de Tenedores. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Título y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.
- (2) Para que una Asamblea de Tenedores reunida, para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados, y sus decisiones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (3) Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando menos los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto,

y que las decisiones sean aprobadas por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en los siguientes casos:

- (i) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
 - (ii) cuando se trate de consentir o autorizar que RCO deje de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Suplemento;
 - (iii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles, salvo que cuando el objetivo de dicha modificación se trate de (a) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (b) corregir cualquier disposición de los Certificados Bursátiles que resulte incongruente con los mismos, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (c) modificar cualquier disposición contenida en los Certificados Bursátiles que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común; o (d) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de que dichas modificaciones impacten en el presente Suplemento, la Emisora deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, precisando la fecha del canje, las modificaciones realizadas al Título. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los numerales (a), (b), (c) y (d) de este inciso (iii), sin la celebración de una Asamblea de Tenedores
 - (iv) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a RCO respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título y al presente Suplemento; o
- (4) Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección de "Casos de Incumplimiento" se requerirá que dicho vencimiento anticipado sea votado en Asamblea de Tenedores debidamente instalada conforme al párrafo (2) anterior y que la decisión sea aprobada por al menos la mitad más uno de los votos computables de los Tenedores, de los Certificados Bursátiles en circulación.

- (5) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos de la presente sección, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(e) Actas de Asamblea de Tenedores

- (i) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores.
- (ii) Las actas y demás datos y documentos relacionados con la instalación y votación, así como con los asuntos discutidos y/o resueltos durante las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común. Los Tenedores podrán, en todo tiempo, consultar las actas y documentos relacionados con las mismas conservados por el Representante Común y solicitar que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los dichos documentos.

(f) Resoluciones Unánimes

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y se notifiquen y cuenten con la firma del Representante Común.

Lo establecido en el presente Suplemento, no podrá considerarse en ningún momento como limitación o disminución de los derechos que el artículo 223 de la LGTOC confiere a los Tenedores.

II.8 Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan en la Tabla 4 siguiente participaron en la elaboración del presente Suplemento:

Tabla 4. Personas Relevantes

Institución	Nombre	Cargo
Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C. V.	Demetrio Javier Sodi Cortés	CEO
	Jorge Parra Palacios	CFO
	Juan Sebastián Lozano García Teruel	Director Jurídico
	Pablo Christian Silva Servin	Director de Financiamiento
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Gerardo Alfonso Díaz Barraza	Apoderado
<i>Intermediario Colocador</i>	Pedro Struck Garza	Apoderado
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Martha Alicia Marrón Sandoval	Apoderado
<i>Intermediario Colocador</i>	Alejandra González Canto	Apoderado
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Claudia Beatriz Zermeño Inclán	Director Fiduciario
	Alejandra Tapia Jiménez	Gerente de Administración Fiduciaria
	José Roberto Flores Coutiño	Administrador Fiduciario Sr.
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Gerardo Alfonso Díaz Barraza	Apoderado
<i>Agente Estructurador</i>	Pedro Struck Garza	Apoderado
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C. Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited.	Javier Kuan Cervantes	Socio
<i>Auditor Externo</i>		
Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S. C.	Ignacio Armida Beguerisse	Socio
<i>Asesor Legal Externo</i>		

Salvo los funcionarios de RCO señalados anteriormente, ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo con la Emisora.

La persona encargada de la relación con inversionistas de la Emisora es Jorge Parra Palacios y/o Pablo Silva Servin, al teléfono +52 33 3001 4700, correo electrónico

jorge.parra@redoccidente.com y/o pablo.silva@redoccidente.com; con domicilio en Avenida Américas 1592, piso 4, C.P. 44637, Guadalajara, Jalisco, México.

III. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

El 25 de junio de 2019, mediante publicación del evento relevante correspondiente, RCO informó que, el día 25 de junio de 2019 efectuó el pago de una nueva distribución de efectivo a sus accionistas por un monto de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.) el cual se realizó de manera proporcional a todos los accionistas de RCO. Lo anterior se deriva de la reducción en la parte variable de su capital, misma que fue aprobada por sus accionistas mediante resoluciones unánimes de fecha 5 de junio de 2019, previa recomendación del consejo de administración.

El 11 de junio de 2019, mediante la publicación del evento relevante correspondiente, RCO informó que, en seguimiento a ciertas observaciones de la CNBV al reporte anual por el ejercicio 2018, al reporte trimestral por el tercer trimestre de 2018, el reporte trimestral por el cuarto trimestre de 2018 y al reporte trimestral por el primer trimestre de 2019, RCO realizó un reenvío de dichos documentos vía el Sistema de Transferencia de Transmisión de Valores denominado STIV-2 y EMISNET, atendiendo dichas observaciones.

El 23 de mayo de 2019, mediante la publicación del evento relevante correspondiente, RCO informó que, en términos del Título de Concesión de fecha 3 de octubre de 2007, la SCT autorizó la implementación de nuevas tarifas una vez autorizado el inicio de operaciones de la segunda etapa del ramal libre de peaje con una longitud aproximada de 46.0 kilómetros, con inicio al oriente de Jiquilpan, en el Estado de Michoacán, y terminación en el entronque con la Autopista Maravatío – Zapotlanejo, en el Estado de Jalisco, como parte de las obras de ampliación contempladas por el Título de Concesión. Dicha obra fue previamente autorizada por la SCT, y RCO obtuvo el correspondiente registro tarifario ante la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT.

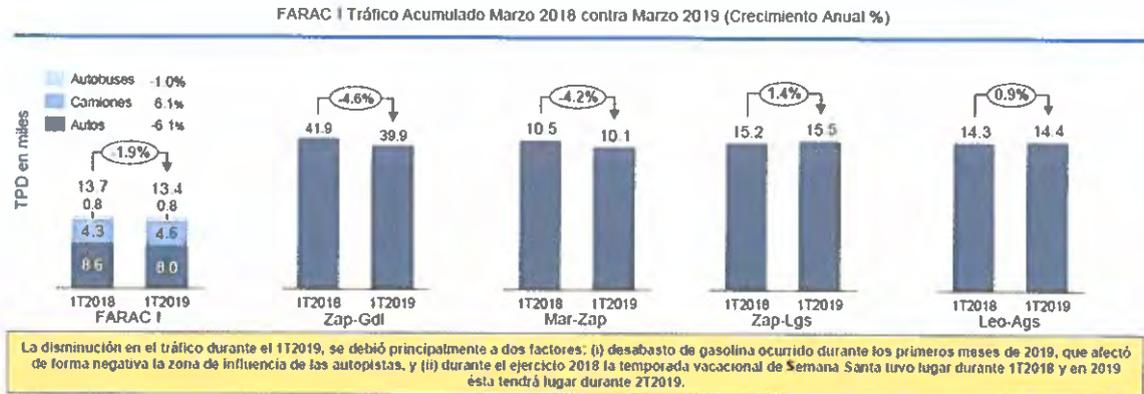
El 22 de mayo de 2019, mediante la publicación del evento relevante correspondiente, RCO informó a sus accionistas y al público en general que en sesión del Consejo de Administración celebrada el 16 de mayo de 2019, se acordó ratificar al despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. para realizar la auditoría de los estados financieros básicos de RCO por el ejercicio 2019, y designar al C.P.C. Javier Kuan Cervantes como Auditor Externo de la Sociedad en sustitución del C.P.C. Ramón Álvarez Cisneros, también socio de Deloitte, quien cumplió su ciclo de 5 años prestando servicios a RCO. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 16, 17 y 24 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, adjuntando la certificación del secretario del Consejo de Administración, relativa al acuerdo por el cual dicho órgano aprobó lo referido en el párrafo anterior.

El 20 de mayo de 2018, mediante la publicación del evento relevante correspondiente, RCO hizo del conocimiento del público (i) el Estudio de Tráfico e Ingresos elaborado por Steer Davies & Gleave México, S.A. de C.V. a solicitud de RCO en relación con la concesión de las autopistas de peaje Maravatío–Zapotlanejo, Zapotlanejo-Lagos de Moreno, Zapotlanejo-Guadalajara y León-Aguascalientes); (ii) el Estudio Técnico realizado por Louis Berger México, S. de R.L. de C.V. en relación con las autopistas concesionadas a RCO.

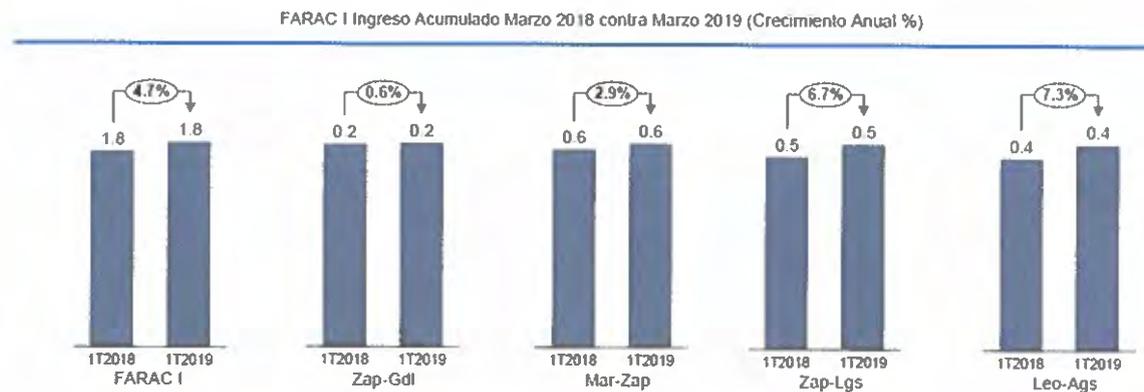
Con fecha 14 de mayo de 2019 RCO obtuvo el consentimiento de Louis Berger México, S. de R.L. de C.V. para la difusión del Estudio Técnico a que este evento relevante se refiere. De igual forma, el 17 de mayo de 2019 RCO obtuvo el consentimiento de Steer Davies &

Gleave México, S.A. de C.V. para la difusión del Estudio de Tráfico e Ingresos a que se hace referencia en el presente.

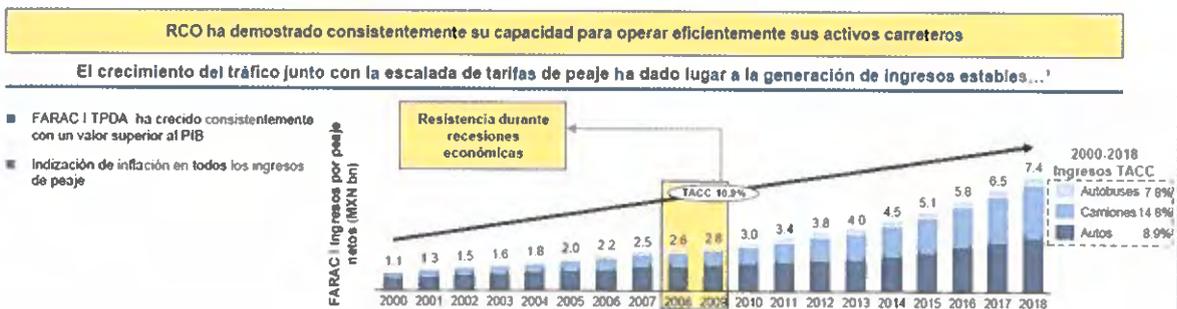
A continuación se muestra el tráfico durante el primer trimestre de 2019 comparado con el mismo periodo en 2018:



A continuación se muestra el ingreso acumulado durante el primer trimestre de 2019 comparado con el mismo periodo en 2018:



A continuación, se muestra el crecimiento histórico del tráfico, así como la resistencia durante años de recesión económica:



A continuación se muestra el impacto del crecimiento del tráfico en la generación de efectivo y UAFIDA:



A continuación se muestra la visión general de RCO en materia de financiamiento:

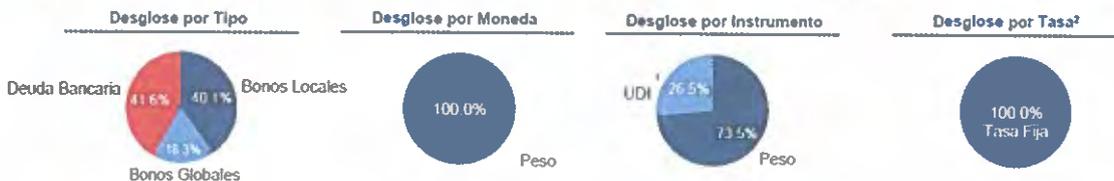
Visión General de la Empresa

FARAC I: Descripción general de la estructura del capital de la deuda



RCO ha puesto en marcha una estructura de capital a largo plazo que consiste en bonos y deuda bancaria sin riesgo de refinanciamiento ni riesgo de tasa de interés

Vencimientos de Deuda Actuales (MXN mm a Marzo 2019)

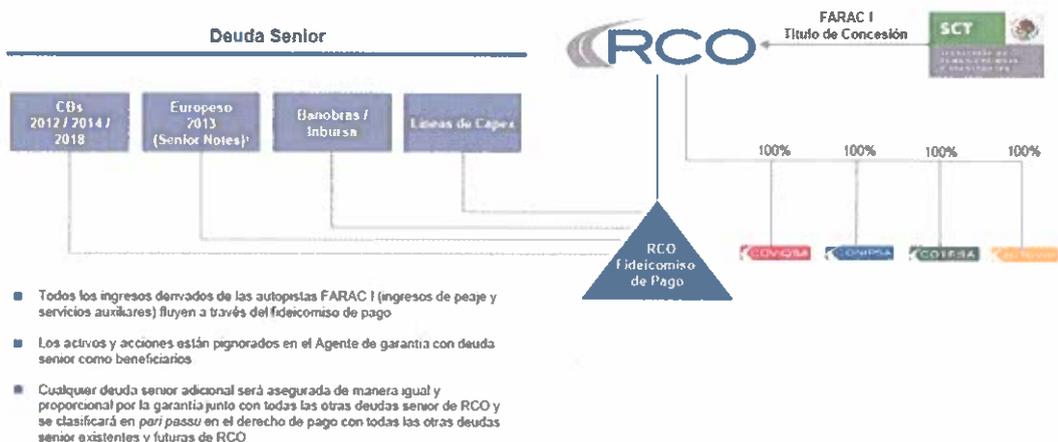


Fuente: Información basada en los reportes auditados de RCO
 * Instrumento ligado a inflación. † Créditos a tasa variable cubiertos con SWAPS al 100% a tasa fija.

A continuación, se muestra la estructura corporativa de RCO y el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes:

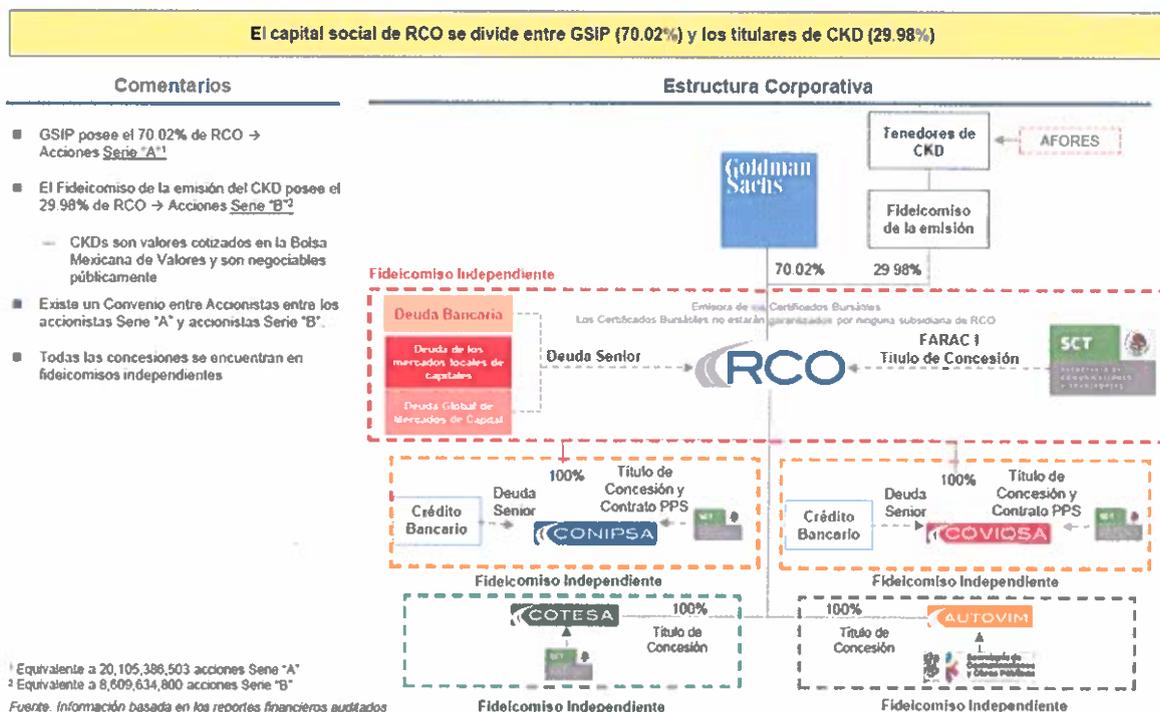
Estructura Corporativa

Estructura de los Fideicomisos



- Todos los ingresos derivados de las autopistas FARAC I (ingresos de peaje y servicios auxiliares) fluyen a través del fideicomiso de pago
- Los activos y acciones están pignorados en el Agente de garantía con deuda senior como beneficiarios
- Cualquier deuda senior adicional será asegurada de manera igual y proporcional por la garantía junto con todas las otras deudas senior de RCO y se clasificará en *pari passu* en el derecho de pago con todas las otras deudas senior existentes y futuras de RCO

Asimismo, a continuación se muestra cómo se divide el capital social de RCO y nuevamente la estructura corporativa:

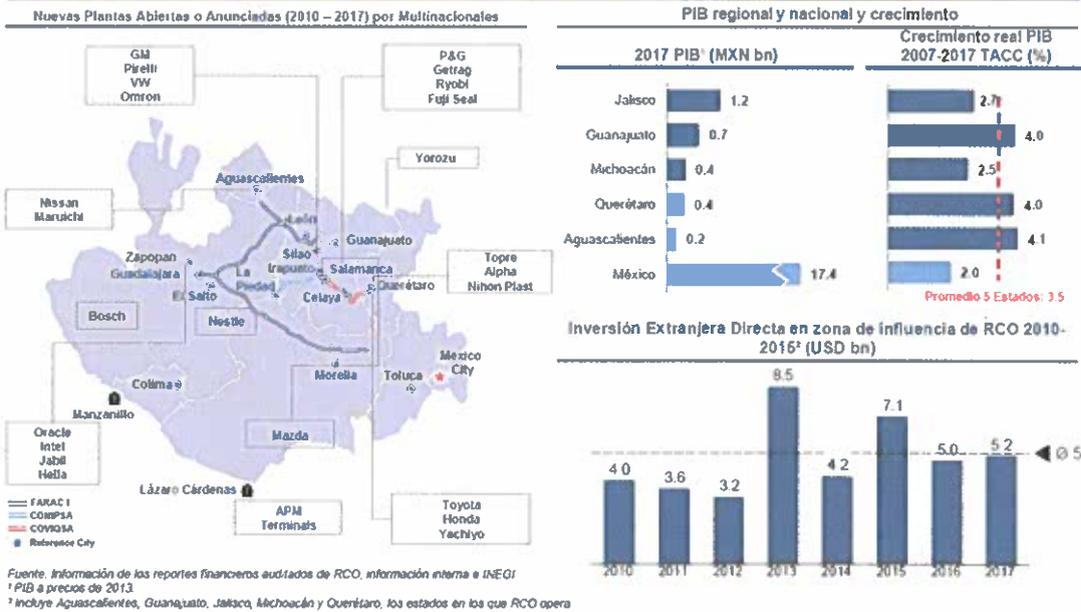


A continuación, se muestra el crecimiento regional donde se ubican las Autopistas operadas por RCO:

Activo de transporte de alta calidad en una próspera región económica



La región de RCO está experimentando un rápido desarrollo y crecimiento industrial por encima de los niveles nacionales



IV. PERSONAS RESPONSABLES

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A. B. DE C.V.

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento y en el Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."



Demetrio Javier Sodi Cortés
Director General



Jorge Parra Palacios
Director de Finanzas



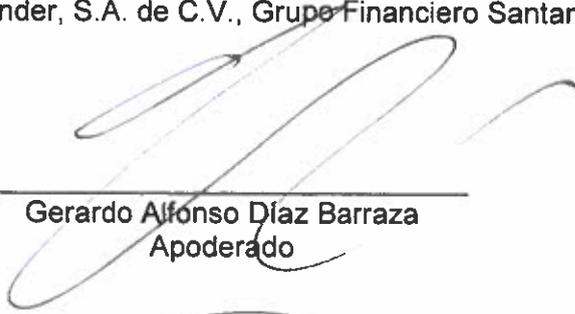
Juan Sebastián Lozano García Teruel
Director Jurídico

INTERMEDIARIO COLOCADOR

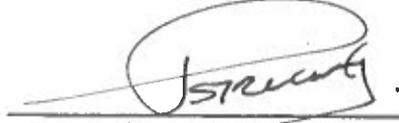
Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y en la definición de los términos y estructura de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento y en el Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Gerardo Alfonso Díaz Barraza
Apoderado



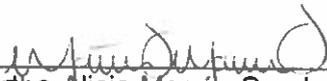
Pedro Struck Garza
Apoderado

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento y en el Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer



Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderado



Alejandra González Canto
Apoderado

El suscrito manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados de Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias (la "Emisora") al 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016 y por los años que terminaron en esas fechas, que se incluyen por referencia en el presente suplemento, fueron dictaminados con fecha 19 de febrero de 2019, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifiesto que he leído el presente suplemento y, basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tengo conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados, señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este suplemento, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fui contratado para realizar, y no realicé, procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la otra información contenida en el suplemento que no provenga de los estados financieros dictaminados.

Atentamente,

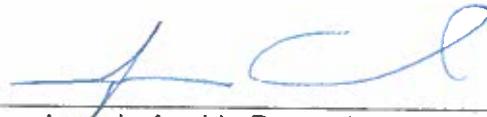


C. P. C. Javier Kuan Cervantes
Apoderado Legal y Auditor Externo
Socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



LICENCIADO EN DERECHO

“El suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad, que a mi leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”



Ignacio Armida Beguerisse

Socio

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.

ANEXOS

ANEXO A: Título de la Emisión

ANEXO B: Calificaciones de la Emisión

ANEXO C: Certificado de cumplimiento de Deuda Preferente Adicional conforme al Contrato de Disposiciones Comunes

ANEXO D: Carta de Designación conforme al Contrato Entre Acreedores

ANEXO E: Los estados financieros consolidados auditados al 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016 se incorporan por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 30 de abril de 2019 y 11 de junio de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

ANEXO F: La información financiera intermedia al 31 de marzo de 2019 y 2018, se incorpora por referencia al reporte trimestral de información financiera del primer trimestre de 2019, presentado por RCO, con fecha 29 de abril de 2019 y 11 de junio de 2019 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

ANEXO G: Opiniones legales.

TITULO AL PORTADOR DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES



S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO
DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

28 JUN 2019

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE S.A.B. DE C.V.

RECIBIDO

RCO 18U

Por este Título Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo "RCO" o la "Emisora", indistintamente) se obliga incondicionalmente a pagar, conforme a los términos y condiciones de la sección "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" que se establece más adelante, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de 2,491,451,000 UDIs (dos mil cuatrocientos noventa y un millones cuatrocientos cincuenta y un mil Unidades de Inversión) equivalentes en Pesos en la Fecha de Emisión a \$15,504,995,453.59 (quince mil quinientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres Pesos 59/100 M.N.).

Este Título ampara 24,914,510 (veinticuatro millones novecientos catorce mil quinientos diez) certificados bursátiles, con valor nominal de 100 (cien) UDIs cada uno (los "Certificados Bursátiles"). Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título, consisten en 13,410,557 (trece millones cuatrocientos diez mil quinientos cincuenta y siete) Certificados Bursátiles emitidos el 10 de diciembre de 2018 (los "Certificados Bursátiles Originales") y 11,503,953 (once millones quinientos tres mil novecientos cincuenta y tres) de Certificados Bursátiles Adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U") emitidos en esta fecha (la "Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U").

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas y que deben ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, de conformidad con la legislación aplicable, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

Este Título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de RCO autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. 153/12525/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018, por un monto de hasta \$20,000,000,000.00 M.N. (veinte mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, para la emisión de Certificados Bursátiles, sin que el Valor Nominal Ajustado en conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder dicho monto. La Emisión de los Certificados Bursátiles amparados por este Título constituyen la *primera* emisión al amparo del referido Programa, misma a la que le fue proporcionada el número de inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") 3249-4.15-2018-003-01 mediante oficio No. 153/12572/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018 y mediante oficio No. 153/11927/2019 de fecha 26 de junio de 2019 expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

Los Certificados Bursátiles Originales, tienen una vigencia de 7,732 (siete mil setecientos treinta y dos) días a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y causarán intereses de conformidad con el "Calendario de Pago de Intereses" previsto en la Sección "Periodicidad de Pago de Intereses" del presente Título y de acuerdo con lo establecido en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses".

Los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, tienen una vigencia de 7,532 (siete mil quinientos treinta y dos) días, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U y causarán intereses de conformidad con el "Calendario de Pago de Intereses" previsto en la Sección "Periodicidad de Pago de Intereses" el presente Título y de acuerdo con lo establecido en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses".

CALIFICACIÓN OTORGADA Y CONFIRMADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "AAA(mex)vra" con perspectiva estable, es decir, la máxima calificación asignada por dicha calificadora en la escala de calificación nacional de ese país. Esta calificación se asigna a emisores u obligaciones con la expectativa más baja de riesgo de incumplimiento en relación a todos los demás emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora.

CALIFICACIÓN OTORGADA Y CONFIRMADA POR S&P GLOBAL RATINGS S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "mxAAA" con perspectiva estable, es decir, la calificación más alta otorgada por dicha calificadora. La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros es extremadamente fuerte. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora.

DEFINICIONES

Salvo que se definan expresamente en cualquier otra sección del presente Título, los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en su forma singular y/o plural, asimismo, aquellos términos empleados con letra inicial mayúscula no expresamente definidos en el presente Título, tendrán el significado otorgado a los mismos en el Prospecto y en los Documentos del Financiamiento, según sea el caso:

"Acreedores Garantizados" significan los "*Secured Parties*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, incluyendo a los Acreedores Preferentes, el Agente de Garantías, el Agente Interacreedores y cada agente de Acreedores Preferentes.

"Acreedores Preferentes" significan los proveedores de Deuda Preferente (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles, los Acreedores Preferentes del Crédito y los Garantes Permitidos que otorguen una garantía respecto de Deuda Preferente Adicional) y los Proveedores de los Contratos de Cobertura.

"Agente de Garantías" significa Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, o cualquier sustituto o sucesor del Agente de Garantías razonablemente aceptable para RCO según el Agente Interacreedores lo designe.

"Agente Interacreedores" significa Banco Santander México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o cualquier sustituto o sucesor que se designe de conformidad con el Contrato entre Acreedores.

"Asambleas de Tenedores" significa la reunión de Tenedores que representará al conjunto de estos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establecen en el presente Título.

"Autopistas RCO" significan: (i) la Autopista, Maravatío-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes.

"BMV" significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Casos de Incumplimiento" significan el (los) evento(s) que se detallan en la Sección "Casos de Incumplimiento" del presente Título, cada uno un "Caso de Incumplimiento".

"Certificados Bursátiles" tiene el significado atribuido a dicho término en el segundo párrafo del presente Título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" Significan los certificados bursátiles que la Emisora emita, bajo el presente Título, con posterioridad a la Fecha de Emisión y durante la vigencia de la Emisión, los cuales formarán parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.

"Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U" tiene el significado que se le atribuye en el segundo párrafo del presente Título.

"Certificados Bursátiles Originales" Significan los presentes Certificados Bursátiles que la Emisora emita, bajo el presente Título, en la Fecha de Emisión.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

"CNBV" significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Concesión" significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal de México a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de RCO mediante un título de concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO.

"Contrato de Crédito CAPEX 2012" Significa el contrato de crédito celebrado el 11 de septiembre de 2012, entre RCO, como acreditado, y HSBC México S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como acreditante, mediante el cual se otorgó una línea de crédito hasta por \$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) para gastos de capital o mantenimiento mayor de las Autopistas RCO, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Disposiciones Comunes" significa el "Common Terms Agreement" de fecha 26 de septiembre de 2007, entre RCO, el Agente de Garantías y el Agente Interacreedores, según el mismo fue modificado mediante tercer convenio modificatorio de fecha 2 de diciembre de 2010 y modificado y re-expresado por última vez el 21 de agosto de 2012, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión" significa el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre RCO, como deudor prendario y el Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, como acreedor prendario, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Prenda sobre Acciones" significa el Contrato de Prenda sobre Acciones celebrado inicialmente como un Contrato de Prenda sobre Partes Sociales con fecha 26 de septiembre de 2007, entre el Agente de Garantías, los accionistas de RCO y RCO, sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de RCO, según el mismo fue modificado por primera ocasión con fecha 24 de septiembre de 2009 para reflejar la transformación de RCO en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión y modificado por segunda ocasión con fecha 2 de octubre de 2009 para reflejar la adhesión de un accionista como parte del mismo, quedando como un Contrato de Prenda sobre Acciones; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

"Contrato entre Acreedores" significa el contrato de fecha 21 de agosto de 2012 celebrado entre RCO en su carácter de acreditado, el Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, Banco Santander México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de agente administrativo, Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo

Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, Banco Santander México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de proveedor de coberturas, ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, en su carácter de proveedor de coberturas, Goldman Sachs Paris Inc. Et Cie. en su carácter de proveedor de coberturas, los demás Acreedores Preferentes o sus agentes que se adhieran al contrato de tiempo en tiempo mediante la firma de una carta de designación, y Banco Santander México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como Agente Interacreedores, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

“Contratos de Cobertura” significa: (i) cada contrato maestro ISDA (*International Swaps and Derivatives Association*), en conjunto con el Anexo (*Schedule*) del mismo celebrado entre RCO y cada proveedor de Contratos de Cobertura, de acuerdo con el Contrato de Disposiciones Comunes; y (ii) cualquier otro contrato celebrado, o a ser celebrado entre RCO y un proveedor de Contratos de Cobertura para una operación de cobertura permitida conforme a la Sección 3.3 y la Sección 3.11 del Contrato de Disposiciones Comunes.

“Cuenta General” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

“Cuentas del Fideicomiso” significan conjuntamente las cuentas que tenga y opere el Fiduciario en términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

“Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda” significa la cantidad por la cual el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda exceda al Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

“Deuda Preferente” significa los Créditos Preferentes, cualquier Obligación de Cobertura, cualquier Obligación de Terminación de Cobertura, los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, cualquier Obligaciones de Reembolso (incluyendo las Obligaciones de Reembolso Extendidas), cualquier Deuda Preferente Adicional y, en la medida en que los otorgantes (o su respectivo agente en su representación) se adhieran al Contrato entre Acreedores, la Deuda Suplementaria (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto, en la medida que no se encuentren definidos en el presente Título).

“Deuda Preferente Adicional” significa Deuda Preferente adicional que cumpla los requisitos establecidos en la Sección 3.3(h) del Contrato de Disposiciones Comunes.

“Deuda Preferente Garantizada” significa la porción o porcentaje de cualquier Deuda Preferente que cuente con cobertura de Garantía Permitida, incluyendo, sin limitar, a los tenedores de los Certificados Bursátiles que cuenten con Garantía Permitida y para efectos de claridad, la porción o porcentaje de Deuda Preferente según esta haya sido reducida de tiempo en tiempo como resultado de la disposición de dicha Garantía Permitida.

“Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las entidades financieras en México deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Documentos del Financiamiento” significan, conjuntamente, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato de Crédito CAPEX 2012, los Documentos de Garantía, cualesquier contrato de subordinación que se firme al amparo del Contrato de Disposiciones Comunes, los Contratos de Cobertura, el presente Título, el Contrato entre Acreedores y, cuando se celebren, los documentos en los que conste Deuda Preferente Adicional y los otros documentos de Deuda Preferente subsecuente, junto con cada otro documento o instrumento que se celebren o entreguen conforme a los anteriores contratos.

“Documentos de Garantía” significa el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, cualquier contrato de

prenda de deuda subordinada de RCO y cualquier otro contrato o Instrumento de tiempo en tiempo, conforme al cual un gravamen o garantía sea otorgado o perfeccionado a favor de los Acreedores Preferentes, representados en todo momento por el Agente de Garantías.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara este Título (incluyendo, tanto los Certificados Bursátiles Originales, como los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U).

"Emisora" o "RCO" tiene el significado atribuido a dicho término en el primer párrafo del presente Título

"Exposición Combinada" significa, en cualquier fecha de cálculo, la suma (calculada sin duplicar) de lo siguiente, en el entendido de que la misma sea propiedad de cualquier Acreedor Preferente: (a) el monto total de principal de la Deuda Preferente no garantizada; (b) aparte de cualquier acción de ejecución, el monto total de todos los compromisos de financiamiento disponibles no dispuestos de Deuda Preferente no garantizada que los correspondientes Acreedores Preferentes no tengan derecho de dar por terminada excepto por la existencia de un caso de incumplimiento de la misma; (c) la exposición de Deuda Preferente garantizada total respecto de la Deuda Preferente garantizada; y (d) el monto de cobertura elegible de cada Contrato de Cobertura (en el entendido, que, en la medida en que el monto del Contrato entre Acreedores exceda 15% (quince por ciento) de la suma total contemplada por los incisos (a), (b), (c) y (d) de esta definición, el monto de cobertura elegible de cada Contrato de Cobertura (excepto respecto de cualquier cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) será reducido a prorrata respecto de su participación en dicho exceso a efecto de que el voto representativo total respecto de dichas coberturas (excepto respecto de cualquier cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) sea igual a 15% (quince por ciento)).

"Fecha de Amortización Anticipada" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección denominada "AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA".

"Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses" significa la fecha en que el Representante Común realice el cálculo del monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses, la cual tendrá lugar a más tardar a los 6 (seis) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses.

"Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal" significa la fecha en que el Representante Común realice el cálculo del monto del pago de principal correspondiente a cada Fecha de Pago de Principal o la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, la cual tendrá lugar a más tardar a los 6 (seis) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Principal o de la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso.

"Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales" significa el 10 de diciembre de 2018.

"Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U" significa el 28 de junio de 2019.

"Fecha de Pago" significa conjuntamente cualquier Fecha de Pago de Intereses y Fecha de Pago de Principal.

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada fecha de pago de intereses, la cual tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto de cada año, en el entendido que si dicha fecha fuera un día inhábil, se pagará en el Día Hábil inmediato siguiente y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar.

"Fecha de Pago de Principal" significa cada fecha de pago de principal conforme al calendario de amortizaciones que se indica en la Sección denominada "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" del presente Título, y cuyas fechas coincidirán con una Fecha de Pago de Intereses.

"Fecha de Vencimiento" Significa el día 10 de febrero de 2040.

"Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes" significa según el mismo ha sido y sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/881 de fecha 26 de septiembre de 2007 celebrado por RCO, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar para beneficio de los Acreedores Garantizados, y Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por el actual Fiduciario y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes fue modificado y reexpresado.

"Fiduciario" significa HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, o cualquier sucesor, causahabiente o sustituto de éste con el mismo carácter.

"Indeval" tiene el significado atribuido a dicho término en el tercer párrafo del presente Título.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" tiene el significado atribuido a dicho término en el tercer párrafo del presente Título.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles" significa respecto a una Fecha de Pago, el monto en Pesos equivalente a (a) durante el periodo transcurrido entre la Fecha de Emisión y hasta (y excluyendo) la Fecha de Pago inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cifra que resulte mayor entre: (i) el monto que resulte de sumar los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 6 (seis) meses; y (ii) el monto que resulte de sumar los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 36 (treinta y seis) meses, dividido entre 6 (seis); y (b) durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Pago inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles y hasta la Fecha de Vencimiento, la cifra que resulte de sumar los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar conforme a los Certificados Bursátiles respecto a la Emisión estimados para los siguientes 6 (seis) meses, o en su caso, el resto de Fechas de Pago que tendrán lugar previo al vencimiento de los Certificados Bursátiles.

"Parte Votante Designada" significa, en cualquier momento, respecto de cualquier documento que otorgue derechos de Voto Interacreedores, la persona que puede emitir votos bajo el Contrato entre Acreedores.

"Periodo de Intereses" significa cada uno de los periodos semestrales sucesivos en los que se divide el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, que comprenderá desde la Fecha de Pago de Intereses hasta (y excluye) la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, en el entendido que la última Fecha de Pago de Intereses deberá coincidir con la Fecha de Vencimiento. El primer Periodo de Intereses, respecto de los Certificados Bursátiles Originales fue un periodo irregular que inició en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y venció el día 10 (diez) de febrero de 2019. El primer Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, será un periodo regular iniciado el 10 (diez) de febrero de 2019 y que vencerá el día 10 (diez) de agosto de 2019. Cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará (incluyendo) los días 10 (diez) de los meses de febrero y agosto de cada año y terminará (incluyendo) el día 9 (nueve) del mes de cada año de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, en el entendido de que si dicha fecha fuera un día inhábil se pagará el Día Hábil inmediato siguiente sin que dicha extensión sea tomada en cuenta para el cálculo del monto a

pagar y en el entendido de que el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección denominada "AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA".

"Programa" significa el programa de colocación de certificados bursátiles con carácter revolvente, a ser emitidos por la Emisora por un monto total de hasta \$20,000'000,000.00 M.N. (veinte mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o su equivalente en UDI's, autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/12525/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018. La Emisora podrá realizar tantas emisiones de certificados bursátiles como determine siempre y cuando el programa continúe vigente y que el Valor Nominal Ajustado en conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha no exceda del monto total autorizado del programa, inscrito en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3249-4.15-2018-003.

"Prospecto" significa el prospecto de colocación bajo el que se autorizó el Programa.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores, quien tendrá las obligaciones y facultades en términos del presente Título, la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Reserva del Servicio de la Deuda" significa la reserva que RCO a través del Fiduciario está obligado a mantener en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en todo momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en cada Fecha de Pago y será equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

"Saldo de la Cuenta" significa, en cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso, un monto equivalente a la suma de (i) el saldo en efectivo en dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha, una vez realizado cualquier depósito o retiro o transferencia de dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, más (ii) el valor en efectivo de cualesquiera Inversiones Permitidas en dicha Cuenta del Fideicomiso, más (iii) únicamente con respecto a la Subcuenta de Reserva de Capex el Compromiso del Crédito de Capex Disponible.

"SEDI" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que a la bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores, instrumentado por la CNBV.

"Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda" significa la subcuenta de reserva del servicio de la deuda que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, respecto de los Certificados Bursátiles, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 6.1 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

"Subcuenta de Servicio de la Deuda" significa la subcuenta de servicio de la deuda que el Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

"Suplemento" significa el suplemento informativo de la presente Emisión.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se le atribuye en la Sección "Tasa de Intereses, Forma de Cálculo de los Intereses", del presente Título

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"Título" significa el presente título que ampara la presente Emisión de Certificados Bursátiles.

"UDIs" significa unidades de valor, cuyo valor en Pesos es publicado periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, establecidas en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995. En el caso de que el Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs o, en su caso, el método que Banco de México aplique y se asemeje en mayor medida a la UDI, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier Índice que lo sustituya.

"Valor Nominal Ajustado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección denominada *"Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles"* del presente Título.

"Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil" significa la cantidad que resulte de dividir el Valor Nominal Ajustado de la Emisión entre el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los cálculos se efectuarán cerrándose a 6 (seis) decimales.

"Voto Interacreadores" significa, en cualquier tiempo, un voto ejercido de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo IV del Contrato entre Acreedores por las Partes Votantes Designadas que decidan hacerlo.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

EMISORA: Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.

NÚMERO DE EMISIÓN: Primera emisión al amparo del Programa.

NÚMERO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: Primera reapertura de la primera emisión de Certificados Bursátiles.

MONTO DE LA EMISIÓN: 2,491,451,000 UDIs (dos mil cuatrocientos noventa y un millones cuatrocientas cincuenta y un mil Unidades de Inversión), de los cuales, 1,341,055,700 UDIs (un mil trescientas cuarenta y un millones cincuenta y cinco mil setecientas Unidades de Inversión), corresponden a los Certificados Bursátiles Originales y 1,150,395,300 UDIs (mil ciento cincuenta millones trescientos noventa y cinco mil trescientas Unidades de Inversión), corresponden a los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U.

MONTO TOTAL EQUIVALENTE EN PESOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: \$8,304,995,682.36 M.N. (ocho mil trescientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y dos Pesos 36/100 Moneda Nacional).

MONTO TOTAL EQUIVALENTE EN PESOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: \$7,199,999,771.23 M.N. (siete mil ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y un Pesos 23/100 Moneda Nacional), en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, utilizando el valor de la UDI de \$6.258718 M.N. (seis Pesos 258718/100000 de fecha 28 de junio de 2019).

MONTO TOTAL EQUIVALENTE EN PESOS DE LA EMISION: \$15,504,995,453.59 M.N. (quince mil quinientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres Pesos 59/100 Moneda Nacional).

VALOR DE LA UDI EN LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: \$6.192879 M.N. (seis Pesos 192879/1000000 Moneda Nacional) cada una.

VALOR DE UDI EN LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: \$6.258718 M.N. (seis Pesos 258718/1000000 Moneda Nacional) cada una.

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 7,732 (siete mil setecientos treinta y dos) días.

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: 7,532 (siete mil quinientos treinta y dos) días.

FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 10 de diciembre de 2018.

FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: 28 de junio de 2019.

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 100 (cien) UDIs por cada uno de los Certificados Bursátiles.

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: \$684.012346 (seiscientos ochenta y cuatro Pesos 012346/1000000 M.N.) por cada uno de los Certificados Bursátiles. El precio de colocación se determinó calculando el valor presente neto de los flujos futuros esperados de intereses y principal descontados a la tasa de interés que se determinó en la fecha de construcción del libro de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, más la cantidad correspondiente a los intereses devengados no pagados a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U.

NÚMERO TOTAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES: 24,914,510 (veinticuatro millones novecientos catorce mil quinientos diez) amparados por el presente Título.

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES: 13,410,557 (trece millones cuatrocientos diez mil quinientos cincuenta y siete) Certificados Bursátiles al portador amparados por el presente Título.

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES RCO 18U: 11,503,953 (once millones quinientos tres mil novecientos cincuenta y tres) Certificados Bursátiles al portador amparados por el presente Título.

FECHA DE VENCIMIENTO: 10 de febrero de 2040.

POSIBLES ADQUIRENTES: Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo entidades financieras, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, así como por sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.

DESTINO DE LOS RECURSOS: El monto total equivalente en Pesos que recibió la Emisora por la emisión de los Certificados Bursátiles Originales, una vez descontados los gastos relacionados con la oferta, los cuales se encuentran descritos en el Suplemento, ascienden a \$8,212,082,507.01 M.N. (ocho mil doscientos doce millones ochenta y dos mil quinientos siete Pesos 01/100 Moneda Nacional), equivalente al 98.88% (noventa y ocho punto ochenta y ocho por ciento) del monto total colocado en la Emisión y fueron destinados a liquidar el precio de compra por los certificados bursátiles con clave de

pizarra RCO 12 y RCO 12U que fueron adquiridos por la Emisora a través de una oferta pública de adquisición.

El monto total equivalente en Pesos que recibirá la Emisora por emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, en conjunto con la segunda emisión al amparo del Programa que resultan, una vez descontados los gastos aproximados a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U en conjunto con los gastos de la segunda emisión al amparo del Programa, serán destinados para el repago de deuda y para fines corporativos en general.

TASA DE INTERÉS; FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES: A partir de la Fecha de Emisión o, tratándose de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, desde el inicio del Periodo de Intereses en el que ocurre esta Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado a una tasa de interés bruto anual de 6.00% (seis punto cero cero por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, calculándose en todo caso los intereses por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente. En la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses el Representante Común determinará el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses mediante la aplicación de la Tasa de Interés Bruto Anual al valor nominal o Valor Nominal Ajustado de la Emisión dividido entre la base de 360 (trescientos sesenta) y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente. Para el primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U el cómputo se llevará a cabo por el número de días efectivamente transcurridos desde (e incluyendo) el 10 de febrero de 2019 y hasta (y excluyendo) el 10 de agosto de 2019. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa de UDI Bono (según dicho término se define más adelante) 4.49 (cuatro punto cuarenta y nueve) + 1.51 (uno punto cincuenta y un) puntos porcentuales en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses a su equivalente en Pesos, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, en el entendido que, en caso de no publicarse el valor de la UDI en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dicho valor será aquel valor vigente en dicha Fecha de Pago de Intereses, lo anterior conforme a la siguiente fórmula:

$$I = ((VNA \times VUt) \times ((TB/36000) \times NDE))$$

En donde:

I = Interés bruto a pagar en la Fecha de Pago de Intereses.
VNA = Valor Nominal Ajustado de la Emisión expresado en UDIs.
VUt = Valor de la UDI en Pesos en la Fecha de Pago de Intereses.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE = Número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo.

El Representante Común, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) a RCO, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles y en su caso, el monto de principal programado a ser amortizado y en su caso el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI e Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual, el monto de los intereses a pagar, y en su caso, el monto de principal programado a ser amortizado y en su caso el Precio de Amortización Anticipada; además dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, misma que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES ACTUAL: 10 de febrero de 2019.

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES: Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se liquidarán por parte de la Emisora a los Tenedores de manera semestral por periodos vencidos en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto de cada año de conformidad con el Calendario de Pago de Intereses siguiente, en el entendido que, si dicha fecha fuera un día inhábil se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente durante la vigencia de la Emisión y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar. El primer Periodo de Intereses, respecto de los Certificados Bursátiles Originales fue un periodo irregular que inició en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y venció el día 10 (diez) de febrero de 2019. El primer Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales RCO 18U, será un periodo regular iniciado el 10 (diez) de febrero de 2019 y que vencerá el día 10 (diez) de agosto de 2019. Los intereses generados por este Periodo de Intereses irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos en dicho Periodo de Intereses irregular.

Calendario de Pago de Intereses

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de terminación del Periodo de Intereses	Días del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	10 de diciembre de 2018	10 de febrero de 2019	62	10 de febrero de 2019
2	10 de febrero de 2019	10 de agosto de 2019	181	10 de agosto de 2019
3	10 de agosto de 2019	10 de febrero de 2020	184	10 de febrero de 2020
4	10 de febrero de 2020	10 de agosto de 2020	182	10 de agosto de 2020
5	10 de agosto de 2020	10 de febrero de 2021	184	10 de febrero de 2021
6	10 de febrero de 2021	10 de agosto de 2021	181	10 de agosto de 2021
7	10 de agosto de 2021	10 de febrero de 2022	184	10 de febrero de 2022
8	10 de febrero de 2022	10 de agosto de 2022	181	10 de agosto de 2022
9	10 de agosto de 2022	10 de febrero de 2023	184	10 de febrero de 2023
10	10 de febrero de 2023	10 de agosto de 2023	181	10 de agosto de 2023
11	10 de agosto de 2023	10 de febrero de 2024	184	10 de febrero de 2024
12	10 de febrero de 2024	10 de agosto de 2024	182	10 de agosto de 2024
13	10 de agosto de 2024	10 de febrero de 2025	184	10 de febrero de 2025
14	10 de febrero de 2025	10 de agosto de 2025	181	10 de agosto de 2025
15	10 de agosto de 2025	10 de febrero de 2026	184	10 de febrero de 2026
16	10 de febrero de 2026	10 de agosto de 2026	181	10 de agosto de 2026
17	10 de agosto de 2026	10 de febrero de 2027	184	10 de febrero de 2027
18	10 de febrero de 2027	10 de agosto de 2027	181	10 de agosto de 2027
19	10 de agosto de 2027	10 de febrero de 2028	184	10 de febrero de 2028
20	10 de febrero de 2028	10 de agosto de 2028	182	10 de agosto de 2028
21	10 de agosto de 2028	10 de febrero de 2029	184	10 de febrero de 2029
22	10 de febrero de 2029	10 de agosto de 2029	181	10 de agosto de 2029
23	10 de agosto de 2029	10 de febrero de 2030	184	10 de febrero de 2030
24	10 de febrero de 2030	10 de agosto de 2030	181	10 de agosto de 2030
25	10 de agosto de 2030	10 de febrero de 2031	184	10 de febrero de 2031
26	10 de febrero de 2031	10 de agosto de 2031	181	10 de agosto de 2031
27	10 de agosto de 2031	10 de febrero de 2032	184	10 de febrero de 2032
28	10 de febrero de 2032	10 de agosto de 2032	182	10 de agosto de 2032
29	10 de agosto de 2032	10 de febrero de 2033	184	10 de febrero de 2033
30	10 de febrero de 2033	10 de agosto de 2033	181	10 de agosto de 2033
31	10 de agosto de 2033	10 de febrero de 2034	184	10 de febrero de 2034
32	10 de febrero de 2034	10 de agosto de 2034	181	10 de agosto de 2034

33	10 de agosto de 2034	10 de febrero de 2035	184	10 de febrero de 2035
34	10 de febrero de 2035	10 de agosto de 2035	181	10 de agosto de 2035
35	10 de agosto de 2035	10 de febrero de 2036	184	10 de febrero de 2036
36	10 de febrero de 2036	10 de agosto de 2036	182	10 de agosto de 2036
37	10 de agosto de 2036	10 de febrero de 2037	184	10 de febrero de 2037
38	10 de febrero de 2037	10 de agosto de 2037	181	10 de agosto de 2037
39	10 de agosto de 2037	10 de febrero de 2038	184	10 de febrero de 2038
40	10 de febrero de 2038	10 de agosto de 2038	181	10 de agosto de 2038
41	10 de agosto de 2038	10 de febrero de 2039	184	10 de febrero de 2039
42	10 de febrero de 2039	10 de agosto de 2039	181	10 de agosto de 2039
43	10 de agosto de 2039	10 de febrero de 2040	184	10 de febrero de 2040

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará en 31 (treinta y un) amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 10 (diez) del mes de febrero del año 2025, por un monto equivalente al porcentaje de amortización que se establece en la tabla siguiente sobre el Valor Nominal Ajustado correspondiente, en las fechas que se señalan en el siguiente "Calendario de Pagos de Principal", o si el día señalado en el mismo fuere inhábil, el siguiente Día Hábil (cada fecha del calendario, una "Fecha de Pago de Principal"):

#	Porcentaje	Fecha de Pago de Principal	Monto de Amortización (expresado en UDI)
1	0.50%	10 de febrero de 2025	12,457,255.00
2	0.50%	10 de agosto de 2025	12,457,255.00
3	0.85%	10 de febrero de 2026	21,177,333.50
4	0.85%	10 de agosto de 2026	21,177,333.50
5	1.20%	10 de febrero de 2027	29,897,412.00
6	1.20%	10 de agosto de 2027	29,897,412.00
7	1.55%	10 de febrero de 2028	38,617,490.50
8	1.55%	10 de agosto de 2028	38,617,490.50
9	1.90%	10 de febrero de 2029	47,337,569.00
10	1.90%	10 de agosto de 2029	47,337,569.00
11	2.25%	10 de febrero de 2030	56,057,647.50
12	2.25%	10 de agosto de 2030	56,057,647.50
13	2.60%	10 de febrero de 2031	64,777,726.00
14	2.60%	10 de agosto de 2031	64,777,726.00
15	2.95%	10 de febrero de 2032	73,497,804.50
16	2.95%	10 de agosto de 2032	73,497,804.50
17	3.30%	10 de febrero de 2033	82,217,883.00
18	3.30%	10 de agosto de 2033	82,217,883.00
19	3.65%	10 de febrero de 2034	90,937,961.50
20	3.65%	10 de agosto de 2034	90,937,961.50
21	4.00%	10 de febrero de 2035	99,658,040.00
22	4.00%	10 de agosto de 2035	99,658,040.00
23	4.35%	10 de febrero de 2036	108,378,118.50
24	4.35%	10 de agosto de 2036	108,378,118.50
25	4.70%	10 de febrero de 2037	117,098,197.00

25

26	4.70%	10 de agosto de 2037	
27	6.20%	10 de febrero de 2038	117,098,197.00
28	6.20%	10 de agosto de 2038	154,469,962.00
29	6.55%	10 de febrero de 2039	154,469,962.00
30	6.55%	10 de agosto de 2039	163,190,040.50
31	6.90%	10 de febrero de 2040	163,190,040.50
			171,910,119.00

Para calcular el monto de principal a pagar en UDIs se deberá multiplicar el valor nominal o, en su caso el Valor Nominal Ajustado en UDIs del total de los Certificados Bursátiles de la Emisión por el porcentaje de amortización de principal en cada fecha de amortización de conformidad con la tabla anterior. El Representante Común deberá dar aviso al Indeval por escrito, o por los medios que este determine, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal correspondiente, el monto correspondiente a dicha amortización.

Una vez calculado el monto de principal a pagar en UDIs, el Representante Común, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal correspondiente, deberá determinar el monto de principal a pagar en cada Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, a su equivalente en Pesos aplicando al monto de principal a pagar en UDIs el valor de la UDI en la Fecha de Pago de Principal correspondiente o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, en el entendido que, en caso de no publicarse el valor de la UDI en la Fecha de Pago de Principal correspondiente o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, dicho valor será aquel valor vigente en dicha Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, lo anterior conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{AMPA} = \text{VN} \times \text{VU}$$

En donde:

- AMPA = Monto de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles, a su equivalente en Pesos.
- VN = Valor nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado expresado en UDIs.
- VU = Valor de la UDI en Pesos en la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso.

Como consecuencia de las amortizaciones indicadas, el valor nominal de los Certificados Bursátiles se ajustará en cada Fecha de Pago de Principal a partir de la primera amortización. Para determinar el "Valor Nominal Ajustado" y el "Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil", se utilizarán las fórmulas señaladas a continuación:

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para determinar el valor nominal ajustado (el "Valor Nominal Ajustado") de los Certificados Bursátiles:

$$\text{VNA} = \text{VN} - \text{AMPA}$$

En donde:

- VNA = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, expresado en UDIs.
- VN = Valor nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación del Periodo de Intereses inmediato anterior, expresado en UDIs.
- AMPA = Monto de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles, expresado en UDIs.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNAT} = \text{VNA} / \text{NT}$$

En donde:

- VNAT = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, expresado en UDIs.
VNA = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, expresado en UDIs.
NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA: La Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, pero antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada"), a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma del principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que la Emisora decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior deberá notificar, su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y a los Tenedores a través del SEDI, y a Indeval por escrito (o a través de los medios que estas determinen), con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, en el entendido, que dicha notificación deberá contener, el Precio de Amortización Anticipada, la Fecha de Amortización Anticipada y a aquel proveedor de precios autorizado por la CNBV seleccionado por la Emisora.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada respectiva, la Emisora deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. En caso de que la Emisora no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho desistimiento serán con cargo a la Emisora. Asimismo, en caso de que la Emisora no efectúe notificación alguna con la anticipación indicada, acerca de que no llevará a cabo la amortización total anticipada previamente informada en términos del presente párrafo, entonces estará obligada a efectuar dicha amortización en la Fecha de Amortización Anticipada notificada.

La amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada y a prorrata mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el 100% (cien por ciento) de la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con "Calendario de Pago de Intereses" y el "Calendario de Pagos de Principal" previstos en la Sección "Periodicidad de Pago de Intereses" del presente Título (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles y los pagos programados de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago de Intereses, a la Fecha de Amortización Anticipada), descontados a la Tasa de UDI Bono (según dicho término se define más adelante) más 50 (cincuenta) puntos base (a) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Principal posterior y la Fecha de Amortización Anticipada sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días por transcurrir

comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la Fecha de Amortización Anticipada, respectivamente sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles, así como cualquier pago programado de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago de Intereses, a la Fecha de Amortización Anticipada. La Emisora no cubrirá cantidad alguna en adición al Precio de Amortización Anticipada en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente la Emisión de conformidad con este apartado.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, la BMV y los Tenedores a través del SEDI y a Indeval (por escrito o a través de los medios que esta determine), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Anticipada. Para los efectos antes señalados, el Representante Común, en el aviso que presente a Indeval, además del Precio de Amortización Anticipada deberá señalar la Fecha de Amortización Anticipada.

Para efectos de lo anterior:

"Tasa de UDI Bono" la tasa implícita de rendimiento en la valuación del Día Hábil previo a la fecha en la cual la Emisora notifique su decisión de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, conforme a los términos previstos en esta sección, a tasa cupón del bono que determine uno de los dos proveedores de precios autorizados por la CNBV, previamente seleccionado por la Emisora, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles.

FORMA Y LUGAR DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: El saldo insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán por la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con la prelación que se establece en el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o, en su caso, directamente. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con el calendario que se establece en la sección denominada "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" del presente Título. El monto de los intereses devengados bajo los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con la sección denominada "Periodicidad de Pago de Intereses" del presente Título.

La Emisora, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o, en su caso, directamente, llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles a los Tenedores en cada Fecha de Pago mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes.

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la cantidad vencida y no pagada de principal, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.00% (dos punto cero por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad.

En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después a intereses moratorios,

posteriormente al pago de intereses ordinarios (vencidos y no pagados, en ese orden) y finalmente al saldo de principal insoluto. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta, por la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o directamente, en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 o cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

CASOS DE INCUMPLIMIENTO: Serán casos de vencimiento anticipado cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Incumplimiento"):

- 1) La falta de pago oportuno y total por parte de la Emisora de cualquier cantidad de principal o intereses bajo el presente Título.
- 2) Que la Emisora incurra en cualquier evento de incumplimiento ("*Event of Default*") establecido en el Contrato de Disposiciones Comunes, conforme dichos casos de incumplimiento sean modificados, adicionados o renunciados de tiempo en tiempo en términos y conforme a los periodos de cura del propio Contrato de Disposiciones Comunes.
- 3) El vencimiento anticipado de cualesquier Deuda Preferente por parte de cualquier Acreedor Preferente como resultado de la existencia y continuación de un caso de incumplimiento establecido en cualquier Documento del Financiamiento, aún distinto del Contrato de Disposiciones Comunes, lo cual deberá ser notificado al Representante Común por la propia Emisora en cuanto tenga conocimiento.

En el supuesto de que suceda un Caso de Incumplimiento, distinto a la quiebra o concurso mercantil de RCO, y no se hubiera subsanado dentro del periodo de cura correspondiente, en su caso, los Tenedores, a través de resolución de una Asamblea de Tenedores debidamente instalada, que representen al menos la mitad más uno de los votos computables en dicha Asamblea de Tenedores, podrán declarar que el monto insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, en cuyo caso serán exigibles a partir del momento en que el Representante Común, notifique a RCO el vencimiento anticipado decretado por la Asamblea de Tenedores correspondiente. En caso de que los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, se deberá considerar el procedimiento establecido en el Contrato entre Acreedores.

En caso de que la Emisora sea declarada en concurso mercantil o quiebra, el saldo insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de todos los Certificados Bursátiles se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente, y serán exigibles sin necesidad de ninguna declaración u otro acto por parte del Representante Común o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común dará a conocer de manera oportuna en términos del artículo 50 de la Circular Única, a la BMV y a la CNBV (a través del SEDI y del STIV-2, respectivamente, o de los medios que éstas determinen) y al Indeval por escrito, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Incumplimiento, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

En caso de que ocurra o se declare un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, RCO, directamente o, en su caso, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, llevará a cabo el pago de la suma de principal insoluto y los intereses (ordinarios y moratorios, en su caso) devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles, así como todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, a los Tenedores los cuales serán pagaderos a la vista mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido, según corresponda, o en el caso

del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, o cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA EMISIÓN: Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales que la Emisora emita. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal o, Valor Nominal Ajustado, de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Incumplimiento, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones vigentes de los Certificados Bursátiles, y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa asociada a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales que se pretenda hacer); y (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, no exista un Caso de Incumplimiento o un evento que razonablemente se espere que pudiere tener como consecuencia un Caso de Incumplimiento, conforme a los Certificados Bursátiles Originales o ésta no sea resultado de la emisión y oferta de Certificados Bursátiles Adicionales, para lo cual la Emisora certificará dicho cumplimiento por escrito al Representante Común.
- b) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, junto con el monto de las emisiones en circulación (incluida la emisión de los Certificados Bursátiles Originales) no podrá exceder el monto total del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con la siguiente subsección d).
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora previo aviso por escrito que realice a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá canjear el título representativo de los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título contendrá únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo sin limitación, las siguientes: (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Adicionales);

- (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el título (que será equivalente al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión del nuevo título, así como en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será equivalente al plazo existente entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, debido al hecho de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en la que comience cualquiera de los Periodos de Intereses de conformidad con el título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincidiera con la fecha en la que comience cualquier Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes a la totalidad del periodo de intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente. En ese caso, los Certificados Bursátiles Originales seguirán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses vigente.
 - e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de esa emisión constituirán una novación.
 - f) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales a la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.
 - g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio que sea diferente a su valor nominal, en función de las condiciones del mercado.
 - h) La Emisora deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los Certificados Bursátiles ante la CNBV.

RÉGIMEN FISCAL: La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados a favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles será según corresponda, la que se señala a continuación: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales se estará a lo previsto en los artículos 54, 133, 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente y demás disposiciones fiscales vigentes que resulten aplicables; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, se estará a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente y de otras disposiciones fiscales vigentes que, en su caso, también resulten aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse en cualquier momento a lo largo de la duración de la presente Emisión, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de

la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

ASAMBLEAS DE TENEDORES: La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados Bursátiles y sus decisiones, y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por el mismo, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de acuerdo a lo señalado por el artículo 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes y, en lo no previsto por esta, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles. En consecuencia, cualquier acto del Representante Común que, en términos del presente Título, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

Las Asambleas de Tenedores quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones:

(a) Lugar de Celebración

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común, ubicadas en la Ciudad de México, México o en el lugar que el Representante Común señale en la convocatoria correspondiente, dentro del domicilio social de la Emisora.

(b) Convocatoria

- (i) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común;
- (ii) El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de: la fecha en que reciba la solicitud de convocatoria por parte de los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) o más de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente sean titulares de al menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (iv) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, así como en el STIV y en el EMISNET, con 10 (diez) naturales días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea deba reunirse; en el entendido de que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. Una vez publicada la convocatoria, la documentación relacionada a los puntos del orden del día estará a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común siempre y cuando dichos documentos hayan sido proporcionados al Representante Común por la parte a la que le corresponda.

(c) Admisión y Representación

- (i) Los Tenedores podrán hacerse representar en las Asambleas de Tenedores por un apoderado que cuente con poder general o especial suficiente conforme a derecho o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.
- (ii) Para poder ser admitidos en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar en el lugar que indique el Representante Común, a más tardar el Día Hábil

previo a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que a tal efecto expida el Intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares.

- (iii) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que acrediten poseer, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que el Tenedor respectivo acredite, salvo que su voto se encuentre restringido por ministerio de ley. El presidente de la Asamblea de Tenedores designará, de entre las personas que se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores, a un secretario y a los escrutadores.

(d) Asamblea de Tenedores

- (1) Los Tenedores podrán discutir cualquier asunto comprendido dentro del orden del día en la Asamblea de Tenedores. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Título y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

- (2) Para que una Asamblea de Tenedores reunida, para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados, y sus decisiones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (3) Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando menos los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en los siguientes casos:

- (i) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
- (ii) cuando se trate de consentir o autorizar que RCO deje de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Título;
- (iii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles, salvo que cuando el objetivo de dicha modificación se trate de (a) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (b) corregir cualquier disposición de los Certificados Bursátiles que resulte incongruente con

los mismos, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (c) modificar cualquier disposición contenida en los Certificados Bursátiles que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común; o (d) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de que dichas modificaciones impacten en el presente Título, la Emisora deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente Título, precisando la fecha del canje, las modificaciones realizadas al presente Título. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los numerales (a), (b), (c) y (d) de este inciso (iii), sin la celebración de una Asamblea de Tenedores;

- (iv) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a RCO respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente Título; o
 - (4) Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección de "Casos de Incumplimiento" se requerirá que dicho vencimiento anticipado sea votado en Asamblea de Tenedores debidamente instalada conforme al párrafo (2) anterior y que la decisión sea aprobada por al menos la mitad más uno de los votos computables de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.
 - (5) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos de la presente sección, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
- (e) Actas de Asamblea de Tenedores
- (i) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores.
 - (ii) Las actas y demás datos y documentos relacionados con la instalación y votación, así como con los asuntos discutidos y/o resueltos durante las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común. Los Tenedores podrán, en todo tiempo, consultar las actas y documentos relacionados con las

mismas conservados por el Representante Común y solicitar que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los dichos documentos.

(f) Resoluciones Unánimes

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y se notifiquen y cuenten con la firma del Representante Común. Lo establecido en el presente Título, no podrá considerarse en ningún momento como limitación o disminución de los derechos que el artículo 223 de la LGTOC confiere a los Tenedores.

OBJETO SOCIAL DE LA EMISORA: La Emisora tiene por objeto:

- (a) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y en general, ser titular de los derechos y obligaciones que sobre las autopistas de cuota Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León le sean concesionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Concesión"), mediante la firma del correspondiente título de concesión y sus anexos (el "Título de Concesión"), así como adquirir, directa o indirectamente, acciones, partes sociales y otras participaciones en el capital social de sociedades que tienen por objeto construir, operar, explotar, conservar y/o mantener carreteras y en general, ser titular de derechos y obligaciones que deriven de concesiones y/o contratos de prestación de servicios relacionados con cualesquiera otras carreteras;
- (b) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y, en general, realizar todos los actos que requieran las obras de ampliación determinadas en el Título de Concesión que le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas referidas en el inciso (a) anterior, así como cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que sean inherentes al Título de Concesión o que deriven de las leyes de la materia;
- (c) Comprar, vender, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, pignorar, ceder, adquirir, arrendar, usar y en general, realizar todo acto jurídico permitido en relación con los bienes muebles e inmuebles necesarios para desarrollar los objetos sociales, siempre que en cada caso de adquisición de bienes raíces, la Sociedad obtenga los permisos del Gobierno Federal Mexicano, según los requieran las leyes en vigor;
- (d) Solicitar, obtener y negociar con cualquier autoridad gubernamental ya sea federal, estatal o municipal todo tipo de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad;
- (e) Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar, parcial o totalmente, licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier otra forma patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre patentes, licencias, privilegios, invenciones, mejoras, procesos, derechos de autor, marcas y nombres comerciales, relacionadas o útiles con respecto a los negocios de la Sociedad;
- (f) Celebrar y cumplir convenios y contratos de cualquier clase o descripción con cualquier persona física o moral, municipio, Estado o dependencia gubernamental u organismos descentralizados, relacionados con el desarrollo de los objetos sociales;
- (g) Solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a cantidades y negociar y contratar con entidades financieras nacionales o extranjeras la obtención, en términos y condiciones de mercado, de créditos, préstamos, cartas de crédito, productos similares y en general, cualquier forma de financiamiento; así como negociar y contratar con arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero según resulte conveniente y en general, llevar a cabo aquellas operaciones con recursos financieros análogas a las descritas, incluyendo sin limitar, emitir, girar, suscribir, aceptar, endosar y librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, certificados o cualesquier otros instrumentos bursátiles y cualquier otro título o documento de

crédito o comprobante de adeudo, nacional o internacionalmente y garantizar su pago y el pago de los intereses que cause, mediante fianza, hipoteca, prenda, transmisión o cesión en fideicomiso (ya sea como garantía o fuente de pago), de todo o parte de los activos de la Sociedad y vender, transmitir, afectar, pignorar, avalar o disponer en cualquier otra forma de dichos valores, así como asumir obligaciones solidarias con personas físicas o morales con las que tenga relaciones comerciales o de interés mutuo. Lo anterior, una vez que se haya obtenido la aprobación del Consejo de Administración, según sea requerido,

(h) Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Sociedad podrá contratar seguros de garantía financiera, cartas de crédito, celebrar contratos de operaciones financieras derivadas y, en general, celebrar cualquier otra operación de carácter financiero que sea necesaria o conveniente para la consecución de los objetos sociales y podrá otorgar las garantías a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo en el caso de que dichos instrumentos o financiamientos hayan sido celebrados por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad;

(i) Adicionalmente, la Sociedad podrá avalar y/o garantizar, bajo cualquier mecanismo, cualesquier obligaciones que hayan sido contraídas por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad en el contexto de los financiamientos otorgados a la misma conforme a los párrafos que anteceden;

(j) Disponer de todo o parte de los negocios, propiedades, posesiones y obligaciones de la Sociedad, siempre que cuente con los permisos o autorizaciones que resulten aplicables;

(k) Distribuir dividendos entre los Accionistas, previa aprobación respectiva, caso por caso y/o mediante la adopción de una política general, por parte de la Asamblea de Accionistas;

(l) Reducir el capital social de la Sociedad mediante la contratación de financiamiento, sin que la reducción de que se trate exceda del capital social mínimo requerido por ley y sin perjuicio de otras formas de reducción;

(m) Prestar o contratar servicios de dirección o gerencia de proyectos, comprendiendo supervisión y coordinación de obras y de todos los servicios inherentes a las mismas, tales como suministros, subcontratos, administración y evaluación de los trabajos y en general el control de la ingeniería, del proyecto y la construcción; asesoría, estudio y consulta en ingeniería, construcción, mercado y financiamiento, así como el suministro específico de la ingeniería básica y de detalle; diseño, cálculo, planeación y programación de todo género de construcciones así como la instrumentación de todo tipo de sistemas de control, sea que los desarrolle por sí misma o los adquiera;

(n) Integrar sistemas que comprendan: (i) la prestación o contratación de servicios de asesoría, consulta y estudios para la implantación parcial o total de equipos y sistemas de cómputo para telecontrol, telepeaje, instrumentación, aforo, automatización, telecomunicación, prueba y supervisión de máquinas o procesos relacionados; (ii) la prestación o contratación de servicios de consulta y estudios técnicos, económicos y de factibilidad relacionados con los equipos y sistemas arriba indicados y en los procesos de cobro, así como la prueba de los mismos, sus partes y refacciones, y los servicios de instalación, adaptación y reparación de los referidos equipos; (iii) la importación, exportación y en general la adquisición de los equipos arriba mencionados, así como de equipos periféricos, programas de cómputo, aparatos y material eléctrico, mecánico y plásticos, relacionados con los procesos mencionados; (iv) realizar toda clase de actividades para la investigación y desarrollo tecnológico en materia de operación de autopistas, telecomunicaciones y ramas asociadas; y (v) impartir cursos, editar libros, folletos, películas y demás medios de difusión, respecto de conocimientos tecnológicos relacionados con su principal objeto social;

(ñ) Mantener, operar, conservar y administrar toda clase de obras y servicios públicos accesorios, contratados o concesionados, sean municipales, estatales o federales;

(o) Representar o fungir como comisionista de sociedades civiles o mercantiles mexicanas o extranjeras relacionadas con cualquiera de los objetos mencionados;

(p) Celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios en o convenientes para la realización de sus objetos, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa celebrar contratos de asociación y llevar a cabo la suscripción o adquisición de acciones o partes sociales o ser miembro en sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras dedicadas a cualquiera de las actividades enumeradas o que se relacionen con las mismas;

(q) Celebrar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de (i) inscribir bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en el Registro Nacional de Valores; y/o (ii) listar bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), y/o (iii) llevar a cabo los procedimientos de cancelación de registro y/o desliste que sean necesarios o convenientes en relación con las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

(r) En general, llevar a cabo cualquier otro tipo de acto jurídico, convenios, contratos y negocios relacionados con el objeto social ejerciendo al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER DE LA EMISORA: A partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, RCO se obliga a cumplir con las obligaciones que se describen más adelante.

- (1) Cumplir con lo previsto en la Circular Única y en la legislación aplicable, incluyendo, entregar a la CNBV, BMV y al Representante Común:
 - (a) en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos de RCO al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán ser preparados conforme a lo previsto en la propia Circular Única; y
 - (b) en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de RCO, incluyendo balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, preparados y dictaminados por los auditores externos de RCO.
- (2) En caso de incurrir en Deuda Preferente Adicional, la Emisora deberá asegurarse de cumplir con las disposiciones aplicables a la contratación de deuda adicional, incluyendo aquellas convenidas en el inciso (h) de la Cláusula 3.3. del Contrato de Disposiciones Comunes conforme a la cual la Emisora únicamente podrá crear, contratar, asumir o permitir la existencia de cualquier Deuda Preferente Adicional, si tomando en cuenta la Deuda Preferente Adicional propuesta, el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda Proyectado (según dicho término se define en dicho Contrato de Disposiciones Comunes), es mayor o igual a (i) 1.25:1.00 en promedio para los 10 (diez) Periodos Anuales que ocurran en los 10 (diez) años siguientes a la fecha en que el Acreditado incurra en dicha Deuda Preferente Adicional, y (ii) 1.00:1.00 para cada Periodo Anual (según dicho término se define en dicho Contrato de Disposiciones Comunes) a partir del Periodo Anual (según dicho término se define en dicho Contrato de Disposiciones Comunes) en curso y hasta la Fecha de Vencimiento, para lo cual la Emisora certificará dicho cumplimiento por escrito al Representante Común previo a la fecha en que se pretenda incurrir en dicha Deuda Preferente.
- (3) Cumplir con todas las obligaciones de hacer y no hacer que actualmente se establecen en las Cláusulas 2 y 3 del Contrato de Disposiciones Comunes, según las mismas sean

modificadas de tiempo en tiempo, de las cuales los Tenedores se beneficiarán con motivo de la celebración por parte del Representante Común, con fecha 10 de diciembre de 2018, de la carta de designación al Contrato entre Acreedores mediante el cual el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhirió al Contrato entre Acreedores y ratificó la designación del Agente Interacreedores como representante de los Acreedores Preferentes. Como resultado de lo anterior, el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhirió como Acreedor Preferente, a través del Agente Interacreedores, al Contrato de Disposiciones Comunes, beneficiándose así de todas las obligaciones de hacer y no hacer de RCO que actualmente se establecen en las Secciones II y III de dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

- (4) Entregar al Representante Común con la misma periodicidad de entrega de la información a la que se refiere el numeral 1 anterior de la presente sección, una certificación del cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en el presente Título, incluyendo el detalle de cada uno de los cálculos referidos en el numeral 2 y cualesquiera que derivaran de las obligaciones establecidas en el Contrato de Disposiciones Comunes.

FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES: Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195.

Dentro de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se encuentran, entre otros: (a) los Recursos Propios; (b) todos los derechos relacionados con las Autopistas RCO entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: (i) los Derechos de Cobro; (ii) el derecho de recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión RCO; (c) todos los demás que se establecen en la Cláusula 5 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

DOCUMENTOS DE GARANTÍA: Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles se encuentran garantizadas por los Documentos de Garantía. A la fecha del presente Título, el Representante Común ha comprobado la constitución y existencia de los bienes objeto del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

No obstante que ocurra o se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el Contrato entre Acreedores, para que se pueda iniciar una acción de ejercicio de las garantías al amparo del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sobre Acciones y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, se requiere el Voto Interacreedores bajo el Contrato entre Acreedores y cualquier acción de ejecución será ejercida a través del Agente de Garantías y se encuentra sujeta a los términos y condiciones de dichos documentos.

En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común, en su carácter de agente de Acreedores Preferentes de los Certificados Bursátiles (*Senior Creditor Agent*), tendrá el derecho de voto, en el entendido que el Representante Común tendrá un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el Valor Nominal Ajustado de la Emisión respecto de la Exposición Combinada de RCO. Por lo anterior, ni los Tenedores ni el Representante Común tendrán el derecho de iniciar por sí mismos la ejecución de las garantías al amparo de dichos documentos. Los Tenedores tendrán únicamente el derecho de recibir la parte proporcional que les corresponde de los recursos netos disponibles después de la ejecución de dichas garantías, en caso de que (i) los Acreedores Preferentes declaren el vencimiento anticipado de la Deuda Preferente y (ii) se logren los Votos Interacreedores necesarios al amparo del Contrato entre

Acreeedores para solicitar al Agente de Garantías la ejecución de las garantías en términos de los Documentos de Garantía y el Contrato entre Acreeedores.

Cualquier acción o reclamación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberá ejercerse, una vez que se hayan tomado las resoluciones correspondientes en una Asamblea de Tenedores, mediante instrucciones giradas al Representante Común quien deberá actuar conforme al Contrato entre Acreeedores y emitir su Voto Interacreeedores correspondiente para instruir al Agente Interacreeedores para que ejerza la acción o reclamación que corresponda.

RESERVA PARA EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: La Emisora deberá mantener, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes, en todo momento durante la vigencia de la presente Emisión una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en la cual mantendrá una Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado por la Emisora de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes. El monto mínimo de recursos que deberá mantenerse en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

La Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser utilizada para cubrir cualquier monto faltante para el pago de principal e intereses ordinarios pagaderos con respecto a los Certificados Bursátiles en una Fecha de Pago, en caso de que las cantidades depositadas en la Subcuenta de Servicio de la Deuda correspondiente, que deban ser aplicadas para el servicio de los Certificados Bursátiles (incluyendo los recursos excedentes disponibles en otras subcuentas y que puedan ser utilizados para cubrir el Déficit del Servicio de la Deuda conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes), no sean suficientes para cubrir los intereses ordinarios y el principal programados y pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago el saldo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles sea menor al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, las cantidades disponibles en la Cuenta General deberán ser aplicadas para reconstituir el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles una vez que se hayan transferido a la Subcuenta de Servicio de la Deuda las cantidades necesarias para cubrir en su totalidad el Servicio de la Deuda Corriente, excluyendo en su caso la Contraprestación Adicional de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes.

REPRESENTANTE COMÚN: La Emisora designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalan en el presente Título, la LMV y en lo no previsto en el presente Título y la ley antes mencionada, las establecidas en la LGTOC, en lo que resulte aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Contrato entre Acreeedores o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, para que este proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles, en el entendido de que el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Título por parte de la Emisora (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios). Para efectos de lo anterior, el Representante Común tiene el derecho de solicitar a la Emisora o a aquellas personas que presten servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, la Emisora y las demás

personas que le presten servicios en relación con los Certificados Bursátiles, deberán entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los plazos y con la periodicidad que este último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y, en el entendido, además, de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

Adicionalmente, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a la Emisora y a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año y en cualquier momento en que lo estime necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que, si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso podrá darse con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título a cargo de la Emisora, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora contenidos en el presente Título, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última podrá ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo a la Emisora o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título o en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título y las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en las entidades federativas de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades

necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

Asimismo, el Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables y (ii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, la LMV y en lo no previsto y/o aplicable en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, salvo que se indique otra cosa en el presente instrumento.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, obligaciones y facultades:

1. Suscribir el presente Título, en términos de la LMV;
2. Facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión descritos en el presente Título.
3. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, o cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente Título, y ejecutar sus resoluciones.
4. Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en su caso, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
5. Representar a los Tenedores ante la Emisora y/o cualquier autoridad.
6. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
7. Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores y ejercitar todas las acciones y/o derechos que al conjunto de Tenedores les correspondan para el pago a éstos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
8. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Título, a la LMV, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un

representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. En el entendido de que los Tenedores, únicamente podrán designar como representante común sustituto a casas de bolsa o instituciones de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los Intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo. Por lo que, en el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por la Emisora o por cualquier tercero que impida el pago de intereses o por concepto de amortización, el Representante Común hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y de conformidad con la resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido, pudiendo solicitar a los propios Tenedores la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento o que deba tomar una decisión de conformidad con lo establecido en el Título, en el Contrato entre Acreedores, en los Documentos de Garantía y en los demás Documentos del Financiamiento, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores, a fin de otorgar instrucciones, actuar y/o abstenerse de actuar en términos del presente Título, los Documentos de Garantía y/o los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo sin limitar, el ejercicio del Voto Interacreadores en términos del Contrato entre Acreedores, en el entendido que, no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria o la celebración de dicha asamblea y siempre que sea posible contar dicha aprobación o instrucción previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente los intereses de los Tenedores, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo) y, en el entendido, además que no será responsabilidad del Representante Común en caso de que el Agente Interacreadores en términos del Contrato entre Acreedores establezca una plazo para emitir la Votación Interacreadores que no permita al Representante Común obtener el consentimiento de los Tenedores mediante Asamblea de Tenedores para la toma de decisiones.

Para efectos de lo anterior, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, aceptan y se adhieren a los términos y condiciones del Contrato entre Acreedores, el Contrato de Disposiciones Comunes, los Documentos de Garantía y, en lo conducente, a los demás Documentos del Financiamiento y a autorizan e instruyen al Representante Común, a suscribir la carta de designación al Contrato entre Acreedores mediante el cual el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhiere al Contrato entre Acreedores y ratifica la designación del Agente Interacreadores como representante de los Tenedores de los Certificados Bursátiles como Acreedores Preferentes en términos de dicho Contrato entre Acreedores.

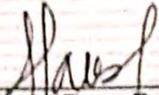
Como resultado de lo anterior, el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhiere como agente de los Tenedores de los Certificados Bursátiles como Acreedores Preferentes, a través del Agente Interacreadores, al Contrato de Disposiciones Comunes, beneficiándose así de todas las obligaciones de hacer y no hacer de RCO que actualmente se establecen en las Secciones II y III de dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN: El presente Título de Certificados Bursátiles se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 29 (veintinueve) páginas (sin contar hojas de firma) y se suscribe por la Emisora y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, este 28 de junio de 2019.

La Emisora

Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.



Jorge Parra Palacios
Apoderado



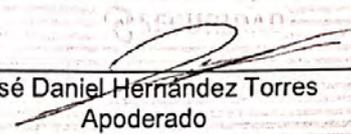
Pablo Christian Silva Servín
Apoderado

El presente Título consta de 29 (veintinueve) páginas (sin contar hojas de firma) y se suscribe por la Emisora y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, este 28 de junio de 2019.

Representante Común

Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del nombramiento de representante común de los Tenedores y de las facultades y obligaciones que aquí se le confieren

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero


José Daniel Hernández Torres
Apoderado

7 de junio de 2019

Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.

Avenida Américas 1592 Piso 4
Country Club, Jalisco, México 44637
Atención: Sr. Jorge Parra

Re: Certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra RCO19 por un monto total conjunto con la primera reapertura de los certificados RCO18U a través de vasos comunicantes de hasta MXN10,000 millones.

Estimado Sr. Parra:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

<u>Programa/ Instrumento</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados bursátiles de largo plazo RCO19	Hasta MXN10,000 millones en conjunto con RCO 18U	7,010 días	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: daniel.castineyra@spglobal.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Daniel Castineyra.

S&P Global Ratings

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Daniel Castineyra

Teléfono #: 52 55 5081 4497

Correo electrónico: daniel.castineyra@spglobal.com

Fundamento:

Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.

7 de junio de 2019

ACCIÓN:	ASIGNACIÓN DE CALIFICACIÓN
Instrumento:	Certificados Bursátiles
Calificación:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxAAA/Estable/--

Fundamento

- El operador de carreteras de peaje mexicano, Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (RCO o el proyecto) planea emitir bonos senior garantizados por hasta \$10,000 millones de pesos mexicanos (MXN) en el mercado local. Utilizará los recursos para el prepago de líneas de crédito relacionadas con actividades de mantenimiento mayor, para cubrir los costos de la emisión y para fines corporativos.
- El 7 de junio de 2019, asignamos nuestra calificación de deuda en escala nacional de 'mxAAA' a la emisión propuesta del proyecto, con clave de pizarra RCO 19, de acuerdo con la información que proporcionó el emisor. Además, confirmamos las calificaciones de deuda en escala global de 'BBB+' y en escala nacional de 'mxAAA' de la deuda senior existente.
- Pese a un mayor nivel de deuda esperado, consideramos que los índices de cobertura de servicio de deuda (DSCR, por sus siglas en inglés) sigan siendo robustos.
- La perspectiva negativa de la calificación en escala global refleja la de la calificación soberana de México. La perspectiva estable de la calificación en escala nacional del proyecto considera nuestra expectativa de una recuperación en el volumen del tráfico durante el resto del año y un crecimiento mayor al producto interno bruto (PIB) de México durante 2020, lo que se traduce en DSCR mayores a 1.40x (veces) para los siguientes 12 a 24 meses.

CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL

Daniel Castineyra
Ciudad de México
52 (55) 5081-4497
daniel.castineyra
@spglobal.com

CONTACTOS SECUNDARIOS

Candela Macchi
Buenos Aires
54 (11) 4891-2110
candela.macchi
@spglobal.com

Descripción del proyecto y Factores crediticios clave

Los activos de RCO consisten de un conjunto de cuatro autopistas que conforman la red FARAC I, con una longitud total de aproximadamente 663 kilómetros, las cuales forman parte del corredor principal que conecta dos de las ciudades más grandes en el país (la Ciudad de México y Guadalajara), y otras áreas urbanas importantes en la región occidental, dentro de los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes.

Además, RCO cuenta con concesiones para operar dos carreteras libres federales (COVIQSA, CONIPPSA), por lo que el proyecto recibe disponibilidad y peaje sombra del gobierno federal, y otras dos autopistas (COTESA y AUTOVIM). Sin embargo, solamente consideramos los flujos de efectivo de FARAC I para calcular nuestras proyecciones de los indicadores de DSCR del proyecto, ya que estos activos tienen deuda y podrían incurrir en endeudamiento adicional en el futuro, por lo que las distribuciones de dividendos o capital, a las que RCO tiene derecho, son difíciles de proyectar.

RCO recaudará hasta MXN10,000 millones a través de una emisión complementaria a sus certificados bursátiles RCO 18U denominados en Unidades de Inversión (UDIs) y con una nueva emisión, RCO 19, denominada en pesos mexicanos. Además, RCO contratará una línea de crédito para mantenimiento mayor por hasta MXN2,100 millones. Los nuevos bonos contarán con una cuenta de reserva para el servicio de la deuda (DSRA, por sus siglas en inglés) de seis meses, y se clasificarán en igualdad de condiciones (pari passu) con el resto de la deuda senior de RCO. El proyecto utilizará los recursos de la emisión para el prepago de líneas de crédito destinadas al financiamiento de actividades de mantenimiento mayor de hasta MXN3,650 millones, para cubrir costos relacionados con la oferta y para fines corporativos.

Fortalezas

- Ubicación favorable de los activos de RCO.
- Favorable mezcla de vehículos.
- Bajo riesgo operativo, e
- Historial de un sólido volumen de tráfico.

Riesgos

- Exposición al mercado. Al igual que el resto de las autopistas de peaje que se basan en el volumen, RCO está expuesta al riesgo de mercado. Ya que un escenario de desaceleración económica podría tener un impacto negativo en los niveles de tráfico, y, por lo tanto, en el flujo de efectivo disponible para el servicio de la deuda.
- Límite por la calificación soberana.

Fundamento de la Acción de Calificación

La asignación de la calificación a la nueva emisión y la confirmación de las calificaciones de la deuda existente reflejan el robusto DSCR a pesar de la deuda adicional debido a nuestras expectativas de un crecimiento estable en el tráfico y en los ingresos por peaje en los siguientes años. Esto se debe a que el crecimiento del tráfico de RCO se ha ubicado por arriba de la tasa de crecimiento del PIB de México, gracias a que los activos se ubican en una de las regiones más pobladas del país y con el crecimiento más alto del PIB per cápita.

Con base en la estructura pro forma, esperamos que los DSCR mínimo y promedio de RCO se ubiquen en torno a 1.39x y 2.32x, respectivamente, en comparación con los índices actuales de 1.45x y mayor a 3.0x. Por otra parte, el proyecto continúa mostrando resiliencia bajo nuestro escenario negativo, en el que suponemos un ciclo a la baja de cinco años, con un DSCR mínimo de 1.17x. Las acciones de calificación también consideran nuestra opinión del relativamente bajo nivel de riesgo de operación desde un punto de vista técnico, dado su mantenimiento sencillo y las conexiones geográficas favorables respecto a otras autopistas de la red de RCO.

Por último, las calificaciones de la deuda en escala global de RCO siguen estando limitadas por la calificación de México (moneda extranjera: BBB+/Negativa/A-2; moneda local: A-/Negativa/A-2). El regulador tiene una influencia significativa en los mecanismos para establecer las cuotas de peaje y los requisitos para gastos de capital. Además, en caso de estrés soberano, por ejemplo niveles de inflación muy elevados, la estructura de costos de RCO se vería afectada, y es poco probable que las cuotas suban considerablemente bajo este escenario.

Perspectiva

La perspectiva negativa de las calificaciones de la deuda en escala global de RCO refleja la de la calificación soberana de México. En nuestra opinión, el regulador ejerce una influencia significativa en el mecanismo para fijar las cuotas de peaje y los requisitos de gasto de inversión (capex). La perspectiva estable de la calificación en escala nacional de RCO considera nuestra expectativa de una recuperación en el volumen del tráfico durante el resto del año y un crecimiento mayor al PIB de México durante 2020, lo que se traduce en DSCR mínimos mayores a 1.40x para los siguientes 12 a 24 meses.

Escenario negativo

Podríamos bajar las calificaciones de las notas de RCO si disminuyen significativamente los niveles de tráfico, lo que se traduciría en un índice de DSCR mínimo de 1.26x o menor. Una reducción del tráfico en las autopistas de peaje podría ocurrir debido a una disminución en la actividad económica en la región o debido a situaciones adversas constantes como un incremento en los niveles de inseguridad o desabasto de gasolina, como el que ocurrió a principios de 2019. Además, si prevemos un aumento del costo de la deuda de RCO por encima de nuestras expectativas, esto podría comprometer los índices de DSCR y por lo tanto llevarnos a revisar a la baja las calificaciones.

Además, podríamos bajar la calificación en escala global de RCO si bajamos las calificaciones soberanas de México a un nivel menor a 'BBB+'.

Escenario positivo

La calificación en escala global de las notas de RCO está limitada por la del soberano. Podríamos subir la calificación de emisión de RCO o revisar la perspectiva a estable si realizamos una acción similar sobre las calificaciones de México, o si prevemos una resiliencia robusta a las condiciones de un escenario macroeconómico negativo que nos lleve a revisar nuestro supuesto de que RCO no puede tener una calificación arriba del soberano. Actualmente, RCO tiene la calificación más alta en escala nacional.

Actualización del desempeño

Aunque el PIB de México creció alrededor de 2.0% en 2018, el volumen de tráfico de RCO aumentó 4.7% el mismo año. Además, el tráfico de vehículos pesados, que por lo general está más correlacionado con una mayor actividad económica en comparación con la de los vehículos ligeros, creció alrededor de 8.3%.

Durante el primer trimestre de 2019, México experimentó un desabasto de gasolina, y la región del Bajío (donde se ubica la red de autopistas de peaje del proyecto) fue la más afectada. Cabe mencionar que el periodo vacacional de semana santa en 2018 se dio durante el primer trimestre de 2018, y este año fue en el segundo trimestre. Como consecuencia, el proyecto mostró una disminución de 1.95% en el tráfico; aunque el volumen de tráfico de vehículos pesados mantuvo una tasa de crecimiento estable de 6.15%. Esperamos que el volumen de tráfico se recupere durante lo que resta del año y que en 2020 muestre niveles de crecimiento similares a los que registró en años anteriores a 2019. En nuestra opinión, el desabasto de gasolina es un evento extraordinario dada su naturaleza, ya que se trató de una estrategia del gobierno para luchar contra el crimen organizado y no de una falla considerable de la red de distribución de gasolina. Además, debido a los costos políticos y económicos que este evento produjo en la región, consideramos que no será recurrente.

Escenario base

Supuestos

Dada la alta correlación entre el crecimiento del PIB y el volumen del tráfico, esperamos que este último siga una tendencia similar al primero. Para 2019 esperamos que el crecimiento del tráfico este en línea con nuestras expectativas para el aumento del PIB. Sin embargo, dado el desempeño del tráfico de RCO en comparación con el crecimiento del PIB en los últimos tres años, proyectamos niveles del tráfico por encima del PIB por varios años a partir de 2020, y que ambas tasas converjan en el largo plazo. Nuestras expectativas para el crecimiento del PIB de México consideran una expansión de entre 1.6% y 2.4% en 2019-2022 de acuerdo con "[Condiciones Crediticias América Latina: Pausa de la Reserva Federal disminuye los riesgos a corto plazo, pero los desafíos políticos persisten](#)", publicado el 28 de marzo de 2019.

Además, en nuestro escenario base consideramos el supuesto de que los gastos para operación y mantenimiento (O&M) del proyecto están en línea con las proyecciones del ingeniero independiente, y con incrementos en línea con la inflación, que estimamos sean de 3.5% en 2019 y de 3.0% en adelante, de acuerdo con nuestro análisis económico publicado. Por último, para las cuotas de peaje esperamos incrementos anuales en línea con el contrato de concesión, que establece un incremento de acuerdo a la inflación.

Indicadores clave

- DSCR mínimo de 1.39x en 2025
- DSCR promedio de 2.34x

Escenario negativo

Supuestos

Nuestro escenario negativo considera el supuesto de un crecimiento del tráfico para 2019 y 2020 de 3% menor que las proyecciones de nuestro escenario base. Para el periodo 2021-2023, suponemos un crecimiento anual del tráfico de 1.5% menor que el supuesto de nuestro escenario base, y convergirían con este último hacia 2024. El escenario a la baja también incorpora un incremento de 10% en los gastos de O&M durante el periodo de la concesión, junto con una reducción de 1% en la inflación, lo que afectaría los ingresos debido a los ajustes a la tarifa vinculada a la inflación.

Indicadores clave

- DSCR mínimo de 1.17x
- DSCR promedio de 2.02x

Resumen de las calificaciones

Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.

Perfil crediticio individual (SACP) -- Fase de operaciones (deuda senior)

Evaluación del negocio de la fase de operaciones	'4' (donde '1' es el mejor y '12' el peor)
SACP preliminar	bbb+
Impacto a la baja sobre el SACP preliminar	+1 nivel (<i>notch</i>)
Impacto de la estructura de capital y del DSCR promedio en el SACP preliminar	Neutral
Liquidez	Neutral
Evaluación del análisis comparativo de calificaciones	N/A
Limitación de la evaluación de la contraparte	N/A
SACP en la fase de operaciones	a-
Limitación de la calificación soberana	Topado a 'BBB+'
Modificadores	
Vinculación a controladora	Desvinculado
Protección estructural	Neutral
Límites de calificación soberana	No
Calificación de emisión de deuda senior	BBB+

DETALLE DE LAS CALIFICACIONES ASIGNADAS

CLAVE DE PIZARRA	CALIFICACIÓN ACTUAL	CALIFICACIÓN ANTERIOR	PERSPECTIVA ACTUAL	PERSPECTIVA ANTERIOR
RCO 19	mxAAA	N.C.	Estable	N.C.

DETALLE DE LAS CALIFICACIONES QUE CONFIRMAMOS

CLAVE DE PIZARRA	CALIFICACIÓN ACTUAL	CALIFICACIÓN ANTERIOR	PERSPECTIVA ACTUAL	PERSPECTIVA ANTERIOR
RCO 12U	mxAAA	mxAAA	Estable	Estable
RCO 12	mxAAA	mxAAA	Estable	Estable
RCO 14	mxAAA	mxAAA	Estable	Estable
RCO 18U	mxAAA	mxAAA	Estable	Estable

Criterios y Artículos Relacionados

Criterios

- [Calificaciones por arriba del soberano – Calificaciones de empresas y gobiernos: Metodología y Supuestos](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología y supuestos para la evaluación de riesgo país](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 25 de junio de 2018.
- [Metodología: Estructura de la transacción de financiamientos de proyectos](#), 16 de septiembre de 2014.
- [Metodología y supuestos para el marco de riesgo de contraparte](#), 25 de junio de 2013.
- [Metodología para contraparte de construcción y operaciones de financiamiento de proyectos](#), 20 de diciembre de 2011.
- [Metodología: Marco para calificar financiamiento de proyectos](#), 16 de septiembre de 2014.
- [Metodología para financiamiento de proyectos - fase de operación](#), 16 de septiembre de 2014.
- [Factores Crediticios Clave para el Financiamiento de Proyectos de Carreteras, Puentes y Túneles](#), 16 de septiembre de 2014.
- [Uso del listado de Revisión Especial \(CreditWatch\) y Perspectivas](#), 14 de septiembre de 2009.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#).
- [Supuestos macroeconómicos utilizados comúnmente en el financiamiento de proyectos](#), 16 de septiembre de 2014.
- [¿Plan de gobierno de AMLO es la respuesta para que los diferentes sectores en México tengan éxito?](#), 4 de julio de 2018.
- [Condiciones Crediticias América Latina: Pausa de la Reserva Federal disminuye los riesgos a corto plazo, pero los desafíos políticos persisten](#), 28 de marzo de 2019.
- [S&P Global Ratings toma varias acciones de calificación sobre cinco transacciones de infraestructura de México tras revisar la perspectiva del soberano a negativa](#), 4 de marzo de 2019.
- [S&P Global Ratings asigna calificación de deuda de 'mxAAA' a Red de Carreteras de Occidente: confirma calificaciones de deuda existente](#), 13 de noviembre de 2018.
- [S&P Global Ratings confirma calificaciones de emisión de 'BBB+' y 'mxAAA' de Red de Carreteras de Occidente; la perspectiva se mantiene estable](#), 24 de mayo de 2018.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Consulte los criterios de calificación en www.standardandpoors.com para obtener más información. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se pueden encontrar en el sitio web público de S&P Global Ratings en www.standardandpoors.com.mx. Use el campo de búsqueda de Calificaciones ubicado en la columna de la izquierda.

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 31 de marzo de 2019.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) Para el análisis de los contratos S&P Global Ratings se apoyó del despacho de abogados Ritch Mueller quién revisó la documentación legal que respalda la estructura y emitió una opinión sobre (i) el perfeccionamiento de la transferencia de los derechos derivados de los [créditos hipotecarios] al fideicomiso emisor para todos los efectos legales correspondientes.

4) En cumplimiento con la Disposición QUINTA de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. ha informado a S&P Global Ratings que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido calificados por Fitch Ratings en fecha 5 de junio de 2019. S&P Global Ratings no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.

5) Durante el año fiscal inmediato anterior S&P Global Ratings recibió ingresos de Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. por concepto de servicios diferentes a los de calificación y tales ingresos representan un 36.0% de los percibidos por servicios de calificación durante ese mismo año.

6) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia.

Copyright © 2019 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información, sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (conjuntamente denominadas S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y todos sus proveedores, así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes S&P no son responsables de errores u omisiones (por negligencia o cualquier otra causa), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES S&P DENIEGAN TODAS Y CUALESQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, comisiones legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido, son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (como tal término se describe más abajo) de S&P no constituyen recomendaciones para comprar, retener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna, y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde esté registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza labores de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadoras reconocer en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para fines regulatorios determinados, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes S&P no asumen obligación alguna derivada de la asignación, retiro o suspensión de un reconocimiento, así como cualquier responsabilidad por cualesquiera daños que se aleguen como derivados en relación a ello. S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.cl, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com y www.capiq.com (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

Jorge Parra
Director de Finanzas y Administración
Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.
Avenida Américas 1592 Piso 4
Country Club, Jalisco, México 44637

18 de junio de 2019

Estimado Sr. Parra,

Re: Confirmación de Calificación relacionada con la primera reapertura de la primera emisión de certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra RCO 18U, al amparo del programa de colocación, por Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. ("RCO" o "el Emisor")

Esta carta es proporcionada en respuesta a una solicitud de confirmación de la calificación de la primera emisión al amparo del programa que tiene autorizado RCO, con clave de pizarra RCO 18U derivado de la primera reapertura y oferta pública de certificados bursátiles de largo plazo adicionales con clave de pizarra RCO 18U, cada uno con valor nominal de 100 (cien) unidades de inversión ("UDIs"), hasta por un monto en UDIs equivalente a \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.), a través de vasos comunicantes en conjunto con la segunda emisión al amparo del programa que tiene autorizado RCO con clave de pizarra RCO 19, sin que la suma de los dos tramos exceda dicho monto (la "Transacción").

Fitch (ver la definición más adelante) confirma en este acto que, con base en la información proporcionada a Fitch, la Transacción no resultará en un retiro o una disminución de la siguiente calificación asignada por Fitch:

- Emisión con clave RCO 18U calificada en 'AAA(mex)vra' con Perspectiva Estable.

La calificación asignada se define a continuación.

AAA(mex)vra. La máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Esta confirmación de calificación solo se enfoca en el efecto de la Transacción en las calificación actual asignada por Fitch a RCO 18U. Esta confirmación de calificación no se

pronuncia respecto a si la Transacción está permitida por los términos de los documentos. Esta confirmación de calificación no se pronuncia respecto a si la Transacción está en los mejores intereses de, o es perjudicial para, algunos o todos los tenedores de las emisiones de RCO.

Las calificaciones asignadas por Fitch se basan en los documentos e información proporcionada a Fitch por el emisor y otras partes, y está sujeta a la recepción de los documentos del cierre final. Al emitir y mantener sus calificaciones, Fitch se basa en la información factual que recibe de los emisores y compañías de seguros y de otras fuentes que Fitch considera fiables. Fitch realiza una investigación razonable de la información fáctica sobre la cual se basa, conforme a su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes están disponibles para un valor determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma de la investigación factual de Fitch y el alcance de la verificación que obtenga por parte de un tercero, variará dependiendo de la naturaleza del valor calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el valor calificado sea ofrecido y vendido y/o donde el emisor se localice, la disponibilidad y naturaleza de la información pública correspondiente, el acceso a la administración de la emisora y a sus consultores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes por parte de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimiento acordadas, valuaciones, informes de actuarios, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al valor determinado o en la jurisdicción determinada del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web

FitchRating

en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted u otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valor o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valor de cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la idoneidad del precio del mercado o de cualquier inversión, crédito o valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o de la naturaleza de exención de impuestos o la fiscalización de pagos realizados con respecto a cualquier inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor ni le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una confirmación de calificación no debe ser vista como una sustitución de dicha consulta o servicios.

Las Calificaciones se basan en los criterios y metodologías establecidas que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones y las confirmaciones de calificación son un producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación o una confirmación de calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones establecidas ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Una confirmación de calificación por Fitch no constituye un consentimiento por Fitch del uso de su nombre como un experto en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en cualquier documento de oferta en cualquier instancia en la cual las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en cualquier documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha autorizado, y no autorizará, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a la definición de dichos términos en las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch se basa en que el emisor y otras partes proporcionen de manera puntual a Fitch toda información que pueda ser importante para las calificaciones, para que las mismas continúen siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser aumentadas, disminuidas, retiradas

FitchRating

colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o la deficiencia de la información, o por cualquier otra razón que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "Fitch" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Si podemos ayudarle de alguna otra forma, por favor, comuníquese con Octavio Gutiérrez al +52 (81) 8399 9148 o con Ana Padilla al +52 (55) 5955 1608.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.



Ana Padilla Alamán
Directora
Fitch Ratings



June 28, 2019

Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, as Intercreditor Agent

Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110
Col. Santa Fe
01210 México City
México

Attention: Laura Perdomo Riveros / Viviana Hernández Grajales

Re: Certification of Additional Senior Debt Compliance.

Ladies and Gentlemen:

This certificate is delivered to you pursuant to Section 2.16 of the Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 21, 2012, among Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (the "Company"), Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, in its capacity as Intercreditor Agent and Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, in its capacity as Collateral Agent (the "Common Terms Agreement"). Each initially capitalized term used herein and not otherwise defined herein shall have the meaning assigned thereto in the Common Terms Agreement. The undersigned Authorized Officer of the Company hereby certifies as follows:

(a) the Company received authorization from the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*) to implement a senior notes (*certificados bursátiles*) program for an amount of MXN\$20,000,000,000.00 M.N. (twenty thousand million pesos 00/100) or its equivalent in UDIs according to the terms and conditions established on the corresponding prospectus (the "Program") and issued additional senior notes (*certificados bursátiles*) through the first reopening of the first issuance under the Program for an amount of UDIs 1,150,395,300 (one thousand one hundred fifty million three hundred ninety five thousand three hundred *Unidades de Inversión*), equivalent to MXN\$7,199,999,771.23 (seven thousand one hundred ninety nine million nine hundred ninety nine thousand seven hundred seventy one Pesos 23/100 National Currency), as of the date hereof; and

(b) the Additional Senior Debt incurred or by the Company in connection with the reopening of the first issuance under the Program is in compliance with Section 3.3(h) of the Common Terms Agreement.

* * *



RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has executed this certification as of the date first written above.

RED de CARRETERAS de OCCIDENTE,
S.A.B. de C.V.

By: _____


Name: Pablo Christian Silva Servín
Title: Legal Representative



Traductor U.
Harrsch America
Perito Traductor
Español/Inglés CIBF

28 de junio de 2019

Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Agente Interacredores

Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110
Col. Santa Fe
01210 Ciudad de México
México

Atención: Laura Perdomo Riveros / Viviana Hernández Grajales

Ref: Certificado de Cumplimiento de Deuda Preferente Adicional.

Señoras y Señores:

Este certificado se presenta de conformidad con la Sección 2.16 del Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Disposiciones Comunes, de fecha 21 de agosto de 2012, celebrado entre Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (la "Compañía"), Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Agente Interacredores y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías (el "Contrato de Disposiciones Comunes"). Cada uno de los términos utilizados con letra mayúscula inicial en el presente y que no se encuentren aquí definidos tendrán el significado que se les atribuye a cada uno de ellos en el Contrato de Disposiciones Comunes. El suscrito Funcionario Autorizado de la Compañía por medio del presente certifico lo siguiente:

(a) que la Compañía recibió autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para implementar un programa de colocación de certificados bursátiles por la cantidad de MXN\$20,000'000,000.00 M.N. (veinte mil millones de pesos 00/100) o su equivalente en UDIs de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el prospecto de colocación correspondiente (el "Programa") y emitió certificados bursátiles adicionales a través de la primera reapertura de la primera emisión bajo el Programa por una cantidad de UDIs 1,150,395,300 (mil ciento cincuenta millones trescientos noventa y cinco mil trescientas *Unidades de Inversión*), equivalentes a MXN\$7,199,999,771.23 (siete mil ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y un Pesos 23/100 Moneda Nacional), en esta fecha; y

(b) la Deuda Preferente Adicional incurrida por la Compañía en relación con la reapertura de la primera emisión a través del Programa es consistente con lo establecido en la Sección 3.3(h) del Contrato de Términos Comunes.

* * *



RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE

Teodoro J.
Flarrsch Amerena
Perito Traductor
Español / Inglés CJDJF

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el suscrito firma esta certificación en la fecha señalada anteriormente.

RED de CARRETERAS de OCCIDENTE,
S.A.B. de C.V.

Por: [Aparece firma ilegible]
Nombre: Pablo Christian Silva Servín
Cargo: Representante Legal

[Certificado de Cumplimiento de Deuda Preferente Adicional]

El suscrito **TEODORO J. HARRSCH AMERENA**, perito auxiliar de la Administración de Justicia en la traducción de los idiomas inglés y español, autorizado en los términos del acuerdo número 29-01/2018 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 23 de marzo de 2018; con domicilio en Montes Auvèrnia 730 #10; C.P. 11000 en México, D.F.; número de teléfono +52 1 (55) 9197-0015 y correo electrónico traductor@mail.com-----

CERTIFICO-----

Que a mi leal saber y entender, el presente documento de 2 foja(s), constituye una traducción fiel, correcta y completa al español del documento que me fue presentado, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----

México, Distrito Federal a 27 de junio del 2019.

Teodoro J.
Harrsch Amerena
Perito Traductor
Español / Inglés CIDE

28 de junio de 2019

Banco Santander México S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander
México, como Agente Interacreedores
Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110
Col. Santa Fe
01210 México

Fax: +52 (55) 5269-1834
Teléfono: +52 (55) 5257-8418 o +52 (55) 5261-7398

Atención: Laura Perdomo Riveros

Ref: RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia al (i) Contrato entre Acreedores, de fecha 21 de agosto de 2012 (el "Contrato entre Acreedores"), celebrado entre RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V. (el "Acreditado"), el Fiduciario, el Agente de Garantías y el Agente Interacreedores (cada uno de ellos según se encuentra definido en el Contrato de Términos Comunes al que se hace referencia a continuación), los demás Acreedores Preferentes (o los representantes de los mismos) que sean parte del mismo de tiempo en tiempo, (ii) al programa de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de MXN\$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el prospecto correspondiente (el "Programa") y (iii) a los certificados bursátiles adicionales identificados con clave de pizarra "RCO 18U" emitidos a través de la primera reapertura de la primera emisión bajo el Programa por un monto de UDIs 1,150,395,300 (mil ciento cincuenta millones trescientos noventa y cinco mil trescientas *Unidades de Inversión*), equivalentes a MXN\$7,199,999,771.23 (siete mil ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y un Pesos 23/100 Moneda Nacional) al día de hoy (los "Documentos del Crédito"). Con la primera reapertura de la primera emisión bajo el Programa descrita anteriormente, el monto total emitido por el Acreditado a través de la primera emisión corresponde a UDIs 2,491,451,000 (dos mil cuatrocientas noventa y un millones cuatrocientas cincuenta y un mil *Unidades de Inversión*), equivalentes a MXN\$15,504,995,453.59 (quince mil quinientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres Pesos 59/100 M.N.), al día de hoy. Los términos utilizados en la presente con letra mayúscula inicial y no definidos de otra forma en el presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Disposiciones Comunes Modificado y Reexpresado, de fecha 21 de agosto de 2012 (según el mismo sea complementado y/o modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Términos Comunes"), celebrado entre el Acreditado, el Agente Interacreedores y el Agente de Garantías.

El suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes designado como tal bajo los Documentos del Crédito, está entregando esta Carta de Designación de conformidad con la Sección 7.17 del Contrato entre Acreedores a efecto de permitir al suscrito, y a los demás

Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo se adhieran a los Documentos del Crédito, para que se conviertan en Acreedores Preferentes bajo el Contrato entre Acreedores y el resto de los Documentos del Financiamiento y se beneficien de la Garantía bajo los Documentos de Garantía de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores y los demás Documentos del Financiamiento.

Adjunto al presente se encuentra una copia del certificado a ser entregado por el Acreditado.

El suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común, y en representación de los demás Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo sean parte de los Documentos del Crédito, consiente y acepta sujetarse a todos los términos y condiciones del Contrato entre Acreedores y de los demás Documentos del Financiamiento. En cumplimiento de lo anterior, el suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común, y en representación de los demás Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo sean parte de los Documentos del Crédito, acepta firmar un tanto del Contrato entre Acreedores.

La dirección para notificaciones del suscrito es la siguiente:

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño.

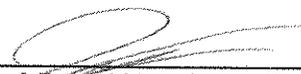
El suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común bajo los Documentos del Crédito, y en representación de los demás Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo sean parte de los Documentos del Crédito, acepta que cualquier desembolso del crédito bajo los Documentos del Crédito deberá ser depositado en el Fideicomiso de Pago según lo requiera el ANEXO 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago.

Esta Carta de Designación podrá ser celebrada en cualquier número de tantos, cada tanto celebrado constituye un original, pero todos los tantos juntos constituyen un solo instrumento.

Esta Carta de Designación se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York.

[Sigue Página de Firmas]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
As a Senior Creditor Agent

By: 
Name: José Daniel Hernández Torres
Title: Attorney in Fact

Signature page to the designation letter in connection with the first reopening of the first
issuance of *certificados bursátiles* identified as RCO 18U

Consented to by:

BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO,
as Intercreditor Agent

By 
Name: Laura Elena Perdomo Riveros
Title: Legal representative

By: 
Nombre: María del Consuelo Briones Iturbe
Title: Legal representative

Signature page to the designation letter in connection with the first reopening of the first issuance of *certificados bursátiles* identified as RCO 18U

24

CERTIFICATE OF
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

June 28, 2019

I, Pablo Christian Silva Servín, attorney in fact of RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V., a *sociedad anónima bursátil de capital variable* organized under the laws of Mexico (the "Borrower"), DO HEREBY CERTIFY on behalf of the Borrower that:

Indebtedness incurred pursuant to the senior notes (*certificados bursátiles*) program and the (*certificados bursátiles*) issued through the first reopening of the first issuance identified under ticker number "RCO 18U" under the program (the "Credit Documents"), is Permitted Debt, Additional Senior Debt, Subsequent Senior Debt, and Non-Guaranteed Senior Debt, and therefore shall be deemed a Senior Obligation secured by the Collateral subject to the Security Documents, as defined in the Common Terms Agreement.

Capitalized terms used herein without definition shall have the respective meaning assigned to such terms in the Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 21st, 2012, among the Borrower and the other parties named therein.



Name: Pablo Christian Silva Servín
Title: Attorney in Fact

Banco Santander México S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander
México, como Agente Interacreedores
Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110
Col. Santa Fe
01210 México

Fax: +52 (55) 5269-1834
Teléfono: +52 (55) 5257-8418 o +52 (55) 5261-7398

Atención: Laura Perdomo Riveros

Ref: RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia al (i) Contrato entre Acreedores, de fecha 21 de agosto de 2012 (el "Contrato entre Acreedores"), celebrado entre RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V. (el "Acreditado"), el Fiduciario, el Agente de Garantías y el Agente Interacreedores (cada uno de ellos según se encuentra definido en el Contrato de Términos Comunes al que se hace referencia a continuación), los demás Acreedores Preferentes (o los representantes de los mismos) que sean parte del mismo de tiempo en tiempo, (ii) al programa de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de MXN\$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el prospecto correspondiente (el "Programa") y (iii) a los certificados bursátiles adicionales identificados con clave de pizarra "RCO 18U" emitidos a través de la primera reapertura de la primera emisión bajo el Programa por un monto de UDIs 1,150,395,300 (mil ciento cincuenta millones trescientos noventa y cinco mil trescientas *Unidades de Inversión*), equivalentes a MXN\$7,199,999,771.23 (siete mil ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y un Pesos 23/100 Moneda Nacional) al día de hoy (los "Documentos del Crédito"). Con la primera reapertura de la primera emisión bajo el Programa descrita anteriormente, el monto total emitido por el Acreditado a través de la primera emisión corresponde a UDIs 2,491,451,000 (dos mil cuatrocientas noventa y un millones cuatrocientas cincuenta y un mil *Unidades de Inversión*), equivalentes a MXN\$15,504,995,453.59 (quince mil quinientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres Pesos 59/100 M.N.), al día de hoy. Los términos utilizados en la presente con letra mayúscula inicial y no definidos de otra forma en el presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Convenio Modificadorio y Reexpresión al Contrato de Disposiciones Comunes Modificado y Reexpresado, de fecha 21 de agosto de 2012 (según el mismo sea complementado y/o modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Términos Comunes"), celebrado entre el Acreditado, el Agente Interacreedores y el Agente de Garantías.

El suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes designado como tal bajo los Documentos del Crédito, está entregando esta Carta de Designación de conformidad con la Sección 7.17 del Contrato entre Acreedores a efecto de permitir al suscrito, y a los demás

Acreeedores Preferentes que de tiempo en tiempo se adhieran a los Documentos del Crédito, para que se conviertan en Acreeedores Preferentes bajo el Contrato entre Acreeedores y el resto de los Documentos del Financiamiento y se beneficien de la Garantía bajo los Documentos de Garantía de conformidad con los términos del Contrato entre Acreeedores y los demás Documentos del Financiamiento.

Adjunto al presente se encuentra una copia del certificado a ser entregado por el Acreditado.

El suscrito, como Agente de Acreeedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común, y en representación de los demás Acreeedores Preferentes que de tiempo en tiempo sean parte de los Documentos del Crédito, consiente y acepta sujetarse a todos los términos y condiciones del Contrato entre Acreeedores y de los demás Documentos del Financiamiento. En cumplimiento de lo anterior, el suscrito, como Agente de Acreeedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común, y en representación de los demás Acreeedores Preferentes que de tiempo en tiempo sean parte de los Documentos del Crédito, acepta firmar un tanto del Contrato entre Acreeedores.

La dirección para notificaciones del suscrito es la siguiente:

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño.

El suscrito, como Agente de Acreeedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común bajo los Documentos del Crédito, y en representación de los demás Acreeedores Preferentes que de tiempo en tiempo sean parte de los Documentos del Crédito, acepta que cualquier desembolso del crédito bajo los Documentos del Crédito deberá ser depositado en el Fideicomiso de Pago según lo requiera el ANEXO 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago.

Esta Carta de Designación podrá ser celebrada en cualquier número de tantos, cada tanto celebrado constituye un original, pero todos los tantos juntos constituyen un solo instrumento.

Esta Carta de Designación se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York.

[Sigue Página de Firmas]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, CIBF
Como Agente de Acreedores Preferentes

Por: [Aparece firma ilegible]

Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

Hoja de Firmas de la Carta de designación relativa a la Emisión de Certificados Bursátiles
identificados con Clave de Pizarra RCO 18U

Con el consentimiento de:

BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,
Agente Interacreedores

Por: [Aparece firma ilegible]

Nombre: Laura Elena Perdomo Riveros
Cargo: Representante Legal

Por: [Aparece firma ilegible]

Nombre: María del Consuelo Briones Iturbe
Cargo: Representante legal

Hoja de Firmas de la Carta de designación relativa a la primera Reapertura de la Emisión de
Certificados Bursátiles identificados con Clave de Pizarra RCO 18U

El suscrito **TEODORO J. HARRSCH AMERENA**, perito auxiliar de la Administración de Justicia en la traducción de los idiomas inglés y español, autorizado en los términos del acuerdo número 29-01/2018 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 23 de marzo de 2018; con domicilio en Montes Auvèrnia 730 #10; C.P. 11000 en México, D.F.; número de teléfono +52 1 (55) 9197-0015 y correo electrónico traductor@mail.com-----

CERTIFICO-----

Que a mi leal saber y entender, el presente documento de 5 foja(s), constituye una traducción fiel, correcta y completa al español del documento que me fue presentado, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----

México, Distrito Federal a 27 de junio del 2019.

Teodoro J.
Harrsch Amerena
Perito Traductor
EIMUN/11/03/2019

PABLO MIJARES ORTEGA
FRANCISCO FUENTES OSTOS
RICARDO MALDONADO YAÑEZ
HORACIO M. DE URIARTE FLORES
PATRICIO TRAD CEPEDA
LORENZA LANGARICA O'HEA
MANUEL TAMEZ ZENDEJAS
MANUEL ECHAVE PINTADO
FRANCISCO J. IBÁÑEZ GRIMM
MARTÍN SÁNCHEZ BRETÓN
EUGENIO MACOUZET DE LEÓN
PILAR MATA FERNÁNDEZ
CLAUDIO JIMÉNEZ DE LEÓN
EVERARDO J. ESPINO GUERRERO
IGNACIO ARMIDA BEGUERISSE

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Dirección General de Emisiones Bursátiles
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México
México

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Dirección General de Emisoras

Hacemos referencia a las Emisiones realizadas en esta misma fecha por Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (la "Emisora") de forma simultánea y en vasos comunicantes en términos de lo autorizado por esa H. Comisión mediante oficio No. 153/11927/2019 de fecha 26 de junio de 2019 consistentes en (i) la emisión de 11,503,953 (once millones quinientos tres mil novecientos cincuenta y tres) de certificados bursátiles adicionales con un valor nominal de 100 (cien) Unidades de Inversión, cada uno, correspondientes a la primera reapertura de la primera emisión con clave de pizarra "RCO 18U" por un monto total de 1,150,395,300 UDIs (mil ciento cincuenta millones trescientos noventa y cinco mil trescientas unidades de inversión) (la "Reapertura") al amparo del Programa autorizado por esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") mediante oficio número 153/12525/2018, de fecha 5 de diciembre de 2018 (el "Programa"), y (ii) la emisión de 28,000,000 (veintiocho millones) de certificados bursátiles con un valor nominal de \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional), cada uno, correspondientes a la segunda emisión al amparo del Programa por un monto total de \$2,800,000,000.00 M.N. (dos mil ochocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) (la "Segunda Emisión" y de manera conjunta con la Reapertura, las "Emisiones").

En adelante, los certificados bursátiles de la Reapertura y los certificados bursátiles de la Segunda Emisión, de manera conjunta, quedarán definidos como los "Certificados Bursátiles".

Javier Barros Sierra 540 4to. Piso
Edificio Park Plaza I
Colonia Santa Fe
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01210, Ciudad de México
T +52 (55) 5201 7400
www.macf.com.mx

af INITAS
The team that works

TAXAND

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

En relación con el Reapertura y la Segunda Emisión al amparo del Programa, la Emisora ha solicitado nuestra opinión como abogados externos y, en tal carácter, hemos revisado la documentación e información legal de la Emisora que se señala más adelante y hemos sostenido reuniones con funcionarios de la misma, a efecto de rendir una opinión respecto de dicha documentación e información, de conformidad con los artículos 85 fracción IV y 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 2 fracción I, inciso (h) y 14 fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, éstas últimas expedidas por esa H. Comisión (las "Disposiciones").

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

a) Respecto de la debida constitución y existencia legal de la Emisora:

(i) Escritura pública número 23,861 de fecha 13 de agosto de 2007, otorgada ante el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 369102 el día 15 de agosto de 2007, mediante la cual se constituyó la Emisora como una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

(ii) Las diferentes escrituras públicas en que constan las reformas estatutarias más relevantes, su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, así como la escritura pública número 42,208 de fecha 25 de septiembre de 2012, otorgada ante el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 369102 el día 26 de septiembre de 2012, en la cual consta la reforma a sus estatutos sociales y la adopción de modalidad de sociedad anónima bursátil de capital variable.

(iii) Escritura pública número 43,169 de fecha 18 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público Número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la cual contiene la última compulsada de estatutos sociales de la Emisora.

b) Respecto de la validez jurídica de los acuerdos de los órganos competentes, en su caso, que aprueben la emisión y la oferta pública de los Certificados Bursátiles:

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

- (i) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de la Emisora de fecha 31 de mayo de 2018, en las que se aprobaron, entre otros asuntos, (i) el establecimiento del Programa, y (ii) la realización de las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo.
- (ii) La certificación del Secretario del Consejo de Administración de fecha 31 de mayo de 2019 sobre las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la Emisora en su sesión del 16 de mayo de 2019, aprobando, entre otros asuntos, la Reapertura y la Segunda Emisión.
- c) Respecto de la validez jurídica de los valores y su exigibilidad en contra de la Emisora, así como de las facultades de quienes los suscriban, al momento de la emisión:
- (i) El prospecto del Programa.
- (ii) El suplemento informativo de la Reapertura y el suplemento informativo de la Segunda Emisión.
- (iii) El título de certificados bursátiles que documenta la Reapertura junto con los Certificados Bursátiles Originales y el título de certificados bursátiles que documenta la Segunda Emisión.
- (iv) La escritura pública número 44,134 de fecha 18 de abril de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 369102, con fecha 29 de abril de 2013, en la cual se hacen constar (i) los poderes otorgados a favor de los señores Demetrio Javier Sodi Cortés, Alexandre Marcal Dantas Lima, Jorge Parra Palacios Pablo Christian Silva Servín, Juan Ruiz Barreales y Juan Sebastián Lozano García Teruel, con facultades generales para actos de administración para que cualquiera de ellos pueda suscribir, en representación de la Emisora, los escritos de solicitud a la Comisión, y (ii) los poderes otorgados a favor de los señores Demetrio Javier Sodi Cortés, Alexandre Marcal Dantas Lima, Jorge Parra Palacios y Pablo Christian Silva Servín, para que conjuntamente cualesquiera dos de ellos puedan suscribir, en representación de la Emisora, los títulos que amparan los Certificados Bursátiles.

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

(v) La escritura pública número 50,184 de fecha 8 de octubre de 2014, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 369102, con fecha 25 de noviembre de 2014, en la cual se hacen constar los poderes otorgados a favor de Juan Sebastián Lozano García Teruel para que conjuntamente con cualesquier otro apoderado con las mismas facultades, en representación de la Emisora, los títulos que amparan los Certificados Bursátiles.

(vi) La escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México bajo el folio mercantil 686* con fecha 16 de agosto de 2018, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de José Daniel Hernández Torres para suscribir en representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") los títulos que amparan los Certificados Bursátiles que representan las Emisiones.

d) Respecto de la validez jurídica de las garantías de los Certificados Bursátiles y otra deuda preferente de la Emisora y su procedimiento de ejecución.

Documentos de Financiamiento de la Emisora

Contrato de Disposiciones Comunes

(i) El Contrato de Disposiciones Comunes de fecha 26 de septiembre de 2007, según el mismo fue re expresado y modificado por el convenio de fecha 21 de agosto de 2012 (el "Contrato de Disposiciones Comunes") celebrado por la Emisora, Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de agente de los acreedores preferentes de la Emisora (el "Agente Interacreedores") y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de agente de garantías (el "Agente de Garantías"), conforme al cual: (1) se establecieron disposiciones comunes respecto de las obligaciones de la Emisora frente a sus acreedores preferentes, y (2) se acordó designar al Agente de Garantías, para actuar por cuenta y para beneficio de los acreedores garantizados de la Emisora. El Contrato de Disposiciones Comunes es un documento celebrado bajo leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

Contrato Entre Acreedores

(ii) El contrato entre acreedores de fecha 21 de agosto de 2010 (el "Contrato entre Acreedores") celebrado por la Emisora, el Agente de Garantías, el Fiduciario, Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de agente administrativo de ciertos acreedores preferentes de la Emisora y como Agente Interacreedores (el "Agente Administrativo"), y ciertos proveedores de coberturas de la Emisora conforme al cual se establecen las disposiciones para (1) ejercer, a través del Agente Interacreedores, ciertos derechos y recursos de los acreedores preferentes de la Emisora conforme a los distintos documentos del financiamiento de la Emisora, y (2) solicitar, en su caso, la ejecución de las garantías otorgadas a favor de los acreedores garantizados de la Emisora, a través del Agente Interacreedores y el Agente de Garantías. El Contrato de Acreedores es un documento que se celebró sujeto a leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

(iii) Los proyectos de las cartas de designación conforme al Contrato Entre Acreedores a ser suscritas por el Representante Común en representación de los tenedores de los Certificados Bursátiles de las Emisiones. A través de la firma de estas cartas de designación, el Representante Común se adherirá al Contrato Entre Acreedores como acreedor preferente y acreedor garantizado de la Emisora.

(iv) Los proyectos de certificados de cumplimientos de deuda preferente adicional a ser suscritos por RCO en términos de la Cláusula 2.16 del Contrato de Términos Comunes.

Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago

(v) El Contrato Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/881 de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Fideicomiso Original") celebrado entre la Emisora, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, y el Agente de Garantías, en nombre y para beneficio de los acreedores garantizados de la Emisora, como fideicomisario en primer lugar, conforme al cual (1) se estableció la mecánica de distribución de los flujos obtenidos por la Emisora en sus operaciones, y (2) se garantizó el pago de las obligaciones de la Emisora bajo los distintos documentos de financiamiento suscritos por la misma.

(vi) El Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso Original de fecha 17 de mayo de 2010 celebrado por la Emisora, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario sustituido y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

Financiero HSBC, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como el fiduciario sustituto con la comparecencia del Agente de Garantías en su carácter de fideicomisario en primer lugar en nombre y para beneficio de los acreedores garantizados de la Emisora conforme al cual se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario y se nombró al Fiduciario como fiduciario sustituto. Con motivo de la celebración del convenio de sustitución fiduciaria descrito en el presente párrafo, el número de identificación del Fideicomiso Original fue modificado, quedando a partir de esa fecha identificado con el No. F/300195. El Fideicomiso Original, según el mismo fue modificado por el convenio de sustitución fiduciaria descrito en el presente párrafo será referido, en lo sucesivo, como el "Fideicomiso de Pago".

(vii) El convenio de modificación y re-expresión del Fideicomiso de Pago de fecha 21 de agosto de 2012 (el "Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago") celebrado por la Emisora, el Fiduciario y el Agente de Garantías, conforme al cual se prevén las disposiciones necesarias para incorporar a los tenedores de los Certificados Bursátiles como acreedores preferentes y acreedores garantizados de la Emisora.

Contrato de Prenda sin Transmisión

(viii) El Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Contrato de Prenda sin Transmisión") celebrado entre la Emisora y el Agente de Garantías, mismo que fue protocolizado mediante la escritura pública número 24,326, de fecha 26 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaria 212 de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio 369102 de fecha 14 de mayo de 2008, mediante el cual la Emisora pignoró a favor del Agente de Garantías, para beneficio de los acreedores preferentes de la Emisora (incluyendo acreedores preferentes con los que suscriba deuda adicional preferente la Emisora, como es el caso de los tenedores de los Certificados Bursátiles), todos sus bienes tangibles e intangibles, con la excepción de ciertos derechos bajo el título de concesión para explotar ciertas autopistas que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otros derechos bajo ciertos contratos, incluyendo, sin limitar, el Fideicomiso de Pago.

(ix) El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda sin Transmisión de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda sin Transmisión") celebrado el 22 de septiembre de 2011 entre la Emisora y el Agente de Garantías, mismo que fue

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

protocolizado mediante la escritura pública número 38,678, de fecha 11 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaria 212 de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio 369102 de fecha 4 de noviembre de 2011, mediante el cual las partes del Contrato de Prenda sin Transmisión reconocieron la transformación de la Emisora en una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable, así como se modificaron algunas definiciones y algunos términos del Contrato de Prenda sin Transmisión.

Contrato de Prenda

(x) El Contrato de Prenda Sobre Partes Sociales de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Contrato de Prenda") celebrado entre Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., Matador Infra, B.V. (antes Zwinger OPCO 1, B.V.), la Emisora y el Agente de Garantías, mismo que fue protocolizado mediante la escritura pública número 24,327, de fecha 26 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaria 212 de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio 369102, mediante el cual los entonces socios de la Emisora pignoraron a favor del Agente de Garantías, para beneficio de los acreedores preferentes de la Emisora (incluyendo acreedores preferentes con los que suscriba deuda adicional preferente la Emisora, como es el caso de los tenedores de los Certificados Bursátiles), las partes sociales representativas del capital social de la Emisora y otras aportaciones que habían realizado para ser capitalizadas en un futuro.

(xi) El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda Sobre Partes Sociales de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda") celebrado el 24 de septiembre de 2009 entre Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., Matador Infra, B.V. (antes Zwinger OPCO 1, B.V.), la Emisora y el Agente de Garantías, mismo que fue protocolizado mediante la escritura pública número 31,272, de fecha 24 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaria 212 de la

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo los folios 10109, 272102 y 369102 de fecha 9 de octubre de 2009, mediante el cual las partes del Contrato de Prenda reconocieron la transformación de la Emisora en una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable y la conversión de las partes sociales representativas de su capital social en acciones.

(xii) El Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda Sobre Partes Sociales de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda") celebrado el 2 de octubre de 2009 entre Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., Matador Infra, B.V. (antes Zwinger OPCO 1, B.V.), la Emisora, el Agente de Garantías y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, mismo que fue protocolizado mediante la escritura pública número 31,373, de fecha 2 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaria 212 de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo los folios 10109, 272102 y 369102 de fecha 12 de octubre de 2009, mediante el cual los accionistas de la Emisora pignoraron a favor del Agente de Garantías, para beneficio de los acreedores preferentes de la Emisora, acciones adicionales resultado de un aumento de capital acordado por los accionistas de la Emisora.

(xiii) El Convenio de Adhesión al Contrato de Prenda a Sobre Partes Sociales de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Convenio de Adhesión al Contrato de Prenda") celebrado el 6 de agosto de 2013 que otorgan Alghero (Ireland) Limited, y el Agente de Garantías, mismo que fue protocolizado mediante Escritura pública número 45,321, de fecha 06 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 21 de agosto de 2013, bajo el folio mercantil número 369,102, mediante el cual Alghero (Ireland) Limited se adhiere al Contrato de Prenda como deudos prendario y pignora para beneficio de los acreedores garantizados sus acciones representativas del capital social de la Emisora.

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

Poderes

La Emisora

(xiv) La escritura pública número 24,260 de fecha 20 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt, Alonso Quintana Kawage y Gabriel Concha Guerrero para que puedan suscribir, en representación de la Emisora, el Contrato de Prenda y el Contrato de Prenda sin Transmisión.

(xv) La escritura pública número 27,310 de fecha 25 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría pública número 212 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Demetrio Javier Sodi Cortés para que pueda suscribir, en representación de la Emisora, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda y el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda.

(xvi) La escritura pública número 33,120 de fecha 29 de abril de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jorge Parra Palacios para que pueda suscribir, en representación de la Emisora, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda sin Transmisión.

(xvii) La escritura pública número 30,956 de fecha 23 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Diego Robles Farías, titular de la Notaría Pública número 22 de Tlaquepaque, Jalisco, actuando en el protocolo de la notaría número 27 de dicho municipio, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jorge Parra Palacios y Arturo de Cárdenas Merino para que puedan suscribir, en representación de la Emisora, el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato Entre Acreedores.

Agente Interacreedores y Agente Administrativo

(xviii) La escritura pública número 87,458 de fecha 29 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, notario público número 19 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Erika Ambrosi Montes de Oca y Laura Elena Perdomo Riveros para que puedan suscribir, en representación de Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Agente Interacreedores y

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

Agente Administrativo, el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores.

Agente de Garantías

(xix) La escritura pública número 24,305 de fecha 28 de junio de 2001, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría pública número 195 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Felipe Alberto López López y María Isabel López Montes y García para que puedan suscribir, en representación del Agente de Garantías, el Contrato de Prenda sin Transmisión y el Contrato de Prenda.

(xx) La escritura pública número 37,225 de fecha 7 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría pública número 18 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y la escritura pública número 35,445 de fecha 1 de junio de 2007, otorgada ante la fe la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría pública número 195 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Omar Pechir Espinosa de los Monteros y Emmanuel Alejandro Díaz Báez para que puedan suscribir, en representación del Agente de Garantías, el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda y el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda y el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda sin Transmisión.

(xxi) La escritura pública número 44,515 de fecha 18 de mayo de 2011, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría pública número 195 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Carlos Morales Álamo para que pueda suscribir, en representación del Agente de Garantías, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato entre Acreedores, el Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago y el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda sin Transmisión.

(xxii) La escritura pública número 37,225 de fecha 7 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría pública número 18 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Omar Pechir Espinosa de los Monteros para que pueda suscribir, en representación del Agente de Garantías, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato entre Acreedores, el Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago y el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda sin Transmisión.

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

(xxiii) La escritura pública número 48,829 de fecha 1 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría pública número 18 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Paola Ornelas Torres para que pueda suscribir, en representación del Agente de Garantías el Convenio de Adhesión al Contrato de Prenda.

Fiduciario

(xxiv) La escritura pública número 298,768, de fecha 23 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Tomas Lozano Molina, notario público número 10 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Mariana Romo Anaya para que pueda suscribir, en representación del Fiduciario, el Contrato entre Acreedores y el Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago.

Representante Común

(xxv) La escritura pública número 51,840 de fecha 6 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 45 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de México bajo el número de entrada 81434, con fecha 22 de noviembre de 2017 en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Juan Manuel Lara Escobar y Claudia Alicia García Ramírez para que, conjuntamente o de manera individual, puedan suscribir, en representación del Representante Común, la carta de designación conforme a la cual dicho Representante Común se convertirá en parte del Contrato entre Acreedores.

Accionistas

(xxvi) La escritura pública número 158,853 de fecha 25 de abril de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Castro Figueroa, titular de la notaría pública número 38 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Ignacio Castro Castellanos para que pueda suscribir, en representación de Constructoras ICA, S.A. de C.V., el Contrato de Prenda.

(xxvii) La escritura pública número 24,325 de fecha 26 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Bernardo Quintana Isaac para que pueda suscribir, en representación de Constructoras ICA, S.A. de C.V., el Contrato de Prenda.

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

(xxviii) La escritura pública número 83,951 de fecha 24 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Alonso Quintana Kawage y Rodrigo Antonio Quintana Kawage para que puedan suscribir, en representación de Constructoras ICA, S.A. de C.V., el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda.

(xxix) La escritura pública número 83,951 de fecha 24 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Alonso Quintana Kawage y José Bernardo Casas Godoy para que puedan suscribir, en representación de Constructoras ICA, S.A. de C.V., el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda.

(xxx) La escritura pública número 84,145 de fecha 22 de diciembre de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría pública número 103 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y escritura pública número 24,283 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en las cuales se hace constar el poder otorgado a favor de Ignacio Castro Castellanos para que pueda suscribir, en representación de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., el Contrato de Prenda.

(xxxi) La escritura pública número 167,703 de fecha 9 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Ramón Aguilera Soto, titular de la notaría pública número 118 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Alonso Quintana Kawage y José Luis Guerrero Alvarez para que puedan suscribir, en representación de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda y el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda.

(xxxii) La escritura pública número 24,277 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda suscribir, en representación de GS Global Infrastructure Partners I, L.P., el Contrato de Prenda.

(xxxiii) La escritura pública número 31,091 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

notaría pública número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda suscribir, en representación de GS Global Infrastructure Partners I, L.P., el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda.

(xxxiv) La escritura pública número 31,091 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Benjamin Hellweg para que pueda suscribir, en representación de GS Global Infrastructure Partners I, L.P., el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda.

(xxxv) La escritura pública número 24,281 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda suscribir, en representación de GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., el Contrato de Prenda.

(xxxvi) La escritura pública número 31,090 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda suscribir, en representación de GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda.

(xxxvii) La escritura pública número 31,090 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Benjamin Hellweg para que pueda suscribir, en representación de GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda.

(xxxviii) La escritura pública número 24,282 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda suscribir, en representación de Zwinger Opco 1, B.V., el Contrato de Prenda.

(xxxix) La escritura pública número 31,092 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

notaría pública número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda suscribir, en representación de Matador Infra, B.V., el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda.

(xl) La escritura pública número 31,092 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Benjamin Hellweg para que pueda suscribir, en representación de Matador Infra, B.V., el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda.

(xli) La escritura pública número 59,563 de fecha 27 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de María del Carmen Mozas Gómez para que pueda suscribir, en representación de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/00661, el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda.

(xlii) La escritura pública número 45,238 de fecha 29 de julio del 2013, otorgada ante la fe del otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de José O'Gorman Merino para que pueda suscribir, en representación de Alghero (Ireland) Limited, el Convenio de Adhesión al Contrato de Prenda.

Con base en la revisión de los documentos antes mencionados, confirmamos a esa H. Comisión, que en nuestra opinión:

1. La Emisora se encuentra debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
2. De conformidad con la legislación aplicable y con sus estatutos sociales vigentes, la Emisora tiene capacidad suficiente para llevar a cabo la Reapertura y la Segunda Emisión a través de ofertas públicas en México al amparo del Programa.
3. Con base en la certificación mencionada en el párrafo b) inciso (ii) anterior, las resoluciones del Consejo de Administración de la Emisora que aprobaron la implementación de la Reapertura y la

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

Segunda Emisión, se adoptaron en cumplimiento de los estatutos sociales vigentes de la Emisora y de la legislación aplicable.

4. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de la Emisora el día 31 de mayo de 2018, en las que se aprobaron, entre otros asuntos, (i) el establecimiento del Programa, y (ii) la realización de emisiones al amparo del mismo, se adoptaron en cumplimiento de sus estatutos sociales vigentes de la Emisora y de la legislación aplicable.
5. Cualesquiera dos de los señores Demetrio Javier Sodi Cortés, Alexandre Marcal Dantas Lima, Jorge Parra Palacios y Pablo Christian Silva Servin, cuentan con las facultades necesarias para suscribir, en forma conjunta, en representación de la Emisora, los títulos que documenten la Reapertura y la Segunda Emisión.
6. El señor José Daniel Hernández Torres, de forma individual, cuenta con las facultades necesarias para suscribir, en representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), los títulos que documentan la Reapertura y la Segunda Emisión.
7. El Contrato de Disposiciones Comunes ha sido debidamente suscrito por dos apoderados con facultades necesarias para ello por parte de la Emisora, conforme al documento descrito en el inciso d. (xvii) anterior, el Agente de Garantías, conforme al documento descrito en el inciso d. (xxi) anterior; y el Agente Interacreedores, conforme al documento descrito en el inciso d. (xviii) anterior.
8. El Contrato entre Acreedores ha sido debidamente suscrito por dos apoderados con facultades necesarias para ello por parte de la Emisora, conforme al documento descrito en el inciso d. (xvii) anterior, el Fiduciario, conforme al documento descrito en el inciso d. (xxiv) anterior, el Agente Administrativo, conforme al documento descrito en el inciso d. (xviii) anterior, el Agente de Garantías, conforme al documento descrito en el inciso d. (xxi) anterior, y el Agente Interacreedores, conforme al documento descrito en el inciso d. (xviii) anterior.
9. El Contrato de Prenda sin Transmisión ha sido debidamente suscrito por apoderados con facultades necesarias para ello por parte de la Emisora, conforme al documento descrito en el inciso d. (xiv) anterior, y el Agente de Garantías, conforme al documento descrito en el inciso d. (xviii) anterior.

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

10. El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda sin Transmisión ha sido debidamente suscrito por apoderados con facultades necesarias para ello por parte de la Emisora, conforme al documento descrito en el inciso d. (xv) anterior, y el Agente de Garantías, conforme a los documentos descritos en los incisos d. (xx) y d. (xxi) anteriores.
11. El Contrato de Prenda, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda, el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda y el Convenio de Adhesión han sido debidamente suscrito por apoderados con facultades necesarias para ello por parte de la Emisora, conforme a los documentos descritos en los incisos d. (xiv) y (xv) anteriores, los accionistas de la Emisora, conforme a los documentos descritos en los incisos d. (xxvi) al (xlii) anteriores, y el Agente de Garantías conforme a los documentos descritos en los incisos d. (xix), (xx), (xxii) y (xxiii) anteriores.
12. Toda vez que han sido suscritas las cartas de designación conforme al Contrato entre Acreedores por parte de un apoderado con facultades necesarias del Representante Común en representación de los tenedores de Certificados Bursátiles de la Reapertura y la Segunda Emisión, dicho contrato será exigible para la Emisora frente a los tenedores de los Certificados Bursátiles.
13. Toda vez que han sido suscritas las cartas de designación conforme al Contrato entre Acreedores por un representante legal debidamente facultado para ello del Representante Común en representación de los tenedores de Certificados Bursátiles de la Reapertura y la Segunda Emisión:
 - 13.1. El Contrato de Prenda sin Transmisión, según el mismo fue modificado por el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda Sin Transmisión, conforme al cual se pignoraron todos los bienes tangibles e intangibles de la Emisora, con la excepción de ciertos derechos bajo el título de concesión para explotar ciertas autopistas que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otros derechos bajo ciertos contratos, incluyendo, sin limitar, el Fideicomiso de Pago, constituirá una garantía válida y exigible a la Emisora, a través del Agente de Garantías para beneficio de tenedores de los Certificados Bursátiles de la Reapertura y la Segunda Emisión.

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

- 13.2. El Contrato de Prenda, según el mismo fue modificado por el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda, el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda y el Convenio de Adhesión, conforme al cual los accionistas de la Emisora pignoraron sus acciones en beneficio de los acreedores garantizados de la misma constituirá una garantía válida y exigible a la Emisora, a través del Agente de Garantías para beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles de la Reapertura y la Segunda Emisión.
14. Los procedimientos de ejecución previstos en el Contrato de Prenda sin Transmisión y en el Contrato de Prenda son válidos y exigibles en términos de lo previsto en dicho Contrato de Prenda sin Transmisión y el Contrato de Prenda, respectivamente, así como en la legislación aplicable.
15. El Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago, (1) es válido y exigible para sus partes conforme a sus términos, (2) constituye una garantía válida y exigible a la Emisora, a través del Agente de Garantías para beneficio de los acreedores preferentes de la Emisora, incluyendo, sin limitar, a los tenedores de los Certificados Bursátiles de la Reapertura y la Segunda Emisión, y (3) el procedimiento de ejecución previsto en dicho convenio es válido y exigible, en términos de lo previsto en el propio Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago y la legislación aplicable.
16. El Patrimonio del Fideicomiso ha sido debidamente aportado por la Emisora al Fideicomiso de Pago para el cumplimiento de las obligaciones de pago que la Emisora ha asumido, incluyendo, sin limitar, las obligaciones de pago bajo la Reapertura y la Segunda Emisión.
17. Los Certificados Bursátiles se consideran válidamente emitidos por la Emisora y serán exigibles de conformidad con los requisitos que establece la legislación vigente en la materia y los estatutos sociales vigentes de la Emisora.
18. La Reapertura y la Segunda Emisión no constituirá una violación o incumplimiento a los Documentos del Financiamiento que se rigen bajo la legislación mexicana.
19. Asumiendo que la Emisora ha cumplido con todas las condiciones aplicables bajo el Contrato de Términos Comunes al momento de la Reapertura y la Segunda Emisión, la deuda incurrida conforme a dicha Reapertura y la Segunda Emisión será considerada Deuda Preferente Adicional

MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

20. Los certificados de cumplimiento de deuda preferente adicional son considerados exigibles para la Emisora.

Hemos llegado a las opiniones antes expresadas con base en documentación y certificaciones que nos fueron proporcionadas por la Emisora y habiéndose realizado el análisis de la misma conforme a los principios de nuestra profesión jurídica aplicables al caso.

Esta opinión se emite únicamente para efectos de lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores, por lo que ninguna persona deberá utilizar la misma como base para una decisión de inversión o como una recomendación para invertir en los valores sobre los cuales versa. Por otra parte, esta opinión no deberá ser citada o reproducida sin nuestro previo consentimiento otorgado por escrito. Sin embargo, tenemos conocimiento y estamos de acuerdo en que la presente opinión estará disponible en el centro de información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicable en los Estados Unidos Mexicanos en vigor a la fecha de la presente opinión, por lo que no deberá entenderse como una opinión respecto de la ley aplicable en ninguna otra jurisdicción. Esta opinión no versa sobre el cumplimiento por parte de la Emisora a cualquier obligación de hacer o no hacer incluida en el Contrato de Términos Comunes cuyo cumplimiento se encuentre sujeto al cálculo de razones financieras o a la obtención de datos o información de carácter financiero, ni sobre la existencia de eventos de aceleración cruzada en relación con Documentos del Financiamiento que se encuentren sujetos a la legislación del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Respecto de las opiniones relativas al Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato entre Acreedores y las cartas de designación, los cuales son Documentos del Financiamiento que se rigen bajo legislación del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, este despacho se ha basado en la opinión legal emitida por Gibson, Dunn and Crutcher, LLP, en su carácter de abogados externos de la Emisora en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la cual incluirá ciertas limitantes y calificaciones respecto de las interpretaciones y precedentes fijados por los tribunales competentes en el Estado de Nueva York, que pudieran limitar la prelación y perfeccionamiento de las garantías otorgadas, así como la exigibilidad de ciertas obligaciones al amparo de dichos documentos en caso de incumplimiento por parte de la Emisora. Dichas disposiciones incluirán temas relativos a (i) cualquier renuncia o variación de los derechos del deudor, y (ii) la forma en que se lleva a cabo la ejecución de la garantía por parte del Agente de Garantías o la forma de aplicar los ingresos derivados de la misma. Lo anterior, en el entendido que dichas circunstancias no eximen al suscrito de cumplir con lo dispuesto en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y el

MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

artículo 87 de las Disposiciones. Se agrega como "Anexo Único" dicha opinión debidamente traducida al español por perito traductor autorizado.

La opinión antes expresada se emite en la fecha del presente documento y, por lo tanto, está condicionada y/o sujeta a probables modificaciones por causa de cambios a las leyes, circulares y demás disposiciones legales aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona, respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas, que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.



Ignacio Armida Beguerisse
Socio

c.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

June 28, 2019

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

Av. Américas No. 1592,
Col. Country Club Piso 4
Guadalajara, Jalisco
C.P. 44610. México

Re: *Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. – Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 21, 2012, and Intercreditor Agreement, dated as of August 21, 2012*

Ladies and Gentlemen:

We have acted as New York counsel to Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V., a corporation (*sociedad anónima bursátil de capital variable*) organized and existing under the laws of Mexico (the “**Company**”), in connection with (i) the Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 21, 2012 (the “**Common Terms Agreement**”), by and among the Company, Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, in its capacity as Intercreditor Agent (in such capacity, the “**Intercreditor Agent**”), and Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, in its capacity as Collateral Agent (in such capacity, the “**Collateral Agent**”); and (ii) the Intercreditor Agreement, dated as of August 21, 2012 (the “**Intercreditor Agreement**”), among the Company, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as Trustee on behalf of the Payment Trust under the Trust Agreement, the Collateral Agent, Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, as administrative agent for the Senior Loans, Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, as a Hedge Provider, ING Bank (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, as a Hedge Provider, Goldman Sachs Paris Inc. et Cie., as a Hedge Provider, each other Senior Creditor (or Senior Creditor Agent on behalf of one or more other Senior Creditors) party thereto and the Intercreditor Agent. We are rendering this opinion in connection with the issuance by the Company of a series of *Certificados Bursátiles* denominated in Mexican Pesos (the “**Peso Denominated Notes**”), and additional *Certificados Bursátiles* denominated in *unidades de inversión*, or UDIs, payable in Mexican Pesos under an existing series of *Certificados Bursátiles* (the “**Additional UDI Denominated**”).

June 28, 2019

Page 2

Notes” and together with the Peso Denominated Notes, the “*Series 2019 Mexican Bonds*”), both, under that certain program authorized by the National Banking Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*) through official communication number 153/12525/2018. Each capitalized term used and not defined herein has the meaning assigned to that term in Appendix A to the Common Terms Agreement.

In rendering our opinions expressed below, we have examined the originals, or copies, certified or otherwise identified to our satisfaction as being true and complete copies, of the following documents and instruments:

- (i) the Common Terms Agreement, including the appendix, annexes and schedule thereto;
- (ii) the Intercreditor Agreement, including the Schedules thereto; and
- (iii) each Designation Letter delivered by Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (the “*Common Representative*”) and consented to by the Intercreditor Agent, along with the certificate of the Company, in each case, attached hereto as Exhibit A (collectively, the “*Designation Letters*”).

The Common Terms Agreement, the Intercreditor Agreement and the Designation Letters are referred to herein collectively as the “*Opinion Documents*”.

We have assumed without independent investigation that:

- (a) The signatures on all documents examined by us are genuine, all individuals executing such documents had all requisite legal capacity and competency and were duly authorized, the documents submitted to us as originals are authentic, and the documents submitted to us as certified or reproduction copies conform to the originals;
- (b) (1) Each of the parties to the Opinion Documents (each such party being, individually, a “*Transaction Party*”) is a validly existing corporation or limited liability company or other entity in good standing under the laws of its state of incorporation or formation and has all requisite corporate or other entity power to execute and deliver each of the Opinion Documents to which it is a party and to perform its obligations thereunder, (2) the execution and delivery of such Opinion Documents by each Transaction Party and the performance of its obligations thereunder have been duly authorized by all necessary corporate or other action and do not and will not violate any law, rule, regulation, order, judgment or decree applicable to such Transaction Party, and (3) such Opinion Documents have been duly executed and delivered by the Transaction Parties;

GIBSON DUNN

June 28, 2019

Page 3

(c) The execution and issuance of the Series 2019 Mexican Bonds and the performance by the Company of its obligations thereunder, do not and will not violate any law, rule, regulation, order, judgment or decree applicable to the Company or any Financing Documents not otherwise governed by New York law and, except as otherwise set forth below in paragraph 2, any other agreement to which the Company is a party;

(d) Except for the Other Documents, there are no agreements or understandings between or among any of the Transaction Parties or third parties that would expand, modify or otherwise affect the terms of the Opinion Documents or the respective rights or obligations of the parties thereunder;

(e) The Transaction Documents, other than the Opinion Documents in respect of the Company (the "**Other Documents**"), are legal, valid and binding obligations of all the parties thereto, enforceable against each of them in accordance with their respective terms; and

(f) The Company has complied with all conditions and obligations under the Financing Documents applicable to incur in Additional Senior Debt in respect of the Series 2019 Mexican Bonds.

In rendering our opinions, we have made such inquiries and examined, among other things, originals or copies, certified or otherwise identified to our satisfaction, of such records, agreements, certificates, instruments and other documents as we have considered necessary or appropriate for purposes of our opinions. As to certain factual matters, we have relied, to the extent we deemed appropriate and without independent investigation, upon the representations and warranties of the Company in the Opinion Documents and the Other Documents, one or more certificates of officers of the Company or certificates obtained from public officials and others.

Based upon the foregoing and in reliance thereon, and subject to the qualifications, exceptions, assumptions and limitations herein contained, we are of the opinion that:

1. Each of the Common Terms Agreement and the Intercreditor Agreement constitutes a legal, valid and binding obligation of the Company, enforceable against the Company in accordance with its terms.

2. Subject to the due execution and delivery by the Common Representative of a counterpart to the Intercreditor Agreement and the due execution and delivery of the Designation Letters by the other parties thereto, in respect of the issuance by the Company of the Series 2019 Mexican Bonds, based solely upon review of the Financing Documents governed by the laws of the State of New York, will not result in a breach by the Company

June 28, 2019

Page 4

of its obligations pursuant to such Financing Documents governed by the laws of the State of New York.

3. Pursuant to Section 7.17 of the Intercreditor Agreement, upon the due execution and delivery by the Common Representative of a counterpart to the Intercreditor Agreement and the due execution and delivery of the Designation Letters by the parties thereto, the Common Representative will be bound by and subject to the terms and conditions of the Intercreditor Agreement and the covenants, stipulations and agreements contained therein.

4. Pursuant to Section 2.1 of the Intercreditor Agreement, each Senior Creditor and Senior Creditor Agent that is a party to the Intercreditor Agreement has appointed Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander to act as its intercreditor agent in connection with the Financing Documents and has authorized it to exercise such rights, powers, authorities and discretion as are specifically delegated to the Intercreditor Agent by the terms of the Intercreditor Agreement and any of the other Financing Documents (including as a result of the Intercreditor Agent's accession to the Common Terms Agreement in lieu of the Administrative Agent pursuant to Section 6.19 of the Common Terms Agreement) together with all such rights, powers, authorities and discretion as are reasonably incidental thereto.

The opinions expressed above are subject to the following additional exceptions, qualifications, limitations and assumptions:

A. We render no opinion herein as to matters involving the laws of any jurisdiction other than the State of New York and the United States of America. Our opinions are limited to the effect of the current state of the laws of the State of New York and the United States of America, and the facts as they currently exist. We assume no obligation to revise or supplement our opinions in the event of future changes in such laws or the interpretations thereof or such facts.

B. We express no opinion with respect to compliance with any law, rule or regulation that as a matter of customary practice is understood to be covered only when an opinion refers to it expressly. Without limiting the generality of the foregoing and except as specifically stated herein, we express no opinion regarding any of the following laws (or any rules or regulations thereunder) or the effect of any non-compliance therewith: (i) any law that is applicable to the Company or the transactions covered by the Opinion Documents or the Series 2019 Mexican Bonds solely as part of a regulatory regime applicable to the Company or its subsidiaries due to its or their status, business or assets or the services provided by them (including any federal, state or foreign laws, rules or regulations), (ii) the Securities Act of 1933, as amended, the Securities Exchange Act of 1934, as amended, the

June 28, 2019

Page 5

Trust Indenture Act of 1939, as amended, the Investment Company Act of 1940, as amended, or any other federal or state securities laws, or (iii) any local or municipal law.

C. Our opinion expressed in paragraph 1 above is subject to (i) the effect of any bankruptcy, insolvency, reorganization, moratorium, arrangement or similar laws affecting the rights and remedies of creditors generally (including, without limitation, the effect of statutory or other laws regarding fraudulent transfers or preferential transfers), and (ii) general principles of equity, including without limitation concepts of materiality, reasonableness, good faith and fair dealing, and the possible unavailability of specific performance, injunctive relief or other equitable remedies regardless of whether enforceability is considered in a proceeding in equity or at law.

D. We express no opinion regarding the effectiveness of (i) any waiver (whether or not stated as such) or limitation under the Opinion Documents of, or any consent thereunder relating to, unknown future rights or the rights of any party thereto existing, or duties owing to it, as a matter of law; (ii) any waiver (whether or not stated as such) contained in the Opinion Documents of rights of any party, or duties owing to it, that is broadly or vaguely stated or does not describe the right or duty purportedly waived with reasonable specificity; (iii) provisions relating to indemnification, exculpation or contribution, to the extent such provisions may be held unenforceable as contrary to public policy or federal or state securities laws or due to the negligence or willful misconduct of the indemnified party; (iv) any provision in any Opinion Document waiving the right to object to venue in any court; (v) any agreement to submit to the jurisdiction of any Federal Court; (vi) any waiver of the right to jury trial; (vii) any provision purporting to establish evidentiary standards; (viii) any provision to the effect that every right or remedy is cumulative and may be exercised in addition to any other right or remedy or that the election of some particular remedy does not preclude recourse to one or more others; (ix) (A) any provision that would require payment of any unamortized original issue discount (including any original issue discount effectively created by payment of a fee), or (B) the fees payable under any fee letter, to the extent they are considered to be fees for the “brokerage, soliciting, driving or procuring of a loan” and exceed 0.50% of the amount thereof in violation of New York General Obligations Law Section 5-531; (x) any provision purporting to recognize the authority of any regulatory agency of the European Union or any member state thereof to effect a “bail-in” or to otherwise cancel, reduce or convert any obligation under the Opinion Documents, or the effect of such provision on any other provision of the Opinion Documents; or (xi) any right of setoff to the extent asserted by a participant in the rights of a Senior Creditor under the Opinion Documents. In addition, we advise you that some of the provisions of the Opinion Documents may not be enforceable by a Senior Creditor acting individually (as opposed to the Senior Creditors acting through their respective Senior Creditor Agents).

GIBSON DUNN

June 28, 2019

Page 6

E. We express no opinion (i) in paragraph 2 regarding compliance by the Company with any covenants included in any Financing Document to the extent compliance depends on financial calculations or data or regarding any “cross-default” resulting under any Financing Document from any breach or default under any document other than a Financing Document governed by the laws of the State of New York, or (ii) in paragraph 2 regarding any action (A) taken by the Company that is not expressly required to be taken by the Financing Documents or (B) that can be, but is not, performed in compliance with the Financing Documents, laws, rules and regulations and without additional filings or approvals.

Our opinion is rendered as of the date hereof to you at your request in connection with the Opinion Documents and may not be relied upon by any person other than you and your Mexican counsel, Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C. (“MACF”) in connection with the issuances described in the first paragraph hereof or by you and MACF in any other context. You may not furnish this opinion or copies hereof to any other person and this opinion may not be quoted without the prior written consent of this Firm; provided, however, that this opinion may be attached to your request for approval of the final prospectus supplements of the issuances to be filed with the CNBV. For the avoidance of doubt, the attachment of this opinion to such request shall not enable any person other than you and MACF to rely on this opinion as set forth above.

Gibson, Dunn & Crutchen LLP

Very truly yours,

June 28, 2019
Page 7

EXHIBIT A

Designation Letters

(attached)

28 de junio de 2019

Banco Santander México S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander
México, como Agente Interacreedores
Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110
Col. Santa Fe
01210 México

Fax: +52 (55) 5269-1834
Teléfono: +52 (55) 5257-8418 o +52 (55) 5261-7398

Atención: Laura Perdomo Riveros

Ref: RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia al (i) Contrato entre Acreedores, de fecha 21 de agosto de 2012 (el "Contrato entre Acreedores"), celebrado entre RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V. (el "Acreditado"), el Fiduciario, el Agente de Garantías y el Agente Interacreedores (cada uno de ellos según se encuentra definido en el Contrato de Términos Comunes al que se hace referencia a continuación), los demás Acreedores Preferentes (o los representantes de los mismos) que sean parte del mismo de tiempo en tiempo, (ii) al programa de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de MXN\$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el prospecto correspondiente (el "Programa") y (iii) a los certificados bursátiles adicionales identificados con clave de pizarra "RCO 18U" emitidos a través de la primera reapertura de la primera emisión bajo el Programa por un monto de UDIs 1,150,395,300 (mil ciento cincuenta millones trescientos noventa y cinco mil trescientas *Unidades de Inversión*), equivalentes a MXN\$7,199,999,771.23 (siete mil ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y un Pesos 23/100 Moneda Nacional) al día de hoy (los "Documentos del Crédito"). Con la primera reapertura de la primera emisión bajo el Programa descrita anteriormente, el monto total emitido por el Acreditado a través de la primera emisión corresponde a UDIs 2,491,451,000 (dos mil cuatrocientas noventa y un millones cuatrocientas cincuenta y un mil *Unidades de Inversión*), equivalentes a MXN\$15,504,995,453.59 (quince mil quinientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres Pesos 59/100 M.N.), al día de hoy. Los términos utilizados en la presente con letra mayúscula inicial y no definidos de otra forma en el presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Disposiciones Comunes Modificado y Reexpresado, de fecha 21 de agosto de 2012 (según el mismo sea complementado y/o modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Términos Comunes"), celebrado entre el Acreditado, el Agente Interacreedores y el Agente de Garantías.

El suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes designado como tal bajo los Documentos del Crédito, está entregando esta Carta de Designación de conformidad con la Sección 7.17 del Contrato entre Acreedores a efecto de permitir al suscrito, y a los demás

Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo se adhieran a los Documentos del Crédito, para que se conviertan en Acreedores Preferentes bajo el Contrato entre Acreedores y el resto de los Documentos del Financiamiento y se beneficien de la Garantía bajo los Documentos de Garantía de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores y los demás Documentos del Financiamiento.

Adjunto al presente se encuentra una copia del certificado a ser entregado por el Acreditado.

El suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común, y en representación de los demás Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo sean parte de los Documentos del Crédito, consiente y acepta sujetarse a todos los términos y condiciones del Contrato entre Acreedores y de los demás Documentos del Financiamiento. En cumplimiento de lo anterior, el suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común, y en representación de los demás Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo sean parte de los Documentos del Crédito, acepta firmar un tanto del Contrato entre Acreedores.

La dirección para notificaciones del suscrito es la siguiente:

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño.

El suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común bajo los Documentos del Crédito, y en representación de los demás Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo sean parte de los Documentos del Crédito, acepta que cualquier desembolso del crédito bajo los Documentos del Crédito deberá ser depositado en el Fideicomiso de Pago según lo requiera el ANEXO 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago.

Esta Carta de Designación podrá ser celebrada en cualquier número de tantos, cada tanto celebrado constituye un original, pero todos los tantos juntos constituyen un solo instrumento.

Esta Carta de Designación se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York.

[Sigue Página de Firmas]

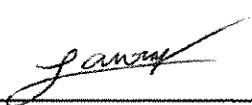
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
As a Senior Creditor Agent

By:  _____
Name: José Daniel Hernández Torres
Title: Attorney in Fact

Signature page to the designation letter in connection with the first reopening of the first
issuance of *certificados bursátiles* identified as RCO 18U

Consented to by:

BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER MEXICO,
as Intercreditor Agent

By 
Name: Laura Elena Perdomo Riveros
Title: Legal representative

By: 
Nombre: María del Consuelo Briones Iturbe
Title: Legal representative

Signature page to the designation letter in connection with the first reopening of the first
issuance of *certificados bursátiles* identified as RCO 18U

24

CERTIFICATE OF
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

June 28, 2019

I, Pablo Christian Silva Servín, attorney in fact of RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V., a *sociedad anónima bursátil de capital variable* organized under the laws of Mexico (the "Borrower"), DO HEREBY CERTIFY on behalf of the Borrower that:

Indebtedness incurred pursuant to the senior notes (*certificados bursátiles*) program and the (*certificados bursátiles*) issued through the first reopening of the first issuance identified under ticker number "RCO 18U" under the program (the "Credit Documents"), is Permitted Debt, Additional Senior Debt, Subsequent Senior Debt, and Non-Guaranteed Senior Debt, and therefore shall be deemed a Senior Obligation secured by the Collateral subject to the Security Documents, as defined in the Common Terms Agreement.

Capitalized terms used herein without definition shall have the respective meaning assigned to such terms in the Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 21st, 2012, among the Borrower and the other parties named therein.



Name: Pablo Christian Silva Servín
Title: Attorney in Fact

June 28, 2019

Banco Santander México S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander
México, as Intercreditor Agent
Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110
Col. Santa Fe
01210 México

Facsimile: +52 (55) 5269-1834
Telephone: +52 (55) 5257-8418 or +52 (55) 5261-7398

Attention: Laura Perdomo Riveros

Re: RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

Ladies and Gentlemen:

Reference is hereby made to (i) the Intercreditor Agreement, dated as of August 21, 2012 (the "Intercreditor Agreement"), among RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V. (the "Borrower"), the Trustee, the Collateral Agent and the Intercreditor Agent (each as defined in the Common Terms Agreement referred to below), the other Senior Creditors (or representatives thereof) party thereto from time to time, and (ii) the senior notes (*certificados bursátiles*) program for an amount of MXN\$20,000'000,000.00 (twenty thousand million pesos 00/100 National Currency) or its equivalent in UDIs according to the terms and conditions established on the corresponding prospectus (the "Program") and (iii) the senior notes (*certificados bursátiles*) identified under ticker number "RCO 19" issued through the second issuance under the Program for an amount of MXN\$2,800,000,000.00 (two thousand eight hundred million Pesos 00/100 National Currency) as of the date hereof (the "Credit Documents"). Capitalized terms used herein and not otherwise defined herein shall have the respective meanings set forth in the Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 21st, 2012 (as further supplemented, amended and or modified from time to time in effect, the "Common Terms Agreement"), among the Borrower, the Intercreditor Agent and the Collateral Agent, or as the case may be, the Intercreditor Agreement.

The undersigned, as Senior Creditor Agent appointed as such under the Credit Documents, is delivering this Designation Letter pursuant to Section 7.17 of the Intercreditor Agreement in order to permit the undersigned and other Senior Creditors from time to time under the Credit Documents to become Senior Creditors under the Intercreditor Agreement and the other Financing Documents and to benefit from the Collateral under the Security Documents in accordance with the terms of the Intercreditor Agreement and the other Financing Documents.

Attached hereto is a copy of the certificate to be delivered by the Borrower.

The undersigned, as Senior Creditor Agent on behalf of itself as Common Representative and the other Senior Creditors from time to time under the Credit Documents, accedes to and agrees to be bound by all of the terms and provisions of the Intercreditor Agreement and the other

Financing Documents. In furtherance thereof, the undersigned, as Senior Creditor Agent on behalf of itself as Common Representative and the other Senior Creditors from time to time under the Credit Documents, agrees to execute a counterpart of the Intercreditor Agreement.

The undersigned's address for notices is:

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Attention: Claudia B. Zermeño Inclán and/or Alejandra Tapia Jiménez and/or José Roberto Flores Coutiño.

The undersigned, as Senior Creditor Agent on behalf of itself as Common Representative under the Credit Documents and the other Senior Creditors from time to time under the Credit Documents, agrees that any extensions of credit under the Credit Documents shall be deposited with the Payment Trust to the extent required by ANNEX 6 of the Payment Trust Agreement.

This Designation Letter may be executed in any number of counterparts, each executed counterpart constituting an original but all counterparts together constituting only one instrument.

This Designation Letter shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of New York.

[Signature page to follow]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
As a Senior Creditor Agent

By: _____

Name: José Daniel Hernández Torres

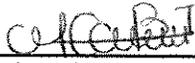
Title: Attorney in Fact

Signature page to the designation letter in connection with the issuance of certificados
bursátiles identified as RCO 19

Consented to by:

BANCO SANTANDER MÉXICO S.A.,
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER
MEXICO,
as Intercreditor Agent

By 
Name: Laura Elena Perdomo Riveros
Title: Legal representative

By: 
Nombre: María del Consuelo Briones Iturbe
Title: Legal representative

Signature page to the designation letter in connection with the issuance of certificados
bursátiles identified as RCO 19

27

CERTIFICATE OF
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

June 28, 2019

I, Pablo Christian Silva Servín, attorney in fact of RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V., a *sociedad anónima bursátil de capital variable* organized under the laws of Mexico (the "Borrower"), DO HEREBY CERTIFY on behalf of the Borrower that:

Indebtedness incurred pursuant to the senior notes (*certificados bursátiles*) program and the (*certificados bursátiles*) issued through the second issuance identified under ticker number "RCO 19" under the program (the "Credit Documents"), is Permitted Debt, Additional Senior Debt, Subsequent Senior Debt, and Non-Guaranteed Senior Debt, and therefore shall be deemed a Senior Obligation secured by the Collateral subject to the Security Documents, as defined in the Common Terms Agreement.

Capitalized terms used herein without definition shall have the respective meaning assigned to such terms in the Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 21st, 2012, among the Borrower and the other parties named therein.



Name: Pablo Christian Silva Servín
Title: Attorney in Fact

28 de junio de 2019

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.
Av. Américas No. 1592,
Col. Country Club Piso 4
Guadalajara, Jalisco
C.P. 44610. México

Asunto: *Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. – Contrato de Términos Comunes Modificado y Reexpresado de fecha 21 de agosto de 2012 y Contrato entre Acreedores de fecha 21 de agosto de 2012.*

Damas y Caballeros:

Hemos actuado como abogados externos de Nueva York de Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V., una sociedad anónima bursátil de capital variable, constituida y existente de conformidad con las leyes de México (la “**Sociedad**”) en relación con (i) el Contrato de Términos Comunes Modificado y Re-Expresado de fecha 21 de agosto de 2012 (el “**Contrato de Términos Comunes**”) celebrado entre la Sociedad, Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Agente entre Acreedores (en dicho carácter, el “**Agente entre Acreedores**”) y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías (en dicho carácter, el “**Agente de Garantías**”); y (ii) el Contrato entre Acreedores de fecha 21 de agosto de 2012 (el “**Contrato entre Acreedores**”) celebrado entre la Sociedad, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino únicamente actuando como Fiduciario en representación del Fideicomiso de Pago de acuerdo al Contrato de Fideicomiso, el Agente de Garantías, Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como agente administrativo de los Créditos Preferentes, Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Proveedor de Cobertura, ING Bank (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, como Proveedor de Cobertura, Goldman Sachs Paris Inc. et Cie, como Proveedor de Cobertura, cada Acreedor Preferente (o Agente de Acreedores Preferentes en representación de uno o más de los Acreedores Preferentes) que sea una parte del mismo y el Agente entre Acreedores. Estamos emitiendo esta opinión en relación con la emisión por parte de la Sociedad de una serie de Certificados Bursátiles denominados en Pesos Mexicanos (los “**Certificados Bursátiles en Pesos**”), y Certificados Bursátiles adicionales denominados en unidades de inversión, o UDIs, pagaderos en Pesos Mexicanos, mismos que pertenecen a una serie de Certificados Bursátiles existente (los “**Certificados Bursátiles en UDI Adicionales**”) y junto con los Certificados Bursátiles en Pesos, los “**Certificados Bursátiles Mexicanos Serie 2019**”), ambos conforme a cierto programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/12525/2018. Cada término con mayúscula inicial utilizado, pero no definido en el presente, tiene el significado otorgado a dicho término en el Apéndice A del Contrato de Términos Comunes.

Para la emisión de nuestra opinión expresada a continuación, hemos examinado los originales o copias, certificadas o de otra forma identificadas a nuestra satisfacción como copias fieles y auténticas, de los siguientes documentos e instrumentos:

- (i) el Contrato de Términos Comunes, incluyendo el apéndice, anexos y documento adjuntos al mismo; y
- (ii) el Contrato entre Acreedores, incluyendo los anexos del mismo; y
- (iii) la Carta de Designación entregada por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**") y consentida por el Agente entre Acreedores, junto con el certificado de la Sociedad, en cada caso, adjunta al presente como Anexo A (conjuntamente, la "**Carta de Designación**")

El Contrato de Términos Comunes, el Contrato entre Acreedores y la Carta de Designación serán referidos en el presente, colectivamente, como los "**Documentos de la Opinión**".

Hemos asumido, sin investigación independiente alguna, que:

- (a) Las firmas en todos los documentos examinados por nosotros son auténticas, todas las personas que suscribieron dichos documentos contaban con toda la capacidad legal necesaria y competencia y fueron debidamente autorizados, los documentos presentados ante nosotros como originales son auténticos y los documentos presentados ante nosotros como copias certificadas o de reproducción concuerdan con los originales;
- (b) (1) Cada una de las partes de los Documentos de la Opinión (cada parte siendo, en lo individual, una "**Parte de la Operación**") es una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada u otra persona moral existente legalmente, en cumplimiento de sus obligaciones legales de conformidad con las leyes del estado de su constitución o formación y tiene todas las facultades corporativas necesarias u otra facultad de persona moral para suscribir y otorgar cada uno de los Documentos de la Opinión de los cuales es una parte y para cumplir con sus obligaciones en virtud del mismo, (2) la suscripción y otorgamiento de dichos Documentos de la Opinión por cada Parte de la Operación y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los mismos ha sido debidamente autorizada por todos los actos corporativos u otros actos necesarios y no viola ni violará ninguna ley, reglamento, regulación, orden, sentencia o decreto aplicable a dicha Parte de la Operación y (3) dichos Documentos de la Opinión han sido debidamente suscritos y otorgados por las Partes de la Operación;
- (c) La celebración y emisión de los Certificados Bursátiles Mexicanos Serie 2019 y el cumplimiento de las obligaciones bajo los mismos por la Sociedad, no viola ni violará ninguna ley, norma, reglamento, orden, fallo o decreto aplicable a la Sociedad o ningún Documento del Financiamiento no regido de alguna otra manera bajo la ley de Nueva York y, con excepción de lo establecido en el párrafo 2 siguiente, cualquier otro contrato del cual la Sociedad sea parte.
- (d) Salvo por los Otros Documentos, no hay acuerdos o entendimientos entre cualquiera de las Partes de la Operación o terceros que pudieran expandir, modificar o de otra forma afectar los términos de los Documentos de la Opinión o los respectivos derechos u obligaciones de las partes en virtud de los mismos;
- (e) Los Documentos de la Operación, distintos a los Documentos de la Opinión respecto de la Sociedad (los "**Otros Documentos**"), son obligaciones legales, válidas y vinculantes de todas las partes de los mismos, exigibles frente a cada una de ellas de conformidad con sus respectivos términos; y
- (f) la Sociedad ha cumplido con todas las condiciones y obligaciones bajo los Documentos del Financiamiento aplicables para incurrir en Deuda Preferente Adicional respecto de los Certificados Bursátiles Mexicanos Serie 2019;

Para la emisión de nuestras opiniones, hemos hecho las investigaciones y examinado, entre otras cuestiones, los originales o copias, certificadas o de otra forma identificadas a nuestra satisfacción, de los registros, contratos, certificados, instrumentos y otros documentos, que hemos considerado necesarios o apropiados para efecto de nuestras opiniones. En cuanto a ciertas cuestiones de hecho, nos hemos basado, en la medida en que lo consideramos apropiado y sin una investigación independiente, en las declaraciones y garantías de la Sociedad en los Documentos de la Opinión y Otros Documentos, uno o más certificados de funcionarios de la Sociedad o certificados obtenidos de funcionarios públicos y otros.

Con base en lo anterior y sujeto a las calificaciones, excepciones, supuestos y limitaciones establecidas en el presente, consideramos que:

- 1) Cada uno del Contrato de Términos Comunes y el Contrato entre Acreedores, respectivamente, constituyen una obligación legal, válida y vinculante de la Sociedad, exigible frente a la Sociedad de conformidad con sus términos.
- 2) Sujeto a la debida celebración y entrega por parte del Representante Común de un tanto del Contrato entre Acreedores y la debida celebración y entrega de la Carta de Designación por las demás partes, respecto a la emisión por parte de la Sociedad de los Certificados Bursátiles Mexicanos Serie 2019, basados únicamente en la revisión de los Documentos del Financiamiento, sujetos a las leyes del Estado de Nueva York, no resultarán en un incumplimiento por parte de la Sociedad de sus obligaciones bajo dichos Documentos del Financiamiento sujetos a las leyes del Estado de Nueva York.
- 3) De conformidad con la Sección 7.17 del Contrato entre Acreedores, una vez celebrado y entregado por el Representante Común un tanto del Contrato entre Acreedores y la celebración y entrega de la Carta de Designación por sus partes, el Representante Común estará obligado por, y sujeto a, los términos y condiciones del Contrato entre Acreedores y las obligaciones, estipulaciones y convenios establecidos en el mismo.
- 4) De conformidad con la Sección 2.1 del Contrato entre Acreedores, cada Acreedor Preferente y el Agente de los Acreedores Preferentes que es parte del Contrato entre Acreedores ha designado a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, para actuar como agente entre acreedores en relación con los Documentos del Financiamiento y ha sido autorizado para ejercer dichos derechos, poderes, facultades y discreción, según los mismos sean específicamente delegados al Agente entre Acreedores en términos del Contrato entre Acreedores y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento (incluyendo como resultado de la accesión del Agente entre Acreedores al Contrato de Términos Comunes en beneficio del Agente Administrativo, de conformidad con la Sección 6.19 del Contrato de Términos Comunes) junto con todos dichos derechos, poderes, facultades y a su discreción según sea razonablemente incidental al mismo.

Las opiniones antes mencionadas están sujetas a las siguientes excepciones, calificaciones, limitaciones y supuestos adicionales:

A. No emitimos opinión alguna respecto a asuntos que involucren las leyes de cualquier jurisdicción además de aquella del Estado de Nueva York y de los Estados Unidos de América. Nuestra opinión está limitada al efecto del estado actual de las leyes del Estado de Nueva York y de los Estados Unidos de América y los hechos según existen actualmente. No asumimos obligación alguna de revisar o

complementar nuestra opinión en caso de futuras modificaciones en dichas leyes o a las interpretaciones de las mismas o de dichos hechos.

B. No expresamos opinión alguna con respecto al cumplimiento de cualquier ley, reglamento o regulación que, como cuestión de práctica habitual, se entiende cubierta únicamente cuando una opinión se refiera a aquello expresamente. Sin limitar la generalidad de lo anterior y salvo lo establecido específicamente en el presente, no expresamos opinión alguna con respecto a ninguna de las siguientes leyes (o ningún reglamento o regulaciones en virtud de las mismas) o el efecto de cualquier incumplimiento con las mismas: (i) cualquier ley que sea aplicable a la Sociedad o las operaciones cubiertas por los Documentos de la Opinión o los Certificados Bursátiles Mexicanos Serie 2019 únicamente como parte de un régimen regulatorio aplicable a la Sociedad o sus subsidiarias debido a su estatus, negocios o activos o servicios prestados por parte de las mismas (incluyendo cualesquier leyes, reglamentos o regulaciones federales, estatales o extranjeras), (ii) la Ley de Valores de 1933 (*Securities Act of 1933*), según sea modificada, la Ley de Intercambio de Valores de 1934 (*Securities Exchange Act of 1934*), según sea modificada, la Ley de Escrituras de Fideicomisos de 1939 (*Trust Indenture Act of 1939*), según sea modificada, la Ley de Sociedades de Inversión de 1940 (*Investment Company Act of 1940*), según sea modificada o cualesquier otras leyes de valores federales o estatales o (iii) cualquier ley estatal o municipal.

C. Nuestra opinión expresada en el párrafo 1 anterior, está sujeta a (i) el efecto de cualquier quiebra, insolvencia, reestructuración, suspensión de pagos, acuerdo extrajudicial o leyes similares que afecten los derechos y recursos de los acreedores en general (incluyendo sin limitar la generalidad de lo anterior, el efecto de las leyes estatutarias u otras leyes con respecto a transmisiones fraudulentas o preferenciales) y (ii) principios generales de equidad, incluyendo sin limitar la generalidad de lo anterior, los conceptos de materialidad, razonabilidad, buena fe y trato justo y la posible falta de disponibilidad de cumplimiento forzoso, medidas cautelares u otros recursos similares con independencia de si su ejecución es considerada en un procedimiento de equidad o por ley.

D. No expresamos ninguna opinión con respecto a la validez de (i) cualquier renuncia (ya sea que se establezca o no como tal) o limitación de acuerdo a los Documentos de la Opinión de, o cualquier consentimiento en virtud de los mismos relacionado con, derechos futuros inciertos o los derechos existentes de cualquier parte de los mismos, u obligaciones que se le deban como una cuestión legal; (ii) cualquier renuncia (ya sea que se establezca o no como tal) establecida en los Documentos de la Opinión sobre los derechos de cualquier parte u obligaciones que se le deban, que esté establecida de manera general o vagamente o que no describa el derecho u obligación supuestamente renunciado con un nivel de especificación razonable; (iii) disposiciones relacionadas con la indemnización, exculpación o contribución, en la medida en que dichas disposiciones puedan ser inaplicables contrario a una política pública o leyes de valores federales o estatales o debido a la negligencia o dolo de la parte indemnizada; (iv) cualquier disposición en cualquier Documento de la Opinión en la que se renuncie al derecho a oponerse al fuero de cualquier tribunal; (v) cualquier acuerdo para someterse a la jurisdicción de cualquier Tribunal Federal; (vi) cualquier renuncia al derecho a juicio por jurado; (vii) cualquier disposición que pretenda establecer estándares probatorios; (viii) cualquier disposición a efecto de que todos los derechos o recursos sean acumulativos y puedan ser ejercidos además de cualquier otro derecho o recurso o que la elección de algún recurso en particular no impida el acceso a uno u otros más; (ix) (A) cualquier disposición que pudiera requerir el pago de cualquier descuento de emisión original sin amortizar (incluyendo cualquier descuento de emisión original válidamente creado por el pago de un honorario) o (B) los honorarios pagaderos de acuerdo a cualquier carta de honorarios, en la medida en que sean considerados honorarios por el “corretaje, solicitud, manejo u obtención de un crédito” y excedan el

0.50% de la cantidad del mismo en violación a la Sección 5-531 de la Ley General de Obligaciones de Nueva York (*New York General Obligations Law*); cualquier disposición que pretenda reconocer la facultad de cualquier agencia regulatoria de la Unión Europea o cualquier estado miembro de la misma para efectuar un “rescate” o de otra manera cancelar, reducir o convertir cualquier obligación de acuerdo a los Documentos de la Opinión o el efecto de dicha disposición en cualquier otra disposición de los Documentos de la Opinión; o (xi) cualquier derecho a compensar en la medida en que sea impuesto por un participante en los derechos de un Acreedor Preferente de acuerdo a los Documentos de la Opinión. Además, le informamos que algunas de las disposiciones de los Documentos de la Opinión pudieran no ser exigibles por un Acreedor Preferente actuando en lo individual (contrario a los Acreedores Preferentes actuando a través de sus respectivos Agentes de Acreedor Preferente).

E. No expresamos opinión alguna (i) en el párrafo 2 respecto del cumplimiento por parte de la Sociedad con cualquiera de las obligaciones incluidas en cualquier Documento del Financiamiento, en la medida en que dicho cumplimiento dependa de cálculos financieros o información o en relación con cualquier “incumplimiento cruzado” que resulte bajo los Documentos del Financiamiento de cualquier incumplimiento bajo cualquier documento distinto a un Documento del Financiamiento sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, o (ii) en el párrafo 2 en relación con cualquier acción (A) realizada por la Sociedad y que no se encuentre expresamente requerida conforme a los Documentos del Financiamiento o (B) que pueda ser, pero no lo sea, realizada en cumplimiento con los Documentos del Financiamiento, leyes, reglas y regulación y sin necesidad de notificaciones o autorizaciones adicionales.

Nuestra opinión se emite a la fecha del presente para usted, a su solicitud en relación con los Documentos de la Opinión y no podrá ser utilizada por cualquier persona además de usted y sus abogados mexicanos Mijares, Angoitía, Cortés y Fuentes, S.C. (“MACF”) en relación con las emisiones descritas en el primer párrafo del presente o por usted y MACF en cualquier otro contexto. Usted no podrá proporcionar esta opinión o copias de la misma a cualquier otra persona y esta opinión no podrá ser citada sin el previo consentimiento por escrito de este Despacho; en el entendido, sin embargo, de que esta opinión podrá ser adjunta a su solicitud de autorización respecto de los suplementos a los prospectos informativos finales de las emisiones a ser presentadas ante la CNBV. Para evitar alguna duda, el adjuntar esta opinión a dicha solicitud no permitirá que ninguna persona además de usted y MACF, se base en esta opinión conforme se establece arriba.

[Aparece firma ilegible]

Atentamente,

Carta de Designación

(adjunta)

Banco Santander México S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander
México, como Agente Interacreedores
Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110
Col. Santa Fe
01210 México

Fax: +52 (55) 5269-1834
Teléfono: +52 (55) 5257-8418 o +52 (55) 5261-7398

Atención: Laura Perdomo Riveros

Ref: RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia al (i) Contrato entre Acreedores, de fecha 21 de agosto de 2012 (el "Contrato entre Acreedores"), celebrado entre RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V. (el "Acreditado"), el Fiduciario, el Agente de Garantías y el Agente Interacreedores (cada uno de ellos según se encuentra definido en el Contrato de Términos Comunes al que se hace referencia a continuación), los demás Acreedores Preferentes (o los representantes de los mismos) que sean parte del mismo de tiempo en tiempo, (ii) al programa de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de MXN\$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el prospecto correspondiente (el "Programa") y (iii) a los certificados bursátiles adicionales identificados con clave de pizarra "RCO 18U" emitidos a través de la primera reapertura de la primera emisión bajo el Programa por un monto de UDIs 1,150,395,300 (mil ciento cincuenta millones tres cientos noventa y cinco mil trecientas *Unidades de Inversión*), equivalentes a MXN\$7,199,999,771.23 (siete mil ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y un Pesos 23/100 Moneda Nacional) al día de hoy (los "Documentos del Crédito"). Con la primera reapertura de la primera emisión bajo el Programa descrita anteriormente, el monto total emitido por el Acreditado a través de la primera emisión corresponde a UDIs 2,491,451,000 (dos mil cuatrocientas noventa y un millones cuatrocientas cincuenta y un mil *Unidades de Inversión*), equivalentes a MXN\$15,504,995,453.59 (quince mil quinientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres Pesos 59/100 M.N.), al día de hoy. Los términos utilizados en la presente con letra mayúscula inicial y no definidos de otra forma en el presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Convenio Modificadorio y Reexpresión al Contrato de Disposiciones Comunes Modificado y Reexpresado, de fecha 21 de agosto de 2012 (según el mismo sea complementado y/o modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Términos Comunes"), celebrado entre el Acreditado, el Agente Interacreedores y el Agente de Garantías.

El suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes designado como tal bajo los Documentos del Crédito, está entregando esta Carta de Designación de conformidad con la Sección 7.17 del Contrato entre Acreedores a efecto de permitir al suscrito, y a los demás

Acreeedores Preferentes que de tiempo en tiempo se adhieran a los Documentos del Crédito, para que se conviertan en Acreeedores Preferentes bajo el Contrato entre Acreeedores y el resto de los Documentos del Financiamiento y se beneficien de la Garantía bajo los Documentos de Garantía de conformidad con los términos del Contrato entre Acreeedores y los demás Documentos del Financiamiento.

Adjunto al presente se encuentra una copia del certificado a ser entregado por el Acreditado.

El suscrito, como Agente de Acreeedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común, y en representación de los demás Acreeedores Preferentes que de tiempo en tiempo sean parte de los Documentos del Crédito, consiente y acepta sujetarse a todos los términos y condiciones del Contrato entre Acreeedores y de los demás Documentos del Financiamiento. En cumplimiento de lo anterior, el suscrito, como Agente de Acreeedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común, y en representación de los demás Acreeedores Preferentes que de tiempo en tiempo sean parte de los Documentos del Crédito, acepta firmar un tanto del Contrato entre Acreeedores.

La dirección para notificaciones del suscrito es la siguiente:

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
 Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
 Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño.

El suscrito, como Agente de Acreeedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común bajo los Documentos del Crédito, y en representación de los demás Acreeedores Preferentes que de tiempo en tiempo sean parte de los Documentos del Crédito, acepta que cualquier desembolso del crédito bajo los Documentos del Crédito deberá ser depositado en el Fideicomiso de Pago según lo requiera el ANEXO 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago.

Esta Carta de Designación podrá ser celebrada en cualquier número de tantos, cada tanto celebrado constituye un original, pero todos los tantos juntos constituyen un solo instrumento.

Esta Carta de Designación se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York.

[Sigue Página de Firmas]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, CIBF
Como Agente de Acreedores Preferentes

Por: [Aparece firma ilegible]

Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

Hoja de Firmas de la Carta de designación relativa a la Emisión de Certificados Bursátiles
identificados con Clave de Pizarra RCO 18U

Con el consentimiento de:

BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,
Agente Interacreedores

Por: [Aparece firma ilegible]

Nombre: Laura Elena Perdomo Riveros
Cargo: Representante Legal

Por: [Aparece firma ilegible]

Nombre: María del Consuelo Briones Iturbe
Cargo: Representante legal

Hoja de Firmas de la Carta de designación relativa a la primera Reapertura de la Emisión de
Certificados Bursátiles identificados con Clave de Pizarra RCO 18U

El suscrito **TEODORO J. HARRSCH AMERENA**, perito auxiliar de la Administración de Justicia en la traducción de los idiomas inglés y español, autorizado en los términos del acuerdo número 29-01/2018 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 23 de marzo de 2018; con domicilio en Montes Auvèrnia 730 #10; C.P. 11000 en México, D.F.; número de teléfono +52 1 (55) 9197-0015 y correo electrónico traductor@mail.com

CERTIFICO

Que a mi leal saber y entender, el presente documento de 5 foja(s), constituye una traducción fiel, correcta y completa al español del documento que me fue presentado, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.

México, Distrito Federal a 27 de junio del 2019.

Teodoro J.
Harrsch Amerena
Perito Traductor
EIMUN/11/2018/2019

El suscrito **TEODORO J. HARRSCH AMERENA**, perito auxiliar de la Administración de Justicia en la traducción de los idiomas inglés y español, autorizado en los términos del acuerdo número 29-01/2018 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 23 de marzo de 2018; con domicilio en Montes Auvernia 730 #10; C.P. 11000 en México, D.F.; número de teléfono +52 1 (55) 9197-0015 y correo electrónico traductor@mail.com-----

CERTIFICO-----

Que a mi leal saber y entender, el presente documento de 6 foja(s), constituye una traducción fiel, correcta y completa al español del documento que me fue presentado, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----

México, Distrito Federal a 27 de junio del 2019,

Teodoro J.
Harsch Amerena
Perito Traductor
Español / Inglés CJDJF

Banco Santander México S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander
México, como Agente Interacreedores
Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110
Col. Santa Fe
01210 México

Fax: +52 (55) 5269-1834
Teléfono: +52 (55) 5257-8418 o +52 (55) 5261-7398

Atención: Laura Perdomo Riveros

Ref: RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia al (i) Contrato entre Acreedores, de fecha 21 de agosto de 2012 (el "Contrato entre Acreedores"), celebrado entre RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V. (el "Acreditado"), el Fiduciario, el Agente de Garantías y el Agente Interacreedores (cada uno de ellos según se encuentra definido en el Contrato de Disposiciones Comunes al que se hace referencia a continuación), los demás Acreedores Preferentes (o los representantes de los mismos) que sean parte del mismo de tiempo en tiempo, y (ii) al programa de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de MXN\$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el prospecto correspondiente (el "Programa"), y (iii) a los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra "RCO 19" emitidos a través de la segunda emisión bajo el Programa por un monto de MXN\$2,800,000,000.00 (dos mil ochocientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) al día de hoy (los "Documentos del Crédito"). Los términos utilizados en la presente con letra mayúscula inicial y no definidos de otra forma en el presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Disposiciones Comunes Modificado y Reexpresado, de fecha 21 de agosto de 2012 (según el mismo sea complementado y/o modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Disposiciones Comunes"), celebrado entre el Acreditado, el Agente Interacreedores y el Agente de Garantías.

El suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes designado como tal bajo los Documentos del Crédito, está entregando esta Carta de Designación de conformidad con la Sección 7.17 del Contrato entre Acreedores a efecto de permitir al suscrito, y a los demás Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo se adhieran a los Documentos del Crédito, para que se conviertan en Acreedores Preferentes bajo el Contrato entre Acreedores y el resto de los Documentos del Financiamiento y se beneficien de la Garantía bajo los Documentos de Garantía de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores y los demás Documentos del Financiamiento.

Adjunto al presente se encuentra una copia del certificado a ser entregado por el Acreditado.

El suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común, y en representación de los demás Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo sean parte de los Documentos del Crédito, consiente y acepta sujetarse a todos los términos y condiciones del Contrato entre Acreedores y de los demás Documentos del Financiamiento. En cumplimiento de lo anterior, el suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común, y en representación de los demás Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo sean parte de los Documentos del Crédito, acepta firmar un tanto del Contrato entre Acreedores.

La dirección para notificaciones del suscrito es la siguiente:

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño.

El suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común bajo los Documentos del Crédito, y en representación de los demás Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo sean parte de los Documentos del Crédito, acepta que cualquier desembolso del crédito bajo los Documentos del Crédito deberá ser depositado en el Fideicomiso de Pago según lo requiera el ANEXO 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago.

Esta Carta de Designación podrá ser celebrada en cualquier número de tantos, cada tanto suscrito constituye un original, pero todos los tantos juntos constituyen un solo instrumento.

Esta Carta de Designación se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York.

[Sigue Página de Firmas]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
Como Agente de Acreedores Preferentes

Por: [Aparece firma ilegible]
Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

Hoja de Firmas de la Carta de designación relativa a la Emisión de Certificados Bursátiles
identificados con Clave de Pizarra RCO 19

Con el consentimiento de:

BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,
Agente Interacreedores

Por: [Aparece firma ilegible]

Nombre: Laura Elena Perdomo Riveros

Cargo: Representante Legal

Por: [Aparece firma ilegible]

Nombre: María del Consuelo Briones Iturbe

Cargo: Representante Legal

Hoja de Firmas de la Carta de designación relativa a la Emisión de Certificados Bursátiles
identificados con Clave de Pizarra RCO 19

CERTIFICADO DE
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

28 de junio de 2019

Yo, Pablo Christian Silva Servín, representante legal de RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V., una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida bajo las leyes de México (el "Acreditado"), POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICO en nombre del Acreditado que:

La deuda incurrida conforme al programa de certificados bursátiles y los certificados bursátiles emitidos bajo la segunda emisión identificados con clave de pizarra "RCO 19" bajo el programa (los "Documentos del Crédito"), es Deuda Permitida, Deuda Adicional Preferente Deuda Preferente Subsecuente, y Deuda Preferente No-Garantizada, y por lo mismo deberá de ser considerada como una Obligación Preferente garantizada por la Garantía sujeta a los Documentos de Garantía, según se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

Los términos utilizados en la presente con letra mayúscula inicial y no definidos de otra forma en el presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Disposiciones Comunes Modificado y Reexpresado, de fecha 21 de agosto de 2012, celebrado entre el Acreditado y las demás partes que se nombran en el mismo.

[Aparece firma ilegible]

Nombre: Pablo Christian Silva Servín

Cargo: Representante Legal

El suscrito **TEODORO J. HARRSCH AMERENA**, perito auxiliar de la Administración de Justicia en la traducción de los idiomas inglés y español, autorizado en los términos del acuerdo número 29-01/2018 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 23 de marzo de 2018; con domicilio en Montes Auvernia 730 #10; C.P. 11000 en México, D.F.; número de teléfono +52 1 (55) 9197-0015 y correo electrónico traductor@mail.com-----

CERTIFICO-----

Que a mi leal saber y entender, el presente documento de 5 foja(s), constituye una traducción fiel, correcta y completa al español del documento que me fue presentado, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----

México, Distrito Federal a 27 de junio del 2019.

Teodoro J.
Harrsch Amerena
Perito Traductor
Español/Inglés - 12006